BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 10
de junio de 2005

Año CXIII
Número 30.672

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MERCADO CAMBIARIO

Decreto 616/2005

Régimen aplicable a los ingresos y egresos de divisas en el mercado local de cambios y a toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes. Requisitos que deberán cumplir las operaciones alcanzadas. Deróganse el Decreto Nº 285/2003 y la Resolución Nº 292/2005 del Ministerio de Economía y Producción. Vigencia.

Bs. As., 9/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0114875/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.561 y el Decreto Nº 285 del 26 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que a más de TRES (3) años de la crisis producida a fines del año 2001, luego de la mejora sustancial en la situación macroeconómica general y en la evolución del mercado cambiario en particular, y fruto de la mayor confianza generada en la evolución futura de la economía, se registra una importante afluencia de capitales externos bajo distintas modalidades.

Que frente a ello, resulta necesario continuar con las medidas de política, tendientes a mantener la estabilidad y recuperación económica logradas hasta el presente, frente al movimiento de capitales hacia y desde nuestro país.

Que por su parte cabe resaltar la necesidad de armonizar la adopción de tales medidas en el marco de la libre negociabilidad de divisas y el tratamiento que reciben los flujos de capitales.

Que el Decreto Nº 285 del 26 de junio de 2003 estableció que el ingreso y egreso de divisas al mercado local, así como la negociación de las mismas en dicho mercado, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que a su vez el decreto citado en el considerando anterior estableció un plazo mínimo para que las divisas que hayan ingresado al mercado local puedan ser transferidas fuera de dicho mercado, plazo que puede ser modificado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION si se producen cambios en las condiciones macroeconómicas que indiquen la necesidad de ajustarlo.

Que por su parte el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la Resolución Nº 292 del 24 de mayo de 2005, amplió el plazo mencionado en el considerando anterior, llevándolo a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que por lo indicado en los considerandos precedentes, es menester modificar lo dispuesto en el Decreto Nº 285/03 con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital con que cuentan el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, situación que pese a las mejoras registradas respecto de las condiciones dadas al sancionarse la ley, persiste a la fecha del dictado del presente decreto.

Que asimismo el Artículo 2º de dicha ley faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para dictar regulaciones cambiarias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente decreto surgen de lo establecido en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.561, prorrogada por la Ley N° 25.972.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3º — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4º del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4º — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7º — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables.

Art. 8º — Deróganse el Decreto Nº 285 del 26 de junio de 2003 y la Resolución Nº 292 del 24 de mayo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 9º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 283/2005

Danse por aprobadas contrataciones de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0010319/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contrataciones de diversas personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción, solicitando para algunas de ellas excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, serán atendidos con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 –MINISTERIO DEL INTERIOR-, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en dichos casos se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al sólo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, la cual se aprueba por el artículo 1º, de acuerdo con la función y rango explicitados en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto Vigente para el Ejercicio Financiero 2005 de la Jurisdicción 30-MINISTERIO DEL INTERIOR-.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I	CONTRATACIONES						
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION	RANGO	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
AGUILAR, CARLOS ANIBAL	DNI	14.030.329	Consult. A	II	01-mar-05	31-ago-05	$ 3.500,00
AVERNA, ROQUE CARMELO	DNI	11.396.509	Consult. B	II	01-mar-05	31-ago-05	$ 2.500,00
CABRERA, SANDRA DANIELA	DNI	21.003.808	Consult. A	III	01-mar-05	31-ago-05	$ 4.000,00
CACERES, ALEJANDRO HORACIO	DNI	13.750.658	Consult. B	II	01-mar-05	31-ago-05	$ 2.500,00
DISANTI, MIGUEL ANGEL	DNI	13.402.269	Consult. B	II	01-mar-05	31-ago-05	$ 2.500,00
DOMENIGHINI, MARIANA ANALIA	DNI	28.264.489	Consult. A	II	01-mar-05	31-ago-05	$ 3.500,00
FÖHRIG, ROBERTO JORGE	DNI	17.486.407	Consult. A	II	01-mar-05	31-ago-05	$ 3.500,00
FRACASSI, EDGARDO JORGE	DNI	16.188.177	Consult. B	II	01-mar-05	31-ago-05	$ 2.500,00
MANZOTTI, GLORIA CECILIA	DNI	28.170.408	Consult. A	II	01-mar-05	31-ago-05	$ 3.500,00
ROMANO, MARTIN ALEJANDRO	DNI	23.767.331	Consult. B	IV	01-mar-05	31-ago-05	$ 3.000,00
SMITH, MIGUEL ANGEL	DNI	12.902.143	Consult. B	II	01-mar-05	31-ago-05	$ 2.500,00

ANEXO II	EXCEPCION			
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION	RANGO
AVERNA, ROQUE CARMELO	DNI	11.396.509	Consult. B	II
CACERES, ALEJANDRO HORACIO	DNI	13.750.658	Consult. B	II
DISANTI, MIGUEL ANGEL	DNI	13.402.269	Consult. B	II
DOMENIGHINI, MARIANA ANALIA	DNI	28.264.489	Consult. A	II
ROMANO, MARTIN ALEJANDRO	DNI	23.767.331	Consult. B	IV

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 284/2005

Danse por aprobados contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado organismo descentralizado del ámbito de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el Expediente Nº 1174/2005 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, y su modificatorio, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que mediante el dictado del Decreto Nº 577/03 se ha modificado el Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, estableciendo en su Artículo 1º que corresponderá al Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es necesario aprobar la contratación de los profesionales que se mencionan en el Anexo de esta medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los consultores cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que a cada uno se le indican.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 117 de fecha 22 de setiembre de 2003.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los contratos celebrados con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2005 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659- Inciso 1, Personal- Partida Principal 8, Personal Contratado- Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazos, asignación de funciones, montos mensuales y totales allí establecidos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio 2005 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659- Inciso 1, Personal- Partida Principal 8, Personal Contratado- Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,

INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO DESDE	PERIODO HASTA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
FITTIPALDI, Romina Vanesa	22.362.303	21/02/05	30/06/05	C-IV	$ 2.164.-	$ 9.233,07.-
LERTORA, Jorge Miguel	10.660.863	15/03/05	30/06/05	C-IV	$ 2.164.-	$ 7.718,26.-
ROISINBLIT, Diego Axel	26.200.917	01/02/05	30/06/05	A-I	$ 3.250.-	$ 16.250.-
SAENZ, Martín Javier	16.557.795	01/02/05	30/06/05	C-IV	$ 2.164.-	$ 10.820.-
TOTAL					$ 9.742.-	$ 44.021,33.-

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 286/2005

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR, para el Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el expediente Nº 4569/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 615 del 21 de agosto de 2003, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 467 de fecha 14 de abril de 2004, la Resolución Nº 567 de fecha 31 de julio de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Resolución Nº 808 del 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo, mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que dicho instrumento establece que la ejecución del Programa será llevada a cabo a través de la gestión conjunta de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, como responsable del Subprograma I —Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación y de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como responsable del Subprograma II— Expansión de la Infraestructura Escolar.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000), y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona cuya contratación se propicia ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo Nº 1345 OC-AR y su Modificatorio Nº 1 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el arquitecto Daniel Nicolás IGLESIAS (DNI Nº 14.217.433) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2005, cuyo detalle obra en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	NIVEL Y RANGO	DESDE	HASTA	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
IGLESIAS, Daniel Nicolás	20-14217433-3	CG II	01/07/05	31/12/05	$ 5.432,00	$ 32.592,00
						$ 32.592,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL
44	01	1	8	7	1	22	$ 32.592,00
							$ 32.592,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 01: Actividad 01: Dirección y Coordinación
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 289/2005

Apruébase la modificación de un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el Expediente Nº 4326/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 22 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Resolución Nº 34 de fecha 31 de enero de 2005 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobado por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contrato del señor Alberto Cipriano Francisco CAMBIASSO en la órbita de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor propuesto presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 34/05 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación de contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el señor Alberto Cipriano Francisco CAMBIASSO (DNI Nº 4.424.697) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2005, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I
MODIFICACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL (Modifica R. M. Nº 34/05)	CAMBIASSO ALBERTO CIPRIANO FRANCISCO	20-04424697-0	01-04-05	31-12-05	CA1	$ 3.200,00	$ 28.800,00
	Programa 44 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11						$ 28.800,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 290/2005

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el expediente Nº 3843/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 38 del 31 de enero de 2005 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación de contrato del señor Raúl Javier ARAUJO en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor propuesto para renovar su contratación ha prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de marzo de 2005, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 38/05 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el señor Raúl Javier ARAUJO (DNI Nº 14.842.549) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2005, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
REFUERZO TECNICO ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	ARAUJO RAUL JAVIER	20-14842549-4	01-04-05	30-06-05	CB4	$ 3.000,00	$ 9.000,00
	Programa 26 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11						$ 9.000,00

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 285/2005

Autorízase a las empresas Corpet S.A. y Netherfield Corporation, Sucursal Argentina, a ceder el cien por cien de sus participaciones en la Concesión de Explotación del Area CNO-9 "La Brea", ubicada en las provincias de Salta y Jujuy, a favor de EPP Petróleo S.A.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el Expediente Nº 751-003999/2001 del Registro del ex- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1277 de fecha 21 de julio de 1992 se aprobó la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº 1/92 y todos los procedimientos administrativos realizados como consecuencia del mismo, para el Area CNO-9 "LA BREA", ubicada en las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que por el mismo Decreto Nº 1277 de fecha 21 de julio de 1992 se otorgó a las empresas EPP PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, el SESENTA POR CIENTO (60%); CORPET SOCIEDAD ANONIMA, el DOCE POR CIENTO (12%) y NETHERFIELD CORPORATION, SUCURSAL ARGENTINA, el VEINTIOCHO POR CIENTO (28%), de la Concesión de Explotación sobre el Area CNO-9 "LA BREA" ubicada en las Provincias de SALTA y JUJUY, con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen del Artículo 30 y concordantes de la Ley Nº 17.319.

Que CORPET SOCIEDAD ANONIMA y NETHERFIELD CORPORATION, SUCURSAL ARGENTINA han arribado a un acuerdo preliminar con EPP PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA para cederle el total de sus participaciones en el Area CNO- 9 "LA BREA" ubicada en las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que de autorizarse la cesión descripta en el considerando precedente, EPP PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA será titular del CIEN POR CIENTO (100%) del área.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de la Concesión de Explotación.

Que las empresas cedentes y la empresa cesionaria han presentado la minuta de escritura pública de cesión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a las empresas CORPET SOCIEDAD ANONIMA y NETHERFIELD CORPORATION, SUCURSAL ARGENTINA, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de sus participaciones, equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) y VEINTIOCHO POR CIENTO, (28%), respectivamente, sobre el total de la Concesión de Explotación del Area CNO-9 "LA BREA" ubicada en las Provincias de SALTA y JUJUY, a favor de EPP PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Las empresas cedentes y la empresa cesionaria involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión que se autoriza por el artículo precedente a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 3º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza por el artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 291/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, con la finalidad de atender gastos de funcionamiento del Hospital de Clínicas "José de San Martín", dependiente de la Universidad de Buenos Aires.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 fija el crédito total para las Universidades Nacionales y detalla en la planilla anexa a ese artículo el importe para cada una de ellas.

Que resulta necesario incrementar los créditos del Programa 26 - Desarrollo de la Educación Superior de la JURISDICCION 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para atender gastos de funcionamiento del HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN" dependiente de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que la referida medida se financia por compensación de créditos entre las distintas Jurisdicciones de la Administración Nacional.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 11 y 15 de la Ley Nº 25.967 y por la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 287/2005

Déjase establecido que el cargo de Secretario General del citado Consejo tendrá rango y jerarquía de Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el expediente Nº 8301/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Decisión Administrativa Nº 20 de fecha 8 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 20/02 aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que en la citada norma se ha omitido especificar la jerarquía y rango del cargo de Secretario General del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION en relación a la remuneración que debe percibir el funcionario que ostenta dicho cargo.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO se ha expedido en el sentido de modificar la norma antes señalada, con el objeto de mencionar explícitamente que tal remuneración será equivalente a la de un Subsecretario del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que han tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 16, inciso 12) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

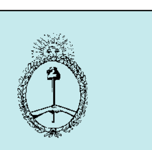
Artículo 1º — Déjase establecido en relación a la Decisión Administrativa Nº 20 de fecha 8 de abril de 2002 que el cargo de Secretario General del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, tendrá rango y jerarquía de Subsecretario del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2º — Establécese que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente el Secretario General del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA tendrá una remuneración equivalente a la de un Subsecretario del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con créditos asignados a la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

FALLOS



JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION

Fallo del 7 de junio de 2005

Remoción del Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy Doctor Rodolfo Echazú.

Y VISTOS:

En la ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de junio del año dos mil cinco, se reúnen los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación para dictar el fallo definitivo en esta causa Nº 12 caratulada "Doctor Rodolfo Echazú s/pedido de enjuiciamiento".

Intervienen en el proceso, por la acusación, los señores representantes del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación doctores Juan Jesús Minguez y Jorge Yoma, y por la defensa la defensora particular doctora Ivone Gareca Raldes y la defensora oficial designada en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Procesal de este Jurado, doctora Estela Fabiana León.

RESULTA:

I. Que por resolución nª 509/05, dictada en el expediente 216/04, "Gómez Diez, Ricardo c/ integrante del T.O.C.F. de Jujuy Dr. Rodolfo Echazú" y sus acumulados expedientes 218/04, "Mancilla de Urso, Silvia Mercedes y otros c/ Dr. Rodolfo Echazú integrante del T.O.C.F. Jujuy"; 248/04, "Morales, Gerardo Rubén y otros (Sen.Nac) c/ Rodolfo Echazú (TOCF Jujuy); 255/04, "Remite presentación del Sr. Vilca Marcel Vicente c/ Dr. Echazú (TOCF de Jujuy)" y 206/2004, "Quiroga Lavié, Humberto c/ integrante del TOCF de Jujuy Dr. Rodolfo Pedro Echazú", el Consejo de la Magistratura decidió acusar al juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy Dr. Rodolfo Echazú (arts. 53, 110 y 114, inc. 5ª de la Constitución Nacional y 7, inciso 7ª de la ley 24.937, t.o. dec. 816/99) por las causales de mal desempeño (art. 53 C.N.) y mala conducta (art. 110 C.N.) en razón de su comportamiento en ocasión del accidente de tránsito que tuvo lugar el 11 de junio de 2004 en la provincia de Jujuy producido entre el vehículo que él manejaba y el vehículo de alquiler conducido por René Juan Carlos Uro, quien falleció y resultó lesionada Carmen Celestina Campero.

En concreto, las imputaciones formuladas se refieren a actos previos y posteriores a la colisión de los rodados. Entre los primeros le atribuye haber conducido el vehículo bajo los efectos de un elevado consumo de alcohol, a contramano y a alta velocidad y por no haber respetado las indicaciones de los prospectos de los medicamentos que se hallaba ingiriendo, esencialmente la advertencia de evitar la conducción de vehículos y el consumo de alcohol. Entre los segundos la recriminación consiste en no haber prestado atención a las víctimas, intentado huir del lugar y haberse negado a la realización de la prueba de alcoholemia.

En suma, considera configuradas las causales de mal desempeño y mala conducta, por *"la absoluta falta de estima por los valores humanos que desencadenara la muerte de un joven de 24 años… No es la muerte de una persona lo que se juzga, sino la temeraria acción de quien, en un profano desenfreno, plantara las condiciones necesarias para que, lo ocurrido, deje de ser una simple contingencia para constituirse en el correlato lógico de la insensatez evidenciada"*.

II. Que, en su escrito de defensa, la asistencia técnica particular sostiene que el choque del vehículo guiado por el Dr. Echazú con el conducido por Uro no se debió a que el magistrado se hallaba ebrio, sino a una enfermedad del sueño que provoca *"Somnolencia Diurna Excesiva, seguida de Disomnia, con Apneas del sueño obstructivas y centrales"*. Que numerosos testigos que se hallaban en el lugar del accidente expresan que el juez decía cosas incoherentes, que se hallaba *"perdido"* y hablaba en forma *"balbuceante"*. Que prueba de ello es que el médico de la policía Dr. Guzmán, al revisar al Dr. Echazú informó que presentaba un cuadro de *"sueño o somnolencia, ojos congestionados, reacción lenta, confuso"* y que el juez acusado no recuerda lo ocurrido.

Afirma que el accidente se produjo *"por su estado de enfermedad del sueño, que lo llevó a padecer un estado de inconciencia absoluta la cual no le permitió… dirigir sus acciones… y ello sumado al cansancio de haber trabajado todo el día, más el viaje realizado a Santa Clara, ciudad distante 130 km. de la capital de Jujuy, el cansancio de conducir, el stress que venía sufriendo permanentemente, más su estado bronquial y los medicamentos suministrados en proporciones superiores a lo determinado, la mezcla de los mismos, ha llevado todo ello a confluir en una mezcla de sustancias que agudizaron la enfermedad"*.

Considera que ha quedado evidenciado por los informes médicos y por el resultado de la alcoholemia que dio un porcentaje insignificante de 0.07% de alcohol en sangre, que el magistrado no se hallaba en estado de ebriedad. Que corrobora esta afirmación el hecho de que el Dr. Echazú manejaba en línea recta y no en forma *"zigzagueante y a una velocidad normal"*.

Finalmente sostiene que el mal desempeño no se configura por *"una actividad distinta a la judicial, como lo es conducir su vehículo particular"* y ello más aún al tratarse de un accidente *"no querido por el acusado"*.

Solicita que se rechace el pedido de remoción.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que la finalidad del enjuiciamiento de magistrados no es la de sancionar al juez, sino la de determinar si ha perdido los requisitos que la ley y la Constitución exigen para el desempeño de la magistratura.

En supuestos como el presente en que el enjuiciamiento del Dr. Rodolfo Echazú se inició como consecuencia del accidente de tránsito que tuvo lugar el 11 de junio de 2004 en la provincia de Jujuy producido entre la camioneta qué él manejaba y el vehículo conducido por René Juan Carlos Uro, la función de este Jurado no es determinar la existencia de un posible delito, sino sólo establecer si el magistrado imputado ha incurrido en mal desempeño.

Es que el mal desempeño, incorporado en la reforma constitucional de 1860 como una de las causales de destitución con sustento en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, tal como fue entendida la voz "misdemeanor" del Artículo II, sección 4, no admite desarrollos infraconstitucionales. Por ello la ley 24.937 ha evitado describir las conductas que pueden configurar dicha causal.

Los actos de un funcionario pueden no ajustarse al vocabulario de las leyes penales vigentes, no ser delitos o crímenes calificados por la ley común, pero sí constituir "mal desempeño" porque perjudiquen al servicio público, deshonren al país o a la investidura pública, impidan el ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución, en cuyo caso bastan para promover el enjuiciamiento (Informe de la Comisión Examinadora de la Constitución Federal, 1860).

La conducta pública o privada de los magistrados dos debe fortalecer la confianza de la comunidad en su persona, debiendo evitar la realización de cualquier acto que desmerezca su estimación pública y que pueda comprometer el decoro de su ministerio. La sociedad espera de él, especialmente en aquéllas conductas que se presentan como privadas pero quedan expuestas a la comunidad por su trascendencia, un comportamiento ejemplar enmarcado por la prudencia de sus actitudes.

A su vez, el proceder público o privado de los magistrados debe ser digno, correspondiéndose con actos de su estimación a merecimiento del cargo que desempeñan; debiendo velar por su buen nombre y honor en todos los ámbitos de su desenvolvimiento personal.

El Reglamento para la Justicia Nacional establece en su art. 8 que los magistrados "deberán observar una conducta irreprochable". Por su parte el art. 9 del decreto 1285/58 (Organización de la Justicia Nacional) según texto ley 21.341, art. 1º) dispone que a los jueces de la nación les está prohibido "...ejecutar actos que comprometan la dignidad del cargo".

El artículo 32 de la ley 25.188 —Etica de la Función Pública— establece que *"el funcionario público debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación..."*. Con más precisión, el Código de Etica Judicial de la provincia de Santa Fe en su artículo 3.5 puntualiza que *"en correlación con la trascendencia de la función judicial, el juez debe procurar tanto en su vida privada como profesional la coherencia necesaria y evitar comportamientos y actitudes que afecten o comprometan su autoridad"*.

El Código de Etica del Poder Judicial de Córdoba indica que los magistrados y funcionarios *"cultivan sus virtudes personales y velan por su buen nombre y honor en todos los ámbitos de su desenvolvimiento personal"* y *"muestran en su actuación pública y privada con trascendencia pública, prudencia y sobriedad en sus palabras, actitudes y comportamientos, firme compromiso con la justicia y la República, y constante defensa de las normas constitucionales y legales que dan sustento a la convivencia"* (art. 4.3).

En el ámbito extranjero, el Código de Conducta para los Jueces Federales de los Estados Unidos —aprobado por la Conferencia Judicial de los Estados Unidos en octubre de 1966— menciona que el juez debe evitar un comportamiento impropio, tanto en sus actividades profesionales como personales, y esperar ser objeto de escrutinio público constante (Canon 2).

Es en ese contexto de pautas que ha de examinarse la conducta del Dr. Echazú. A tales efectos corresponde tratar por separado los actos que realizó antes y después de producirse la colisión.

ACTOS COMETIDOS ANTES DE LA COLISION

2º) Que no se encuentra controvertido en autos la producción del hecho ni los resultados causados. Se ha acreditado, merced a la prueba testimonial y pericial producida en la causa nº 1014/04 caratulada "Homicidio y lesiones culposas en accidente de tránsito", víctimas: René Juan Carlos Uro (chofer fallecido —Fiat Duna—) y Carmen Celestina Campero (pasajera), en trámite ante el Juzgado de Instrucción en lo Penal nº 4 de la provincia de Jujuy, que la colisión entre la camioneta marca Toyota dominio DQI-759, conducida por el doctor Echazú, y el rodado de alquiler al comando de René Juan Carlos Uro se produjo en circunstancias en que el magistrado ingresó con su vehículo a la Avda. Gral. Savio de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el sentido inverso al establecido para la circulación.

El Consejo de la Magistratura acusa al Dr. Echazú por haber incurrido en una conducta contraria a normas éticas y legales con relación a su comportamiento en el accidente de tránsito mencionado. Las imputaciones se refieren a actos previos y posteriores al suceso en el que falleció Juan Carlos Uro y resultó lesionada Celeste Campero. Entre los primeros le atribuye haber conducido el automóvil de contramano, a alta velocidad y bajo los efectos de un elevado consumo de alcohol y no haber respetado las indicaciones de los prospectos de los medicamentos que se hallaba ingiriendo, esencialmente en la advertencia de evitar la conducción de vehículos y el consumo de alcohol.

EL ESTADO DE EBRIEDAD

3º) Que no está en discusión el estado en el que se hallaba el magistrado inmediatamente después de producirse la colisión. Algunos testigos afirmaron que parecía "perdido", que "balbuceaba". El tema central del debate ha girado en torno a elucidar si el estado que presentaba el doctor Echazú al momento del hecho tuvo como causa eficiente la acción colateral y combinada de medicación farmacológica específica para la afección que padecía —asma bronquial—, sin perjuicio de la admitida pero escasa ingesta alcohólica o si lo fue como consecuencia de un excesivo consumo de alcohol que actuó como causa determinante de su accionar.

Los médicos de la policía de la provincia de Jujuy Dres. José Javier Guzmán (fs. 869 ppal) y Fabián Abel Vera (fs. 889), quienes examinaron al juez el 11 de junio a las 2.20 en la comisaría, relataron que si bien hablaba coherentemente y contestaba las preguntas que le formulaban, pudieron comprobar mediante la realización de pruebas de rutina —marcha, giro, dedo en la nariz y aliento etílico— que se hallaba en estado de ebriedad. Del informe que realizaron (fs. 41 de la causa 1014) surge que el magistrado —quien a las 2.20 se negó a la extracción de sangre— presentaba fuerte aliento etílico, ojos congestionados, lenguaje confuso, marcha de giro "inestable", que se encontraba ebrio, con "una influencia alcohólica evidente".

El resultado del test de alcoholemia realizado a las 8.25 del 11 de junio (después de más de siete horas del siniestro), determinó un porcentaje de 0,07 gramos de alcohol en sangre (fs.150 de la causa 1014).

Los médicos forenses de la justicia nacional que realizaron el peritaje dispuesto por el Jurado dieron cuenta de que *"La graduación alcohólica encontrada en su momento (0,07 gramos por ciento), hace considerar por su cálculo retrospectivo, que ésta haya ascendido entre 0.15 y 0.19 gramos por ciento (en ámbito de este CMF, la graduación se expresa en gramos por mil, es decir para este caso 1.50 a 1.90 gramos por mil) el cual lo incluiría en el 3er. período de la ebriedad o período 'médicolegal' para Simonis...y para Litter...el período 2..."* (fs. 153/4 del cuaderno de prueba de la defensa).

Por otra parte, resulta de singular relevancia ponderar que se secuestró "una cantimplora", y "una botella de Ginebra Llave" del interior de la camioneta del magistrado (fs. 4 causa 1014). La incautación de dichos efectos fue realizada por los policías Juan Carlos Soto y Augusto Germán Alcoba, quienes al declarar respectivamente a fs. 24 y 25 de la causa 1014 manifestaron que en presencia entre otros del testigo Silvio Ibáñez, decomisaron del asiento trasero de la camioneta del Dr. Echazú una botella de ginebra, con un *"mínimo de contenido"* y del asiento del acompañante una *"cantimplora… que al ser destapada expidió un fuerte olor alcohólico debido a que contenía la cuarta parte de la misma…"*.

Al prestar declaración en la audiencia de debate Soto agregó (fs. 747) que el Dr. Echazú "tenía aliento a alcohol" y Alcoba (fs. 763) expresó que sintió el olor a alcohol de la cantimplora hallada en la camioneta.

El comisario Marcos Arturo Reyes (fs. 771) sostuvo que vio al Dr. Echazú en la comisaría y pudo percibir que *"tenía un aliento a como que estuvo bebiendo alguna clase de... bebida alcohólica... aparentemente él no tenía conciencia del accidente que él había protagonizado... me manifestaba que el otro vehículo se me vino encima. Y la circunstancia fue que, aparentemente, él había entrado en contramano en la avenida donde ocurrió el accidente"*.

Jorge Normando Nieto, (fs. 5 de la causa 1014), quien presenció la colisión, aseveró que el conductor de la camioneta se encontraba en *"aparente estado de ebriedad"*.

Walter Leiton (fs. 675), quien concurrió de inmediato al lugar de la colisión, expresó que la camioneta del magistrado se hallaba de contramano, y que éste *"tenía síntomas de ebriedad, o sea, se le notaba, por la forma en que caminaba, en la mirada...no hablaba muy claro, o sea, balbuceaba...se le notaba el estado de ebriedad"*. Que según pudo presenciar el declarante, en la cabina de la camioneta había *"botellas de bebida alcohólica... una cantimplora con...aparentemente vino y gaseosa... una botella vacía de ginebra y una conservadora con carne, aparentemente asada"*. Que un policía *"había llamado a otra persona para testigo para la pericia de la camioneta, el cual dio fe de que el contenido de la cantimplora contenía líquido alcohólico"*.

Por su parte Damiana Lorena Gareca (fs. 692) y Luisa A. Frías de Gareca (fs.707), expresaron que al hallarse cerca del juez en la comisaría pudieron comprobar que tenía fuerte aliento etílico.

En consecuencia, de la abundante y concordante prueba reseñada ha sido acreditado que el Dr. Echazú conducía el vehículo bajo los efectos de un elevado consumo de alcohol.

Dicha conclusión no ha sido enervada por las declaraciones de Hugo Barco (fs. 651), quien acompañó al Dr. Echazú en su rodado el 10 de junio desde las 14.30 e incluso concurrió con él al bar "La Clave", tampoco por las de la dueña de éste Lucinda Manuela Avendaño (fs. 816), el empleado del comercio Horacio Raúl Villafañe (fs. 828), las personas que se sentaron a la mesa, Oscar Alberto Heredia (fs. 841) y Gerónimo Ariel Flores (fs. 847), quienes dijeron que desde las 21 hasta las 23.30 en que el juez permaneció en el bar viendo un partido de fútbol por televisión, bebió únicamente un vaso de vino, puesto que el accidente se produjo tiempo después de retirarse del lugar.

Carecen asimismo de relevancia probatoria las manifestaciones de los Dres. Juan Pío Kairuz (fs. 925) y Constante Bermúdez (fs, 907), quienes revisaron al Dr. Echazú después de la colisión sin advertir síntomas de la ingestión de bebidas alcohólicas, dado que ello ocurrió después de varias horas de producido el accidente (el primero a las 7.45 y el segundo aproximadamente a las 10.30). Con relación al Dr. Bermúdez, cabe destacar que vio al magistrado cuando se encontraba en terapia intensiva y bajo los efectos de ansiolíticos y tranquilizantes que allí le habían suministrado.

Además, la versión del Dr. Kairuz, quien sostuvo que al disponer a las 7.45 la internación del Dr. Echazú notó que el labio tenía "un color verdoso típico del coqueo", no encuentra adecuación lógica a la luz de la contundente prueba de que se hallaba en estado de notoria ebriedad. Ello más aún si se tiene en cuenta que al ser preguntado el nombrado Kairuz si las características que evidenciaba el Dr. Echazú podían adecuarse a un estado de ebriedad, contestó que *"si estamos en subjetividad… así como algún tipo de trauma, ingestión de algún tóxico medicamentoso y …bien podría ser alcohólico, pero tendría que haber signos clínicos que yo en ese momento no constaté, seguramente había otro tipo como ser alcoholemia y otros pero no pude determinar eso…"*.

Por lo demás, y contrariamente a lo sostenido por la defensa, el hecho de que el Dr. Echazú se hallaba "como ido", no se debió a un estado de inconsciencia producto de un trastorno del sueño sumado a una sobredosis de los medicamentos, dado que ese estado, tal como ha sido corroborado por abundante prueba, es uno de los tantos síntomas que se registran en un estado de ebriedad como la que evidenciaba el juez en el accidente de tránsito.

Aun cuando se admitiese la tesis de la defensa de que el magistrado obró en estado de inconsciencia derivado, no de la ebriedad o del alto consumo de alcohol sino de la enfermedad que sufría —especialmente el trastorno del sueño que le producía un estado de somnolencia constante— y de la medicación que recibía, igualmente su conducta habría sido de una imprudencia impropia de un magistrado ya que no podía ignorar que dicho trastorno podía ocasionar una pérdida de conciencia aun momentánea que al conducir vehículos fuese causa de un accidente con daños para terceros y aun para sí mismo.

En efecto, había trabajado en el tribunal durante toda la mañana, había partido a las 14 o 14.30 para hacer un viaje de ida y vuelta (ésta durante la noche), por una ruta de unos 100 km de pavimento y otros 30 ó 40 de camino enripiado, sinuoso o al menos difícil, se detuvo al regresar para comer, beber y ver un partido de fútbol —que duró aproximadamente desde las 21 hasta las 23.30— y finalmente arribó a San Salvador de Jujuy alrededor de la una. Semejante trajín resulta incompatible con su estado de salud. La fatiga, la somnolencia y la utilización de antitusivos y broncodilatadores hacían aconsejable que no efectuara un viaje fatigante aun para quien se encuentra en buen estado de salud, o por lo menos fuese acompañado de alguna persona que lo pudiera reemplazar en la conducción del vehículo en caso de no encontrarse en condiciones para hacerlo. Por el contrario, rehusó por dos veces el ofrecimiento de su acompañante de sustituirlo en el manejo.

Por otra parte, a estar a los dichos del acompañante, testigo propuesto por la defensa, durante el trayecto utilizó con exceso un broncodilatador en aerosol, lo que según uno de los médicos declarantes pudo producir el efecto contrario al deseado.

Además, si bien el "síndrome de Apnea-hipomnea del sueño" fue diagnosticado con posterioridad al incidente relatado, es decir, en julio de 2004 (peritaje de los médicos forenses) y medicado a partir de septiembre de 2004, lo cierto es que el juez era consciente de que tenía sueño durante el día y de que se quedaba dormido *"por instantes"*, tal como le señaló al Dr. Ficoseco cuando concurrió a su consultorio en mayo de 2004 (ver fs. 1029).

Pero en lo esencial cabe ponderar como de significativa relevancia que el informe de los médicos de la policía Dres. Vera y Guzmán ha sido corroborado por las múltiples pruebas que se reseñaron en los considerandos, especialmente por el resultado de la alcoholemia, el peritaje de los médicos forenses y por un número significativo de testigos, quienes coincidieron en que el Dr. Echazú estaba confundido y perdido por su estado de ebriedad. Asimismo se acreditó que tenía plena conciencia de sus actos, como lo demuestra el hecho de que quiso alejarse del lugar y conversó con Flores, a quien conocía con anterioridad al hecho.

A lo dicho en los párrafos precedentes cabe agregar que la circunstancia de ingresar en la mano contraria de la avenida y circular por ella sin advertir semejante yerro, es por sí misma un serio indicio del estado de ebriedad.

Las observaciones de la defensa en el informe final respecto de las contradicciones en que habrían incurrido los Dres. Vera y Guzmán *—entre ellas uno de los médicos habría dicho que lo revisaron y el otro que se negó a ello; los dos expresaron que no presentaba lesiones en tanto que en el informe de fs. 44 las detallan; dicen que le habrían realizado el examen clínico a la madrugada en tanto que a fs. 44 afirman que ello aconteció a las 9.19—* son ineficaces para desvirtuar la afirmación de que conducía bajo los efectos de un elevado consumo de alcohol, puesto que se refieren a circunstancias de menor significación, explicables en razón del tiempo transcurrido y que no restan valor probatorio a las coincidencias sobre los aspectos sustanciales. Ello más aún si se tiene en cuenta que si bien los dos suscribieron el informe realizado a las 2.20 del 11 de junio (fs. 41 de la causa 1014) únicamente el Dr. Guzmán firmó el de fs. 44 realizado a las 9.20 en el que determina la existencia de leves lesiones producidas en el cuerpo del magistrado como consecuencia del choque.

En definitiva, la imputación en examen ha sido debidamente acreditada.

Más allá del hecho de haber conducido un automóvil en estado de ebriedad y de los resultados acaecidos, debe destacarse que el Dr. Echazú hizo una pública exposición de ese estado, lo que resulta intolerable al decoro que debe observar un juez en todo momento de su vida.

LA CONDUCCION DEL RODADO

4º) Que diversos testigos han declarado con referencia al modo en que el juez Echazú conducía el vehículo antes de la colisión y en ocasión de ella.

Entre ellos corresponde mencionar en primer término por su significativa relevancia a Jorge Normando Nieto, quien presenció la embestida de los automotores. Al declarar en la causa 1014 (fs. 5) manifestó que aproximadamente a la 1.15 vio una camioneta que circulaba de contramano y a alta velocidad y que después del choque el conductor de la camioneta decía *"en tono balbuceante que sólo conducía a sesenta kilómetros por hora, mientras que el dicente afirma que lo hacía a muy alta velocidad…"*.

Damiana Lorena Gareca (fs. 692) y Luisa Frías de Gareca (fs. 707) quienes viajaban en el automóvil conducido por la primera, dijeron que al observar que una camioneta transitaba de contramano, Damiana le efectuó "varios juegos de luces" y señas con el brazo, no obstante lo cual siguió por la senda contraria. Que la primera señaló que el Dr. Echazú circulaba a unos 60 a 80 kms por hora. Que al pasar nuevamente por el lugar se detuvieron al ver que se había producido un accidente y advirtieron que uno de los rodados era el que habían visto de contramano.

Félix Ernesto Garzón (fs. 785), Rubén Ventura (fs. 794), Augusto Balcazar (fs. 803) y Oscar Augusto López (fs. 810), quienes transitaban en diversos rodados por el lugar antes del accidente, indicaron que la camioneta del Dr. Echazú circulaba de contramano. López añadió que transitaba a alta velocidad.

En consecuencia, de la ponderación de la concordante prueba testifical mencionada, como así también del plano y de las fotos obrantes en la causa 1014, en las que se advierte la violencia del impacto (fs. 299 y ss), se tiene por acreditado que el Dr. Echazú manejaba de contramano y a alta velocidad.

LOS PROSPECTOS DE LOS MEDICAMENTOS

5ª) Que cabe recordar que otro de los reproches de la acusación consiste en no haber res-

petado las contraindicaciones de los medicamentos que ingería, esencialmente en lo que concierne al manejo de rodados y al consumo de alcohol. Entre ellos menciona el prospecto de "Silomat Clobutinol" —calmante de la tos— que advierte que *"debe evitarse el consumo de alcohol durante el tratamiento";* el de "Allegra Fexofenadina" —antihistamínico no sedativo— que puede producir "cefaleas, sonmolencias, mareos, fatiga" y el del antibiótico "Benzetacil L-A" que puede ocasionar reacciones de "fatiga, nerviosismo, temblores, mareos, somnolencia, confusión, alucinaciones visuales.

La imputación no ha sido probada, puesto que no obran constancias que permitan acreditar en forma fehaciente qué medicamentos tomó el magistrado en las horas anteriores a la colisión.

Si bien el Dr. Echazú en el escrito presentado en el Consejo de la Magistratura manifestó que aunque no recordaba lo ocurrido el 11 de junio, *"estimo que me suministré los medicamentos que me había recetado el Dr. Ficoseco…porque de esos medicamentos dependía sentirme mejor y los llevaba conmigo a donde quiera que fuese, convivían conmigo el Allegra, el Ventide y el Seretide aliviaban mi tos bronquial y el asma alérgico";* lo cierto es que ninguno de los testigos que estuvieron con el juez antes del hecho pudo dar certeza de los remedios que ingirió. Ello es así puesto que en tanto Barco dijo que al retirarse del bar el Dr. Echazú *"tomó dos pastillas"* y *"promediando el viaje, es decir unos 50 kilómetros más o menos…se comenzó a aplicar un aerosol por vía bucal…repitió esa operación no menos de cinco veces…";* Villafañe expresó que se aplicó un spray en la garganta (fs. 832) y Flores sostuvo que antes de retirarse del comercio ingirió una pastilla (fs. 850).

Los Dres. Pagano y Ficoseco, quienes trataron al Dr. Echazú antes del accidente, consideraron que lo más probable es que se haya aplicado "Salbutamol" o "Ventide", dado que el juez decía que le hacían muy bien y siempre los llevaba con él.

En consecuencia, al no haberse determinado con precisión qué medicamentos tomó el magistrado antes del accidente de tránsito, la imputación no ha de tenerse por acreditada.

ACTOS COMETIDOS DESPUES DE LA COLISION

6ª) Que la acusación cuestiona al magistrado por no haber prestado atención a las víctimas; intentado huir del lugar y haberse negado a realizar en la comisaría el dosaje de alcohol en sangre.

NO HABER PRESTADO ATENCION A LAS VICTIMAS

7ª) Diversos testigos que declararon en la audiencia de debate expresaron que el magistrado únicamente prestaba atención a su rodado, sin ocuparse del estado de las víctimas.

Entre ellos corresponde mencionar a Walter Leiton (fs. 675), quien señaló que el conductor de la camioneta *"en ningún momento se acercó para brindar ayuda a los heridos, simplemente daba vuelta alrededor de la camioneta…se lamentaba por los daños de la camioneta, lo poco que yo escuché hablar de él, era que se lamentaba por los daños materiales de la camioneta…después en ningún momento hizo alusión a otra cosa o a las personas o a las víctimas del otro vehículo".*

Por su parte, Sergio Bernal García (fs. 723) relató que *"el conductor de la camioneta le hablaba al conductor del remise…no puedo decir fehacientemente lo que le decía…le reprochaba algo".*

José Flores (fs. 961) expresó que el Dr. Echazú *"estaba dando vuelta en la camioneta, estaba…schockeado, como no sabía què había pasado.* Dice *¿qué ha pasado? …le digo 'has chocado'. Me dice 'no, me han chocado', le digo, 'no, vos chocaste…"*

De la valoración de los elementos probatorios reseñados tiénese por acreditado que el juez Echazú no se ocupó de las víctimas del vehículo que él había embestido, sino de los daños de su camioneta.

Ha de tenerse especialmente en cuenta que ninguno de los testigos que declararon en el debate se pronunció en sentido contrario al expresado.

INTENTO DE HUIR DEL LUGAR

8ª) Que varios testigos que estuvieron en el lugar del accidente manifestaron que el Dr. Echazú intentó alejarse del lugar.

Entre ellos cabe citar a Walter Leiton (fs. 675), quien aseveró que al llegar un patrullero al lugar de la colisión *"en ese instante se acerca el conductor de la camioneta que había colisionado con el auto…entablan un diálogo…del cual después se separan…y ahí en ese instante veo que el conductor de la camioneta…la que había colisionado intenta alejarse de la multitud, del lugar del hecho. Había un remise estacionado a 30-40 metros del…lugar del accidente…iba caminando en esa dirección, aparentemente con intenciones de fugarse o de irse del lugar. Entonces, bueno, la gente medio se dio cuenta, alertó a la Policía, fueron y lo apresaron".*

Sergio Bernal García (fs. 723) dijo que *"el conductor de la camioneta atinó a irse del lugar, subió la platabanda para cruzar hacia el otro lado, y yo lo agarré…de la parca y le dije que espere, que iba a llegar ayuda. Y este señor me dijo: 'No, voy a buscar…' ¿qué va a buscar? Y no sabìa decirme bien…yo interpreté que pretendía buscar ayuda, pero yo le dije: No…te quedás aquí y esperás a que llegue la policía".*

En definitiva, de la prueba reseñada surge que el juez acusado intentó alejarse del lugar.

La versión de José Flores (fs. 963), conocido del Dr. Echazú, en lo atinente a que éste quería irse del lugar porque varias personas lo insultaban, no halla corroboración en las otras declaraciones, que dan una versión distinta y razonable de lo sucedido.

Es que si bien los mencionados testigos presenciales dijeron que el juez era insultado, coincidieron en señalar que ello ocurrió cuando advirtieron que quiso irse.

La imputación ha sido acreditada.

NEGATIVA A LA EXTRACCION DE SANGRE

9ª) Que el último de los reproches que la acusación formula al magistrado consiste en haberse negado a efectuar el dosaje de alcohol en sangre.

Del relato de los Dres. Guzmán y Vera y del informe que obra agregado en la causa 1014 surge que el juez Echazú se negó a la extracción de sangre a las 2.20. Las aseveraciones de los médicos han sido corroboradas por las expresiones del comisario Reyes quien escuchó que los Dres. Vera y Guzmán informaban al juez de instrucción que el magistrado se había negado a efectuar la prueba de alcoholemia (fs. 783).

Si se tiene en cuenta que el Dr. Echazú dio su consentimiento para la extracción de sangre recién a las 8.25, es evidente que el hecho de haberse negado a ello a las 2.20, fue una estrategia elaborada para que el nivel de alcohol en sangre disminuyese en sus proporciones, lo que constituye una conducta reprochable para un magistrado.

La imputación ha sido acreditada.

CONCLUSIONES:

Sobre la base de una convicción razonada y sustentada en la valoración de la prueba testifical, documental, informativa y pericial, cabe concluir que el Dr. Rodolfo Echazú ha actuado con un intolerable apartamiento de la misión confiada a los jueces en relación con las imputaciones que se han tenido por probadas y que corresponden a determinados actos que realizó antes y después de haberse producido la colisión entre ambos rodados, a saber:

a) haber circulado con su automóvil bajo los efectos de un elevado consumo de alcohol, a contramano y a alta velocidad;

b) no haber prestado atención a las víctimas que se hallaban en el automóvil siniestrado, haber intentado huir del lugar y negarse a las 2.20 a la extracción de sangre para el test de alcoholemia.

El **mal desempeño,** según resulta de lo expresado en el primer considerando y de la más autorizada doctrina, no sólo comprende los actos realizados en el ejercicio de la función judicial, sino los protagonizados fuera de ella, como la **desidia** inexcusable al conducir un automóvil de contramano, a alta velocidad y bajo los efectos de un elevado consumo de alcohol, y asimismo la **desaprensión** manifestada después de la colisión al no haber prestado atención a los damnificados, la **indolencia** evidenciada al haber intentado alejarse del lugar del accidente y la **impropia conducta** de haber obstaculizado la investigación judicial al negarse a la extracción de sangre.

En supuestos como el que se halla a estudio de este Jurado, el mal desempeño es el conjunto de circunstancias que rodean la actuación del funcionario y que contribuye a formar la conciencia plena del juzgador. Por encima de cualquier otra consideración prevalece el interés público comprometido por una específica falta de idoneidad, que puede ser no sólo profesional o técnica sino también de comportamiento en un suceso de la vida privada, pero que daña a la función y a la magistratura y aleja del supremo bien de la justicia.

La destitución del Dr. Echazú se decide por su conducta antes y después de haber colisionado con el rodado de Uro-; y es lo suficientemente grave como para configurar la causal constitucional de mal desempeño (art. 53 de la Constitución Nacional), en razón de que implica un serio desmedro de su idoneidad para continuar en la magistratura. En efecto, puso en evidencia un comportamiento que no guardó el decoro exigido por su investidura, contrario a la reflexión y la prudencia, que repercute dañosamente en el ámbito funcional en el que la sociedad le ha encomendado desempeñarse, aptitudes éstas imprescindibles para que un magistrado pueda seguir mereciendo la confianza pública.

La petición de la defensa en el informe final de que se declare la incapacidad del magistrado por enfermedad, es ajena a la competencia del Jurado en razón de que su decisión *"...no tendrá más efecto que destituir al acusado."* (art. 115 de la Constitución Nacional).

Como **consideraciones finales** corresponde señalar que si bien este Jurado ha ponderado que el magistrado acredita una trayectoria judicial en la que no ha sido sancionado, adopta la decisión de removerlo en resguardo de la administración de justicia, en el convencimiento de que el Dr. Rodolfo Echazú debe cesar en sus funciones de juez y en la prestación de servicios a la Nación *(conf. doctrina de este Jurado en el fallo "Brusa" del 30 de marzo de 2000).*

Por ello, en virtud de lo dispuesto por los artículos 53, 110 y 115 de la Constitución Nacional, disposiciones pertinentes de la ley 24.937 y sus modificatorias y del Reglamento Procesal, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación,

RESUELVE:

I) REMOVER al señor juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, Dr. Rodolfo Echazú, por haber incurrido en la causal constitucional de mal desempeño, con costas.

II) Comunicar la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al señor juez a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Penal Nro. 4 de la provincia de Jujuy.

Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese. — Augusto César Belluscio. — Enrique Pedro Basla. — Sergio Adrián Gallia. — Eduardo A. Roca. — Jorge Alfredo Agundez. — Manuel Justo Baladrón. — Ramiro D. Puyol. — Guillermo Ernesto Sagues. — Aidée Vazquez Villar. — Ante mi: Silvina G. Catucci.

CERTIFICO: En cuanto ha lugar por derecho, que las presentes fotocopias que sello y firmo son fieles a sus originales los cuales obran agregados en la causa Nº 12 caratulada "Echazú, Rodolfo s/pedido de enjuiciamiento" del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación. Secretaría General, 7 de junio de 2005.

CERTIFICO: En cuanto ha lugar por derecho que las firmas que obran insertas en el presente fallo corresponden a los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, doctores Augusto César Belluscio, Enrique Pedro Basla, Sergio Adrián Gallia, Eduardo A. Roca, Jorge Alfredo Agundez, Manuel Justo Baladron, Ramiro D. Puyol, Guillermo Ernesto Sagues, Aidée Vázquez Villar y a la Secretaría General, doctora Silvina G. Catucci. Es cuanto certifico. Secretaría General, 7 de junio de 2005.

RESOLUCIONES

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1167/2005

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las "Hermanas Misioneras Clarisas del Santísimo Sacramento", con sede legal en la provincia de Río Negro.

Bs. As., 1/6/2005

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 57158/04, y

CONSIDERANDO:

Que las "HERMANAS MISIONERAS CLARISAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica, competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las "HERMANAS MISIONERAS CLARISAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO", con sede legal en calle San Martín, sin número, localidad de Sierra Colorada, PROVINCIA DE RIO NEGRO, y domicilio especial en Avda. Callao Nº 569, primer piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS VEINTICINCO (325) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida personería jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, conforme Decreto Nº 1092/97.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1188/2005

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al "Instituto de las Hermanas de las Misiones Extranjeras", con sede legal en Morón, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 24.278/05

CONSIDERANDO:

Que el "INSTITUTO DE LAS HERMANAS DE LAS MISIONES EXTRANJERAS", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 2º inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica al "INSTITUTO DE LAS HERMANAS DE LAS MISIONES EXTRANJERAS", con sede legal en calle Grito de Alcorta Nº 3547, localidad de Morón, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y con domicilio especial en calle Callao Nº 569, primer piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el que queda inscripto bajo el número TRESCIENTOS, VEINTISEIS (326) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, conforme Decreto Nº 1092/97.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 413/2005

Autorízase la incorporación del Logo de la S.S.S. en el material gráfico de difusión para el Programa de Protección y Prevención de la Salud denominado Preveinfo y sobre los módulos que integran el Programa en el marco del Convenio de Colaboración aprobado por la Resolución Nº 600/2004.

Bs. As., 7/6/2005

VISTO el Expediente Nº 91443/05-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO el Presidente de "Salud y Sociedad Asociación Civil" Dr. Jorge Raúl MORENO, solicita a este Organismo se lo autorice al uso del logo de esta Superintendencia en el marco del Convenio de Colaboración aprobado por Resolución Nº 600/04-S.S.SALUD

Que la solicitud de incorporación del logo en el material gráfico de difusión (afiches y folletos) es para el Programa de Protección y Prevención de la Salud denominado Preveinfo y sobre cada uno de los módulos que integran el Programa.

Que la finalidad del Programa es la de estrechar vínculos entre la gente y su entorno en relación a la salud, poner al servicio de la comunidad la capacidad educativa, tecnológica y asistencial de la medicina y sus efectores, la de proteger la salud y la prevención de riesgos y enfermedades.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03 y las Resoluciones Nros. 405/05 S.S.SALUD y 412/05 S.S.SALUD

LA GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la incorporación del Logo de esta Superintendencia de Servicios de Salud en el material gráfico de difusión (afiches y folletos) para el Programa de Protección y Prevención de la Salud denominado Preveinfo y sobre cada uno de los módulos que integran el Programa en el marco del Convenio de Colaboración aprobado por Resolución Nº 600/04-S.S.SALUD .

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Empleo
y
Secretaría de Políticas Sociales
y Desarrollo Humano

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución Conjunta 318/2005 y 977/2005

Dispónense bajas en el citado Programa y altas en el Componente de Ingreso para el Desarrollo Humano del mismo.

Bs. As., 10/5/2005

VISTO el Expediente Nº 1.108.182/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nº 565 de fecha 3 de abril de 2002, Nº 39 del 7 de enero de 2003, Nº 1353 del 29 de diciembre de 2003 y Nº 1506 del 28 de octubre de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 312 de fecha 16 de abril de 2002 y sus modificatorias, la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO Nº 264 y de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 143 del 28 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1506 de fecha 28 de octubre de 2004 establece que los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR con posibilidades de empleo continuarán percibiendo sus beneficios en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y que aquellos que no fueran calificados podrán ser incorporados a los Programas destinados a la atención de grupos vulnerables, la mejora de ingresos y de desarrollo humano creados o a crearse en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005 prevé la realización de la realización de acciones que permitan a los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que reúnan las condiciones de elegibilidad optar por su traspaso al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH), en aquellos municipios que sean elegidos en forma conjunta por la SECRETARIA DE EMPLEO y la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO.

Que la Resolución conjunta de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 143 y de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO Nº 264 del 28 de febrero de 2005 prevé la constitución Centros de Orientación en municipios elegidos al efecto en forma conjunta y establece los criterios, procedimientos e instrumentos para convocar, informar, orientar, registrar y efectivizar el traspaso de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que manifiesten su voluntad de ser incluidos en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES — COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).

Que en la localidad de ITUZAINGO, de la Provincia de BUENOS AIRES se constituyó el Centro de Orientación donde CIENTO SETENTA beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR optaron por traspasarse al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).

Que en la Ciudad de SANTA FE de la Provincia de SANTA FE se constituyó el Centro de Orientación donde MIL SESENTA beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR optaron por traspasarse al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES — COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH).

Que la Dirección de Sistemas Informáticos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL aplicó los controles normados y procedió a remitir la nómina de beneficiarios a traspasa junto con los datos de su núcleo familiar, a la Coordinación del PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) para su aprobación final.

Que la mencionada Coordinación aprobó la nómina de beneficiados con el monto de la ayuda económica que le corresponde a cada uno y la remitió a la Dirección de Sistemas Informáticos.

Que, en consecuencia, es procedente establecer la baja del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y el alta en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) de los beneficiarios que han manifestado su opción por dicho traspaso.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 del 28 de febrero de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
Y
EL SECRETARIO
DE POLITICAS SOCIALES
Y DESARROLLO HUMANO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dése de baja del PROGRAMA JEFES DE HOGAR a los beneficiados que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dése de alta en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTES DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) a los beneficiarios que se detallan en el citado Anexo I.

Art. 3º — La SECRETARIA DE EMPLEO continuará a cargo de la liquidación y pago de los ayudas económicas de los beneficiarios incorporados mediante la presente medida al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES —COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH) hasta el 31 de diciembre de 2005.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro, Oficial y archívese. — Enrique Deibe. — Daniel Arroyo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Coordinación Técnica

METROLOGIA LEGAL

Resolución 94/2005

Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 753/98 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, modificada por su similar Nº 13/99, con la finalidad de establecer requisitos particulares para los instrumentos denominados cinemómetros, en el caso de los que utilizan como principio de funcionamiento el llamado Efecto Doppler.

Bs. As., 9/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0345105/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo I de la Resolución Nº 753 del 6 de noviembre de 1998, modificado por la Resolución Nº 13 del 20 de enero de 1999, ambas de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece la reglamentación metrológica y técnica que deben cumplir los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor, denominados cinemómetros.

Que en atención a que resulta necesario incrementar la oferta de este tipo de instrumentos en el mercado nacional, se estima conveniente establecer requisitos particulares para aquéllos que utilizan como principio de funcionamiento el denominado Efecto Doppler, garantizando al mismo tiempo la confiabilidad de sus registros.

Que consultado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de su experiencia a través de los ensayos realizados sobre este tipo de instrumentos, produjo el informe de fojas 9 a 17 del Expediente Nº S01:0346299/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el cual concluye señalando la necesidad de modificar la reglamentación vigente para los cinemómetros de Efecto Doppler, cuyos lineamientos se adoptan por la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 19.511, el Artículo 2º, inciso h) del Decreto Nº 788 del 18 de setiembre de 2003, el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, y su modificatorio Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 4.5 "Efecto Doppler" del Anexo I de la Resolución Nº 753 del 6 de noviembre de 1998, modificado por la Resolución Nº 13 del 20 de enero de 1999, ambas de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el texto consignado en el Anexo que con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.

ANEXO

4.5. EFECTO DOPPLER

Los cinemómetros que utilizan el Efecto Doppler deben satisfacer, además de los requisitos esta-

blecidos por los puntos 1 a 4.2, las siguientes exigencias:

4.5.1. Identificación correcta del vehículo

La construcción del cinemómetro, incluyendo la lógica de su proceso de medición, debe asegurar que, cuando el instrumento se usa de acuerdo con el manual, una indicación de velocidad y/o su registro no puede ser atribuido a vehículo incorrecto.

El cinemómetro debe invalidar su propio resultado, al menos en el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de los casos, cuando el instrumento no pueda discriminar fehacientemente la velocidad de circulación del vehículo objeto de la medición, cuando dos vehículos de diferentes velocidades pasen simultáneamente a través de la zona de medición.

4.5.2. Contenido del registro

Cuando los cinemómetros se conectan a un dispositivo de registro, la concordancia entre el vehículo objeto de la medición y el vehículo que aparece en el registro (cualquiera sea el tipo de registro de que se trate), debe quedar asegurada. Cuando el registro pueda exhibir más de un vehículo, la zona de medición estará claramente indicada y delimitada en el registro, permitiendo identificar sin ambigüedad el vehículo cuya velocidad se mide. No serán válidos los registros en los que entre más de un vehículo total o parcialmente en la zona de medición.

El registro gráfico, que podrá estar compuesto de una o más imágenes, captadas en forma simultánea o en tiempos distintos, contendrá al menos la siguiente información:

- fecha con día, mes y año;

- hora y minuto de la medición;

- velocidad medida del vehículo afectado en km/h;

- ubicación geográfica del cinemómetro (Ej.: Ruta..., km..., Localidad)

- vista panorámica del lugar de medición;

- velocidad máxima autorizada en el lugar;

- indicación y delimitación clara de la zona de medición, y

- la leyenda “Registro no válido con más de un móvil en zona de medición”.

4.5.3. La potencia de pico del lóbulo principal de emisión deberá ser superior al menos en QUINCE DECIBELES (15 dB) a la de los lóbulos secundarios, o en TREINTA DECIBELES (30 dB) luego de la reflexión.

4.5.4. La instalación de estos cinemómetros en un lugar fijo debe realizarse por medio de un dispositivo que permita ajustar el ángulo formado por el eje del lóbulo principal de emisión con relación al eje de la carretera. Este dispositivo no podrá tener un error mayor que UN MEDIO GRADO (1/2 º) de ángulo.

4.5.5. La velocidad teórica, en función de la frecuencia fd de la señal simulada de Doppler, se calculará por la fórmula:

$vd = 0,5 \cdot f d \cdot \lambda / \cos\alpha$

siendo:

λ: longitud de onda emitida

α: ángulo de incidencia

4.5.6. Las atenuaciones de la potencia de la señal radiada del cinemómetro hasta su límite de recepción, así como limitaciones de duración de la transmisión, no deberán provocar errores mayores a los tolerados que se indican en el punto 5.

4.5.7. Los cinemómetros deben poder medir la velocidad de los vehículos para un único sentido de circulación de los mismos.

4.5.8. El ángulo del eje del lóbulo principal de emisión debe ser controlable por medio de un dispositivo selector de objeto, de manera que los errores relativos de las mediciones atribuibles a un desalineamiento no sean mayores que el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %).

El dispositivo selector de objetivo puede ser omitido si el cinemómetro está previsto para ser utilizado con un eje del lóbulo principal de emisión paralelo a la dirección de circulación del tránsito o en ángulos que no excedan los DIEZ GRADOS (10°).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 93/2005

Difusión de una lista de bienes, a efectos de determinar la existencia de producción nacional. Presentación de interesados.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0355272/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se estableció un régimen de importación definitiva para el consumo de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que de acuerdo al tipo de bien y al hecho de que los mismos puedan o no ser provistos por la industria nacional, sus importaciones al amparo del referido régimen se encuentran prohibidas o permitidas, en ciertos casos bajo determinadas condiciones de tributación y exigencias a cumplimentar y en otros sin ningún condicionamiento.

Que con posterioridad al dictado de la norma mencionada, debido a las sucesivas modificaciones del instrumento tarifario o a la resolución de solicitudes particulares se procedió a efectuar diversos ajustes en los Anexos que acompañaron a la norma original, encontrándose vigentes los establecidos por el Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002 y normas modificatorias.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra registrada una solicitud para la importación de determinados aparatos de electrodiagnóstico destinados a monitorear la actividad cardíaca y otros parámetros fisiológicos, que se encuentran en estado usado, reacondicionados.

Que se hace necesario efectuar una consulta pública a efectos de verificar la existencia de producción nacional de los referidos bienes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público, a efectos de determinar la existencia de producción nacional, del bien que se indica en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestar que producen en el país el bien indicado, deberán hacerlo mediante nota. Para estos casos, se adjuntará a la referida nota, el formulario completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 1, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de VEINTE (20) días corridos a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá requerir información adicional a la aportada por los eventuales productores.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 93

N.C.M.	MERCADERIA
9018.19.80	Aparatos de electrodiagnóstico destinados a monitorear la actividad cardíaca y otros parámetros fisiológicos tales como, presiones sanguínea, sistólica, diastólica y media, saturación de oxihemoglobina arterial, ritmo respiratorio, temperaturas y cantidad de dióxido de carbono inspirado y expirado.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 93

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 15/2005

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de Manipulación, Almacenamiento de Granos y Fardos de Pasto, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO, las resoluciones de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 05 de fecha 26 de marzo de 2003 y Nº 11 de fecha 27 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones establecen las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO para las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) solicitó un aumento para la citada actividad; ante lo cual los representantes sectoriales ante la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO han coincidido, con excepción de la entidad empresaria CONINAGRO, en proceder a incrementar en un 10% (DIEZ PORCIENTO) el monto de las remuneraciones de la misma.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION, ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (CAR) Nº 2, Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del lo de junio de 2005, según el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 3º — Las remuneraciones que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO otorgare en concomitancia con lo normado en el Decreto Nº 2005/04.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Miguel A. Giraudo. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Oscar H. Gil. — Jorge Herrera. — Ricardo Grether.

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Con S.A.C Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0.0176
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	$ 0.1089
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0.0176
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	$ 0.132
5) Descargar a granel paleando para un solo costado	$ 0.132
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0.0176
7) Paleo en medios de transporte	$ 0.1089
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0.1089
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0.07755
10) Palear en silos subterráneos	$ 1.232
11) Palear en silos de campaña	$ 1.265
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0.1034
13) Tendida y surqueada de cereal	Convencional

Con S.A.C
Por quintal

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32 %.

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0.132
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda	$ 0.132
16) Carga a granel en vagones	$ 0.033

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima Camada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

1) Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de 8 horas	$ 40

En caso de no completarse el jornal de 8 (ocho) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las 4 (cuatro) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de $ 20 (veinte) la jornada.

2) Colocar la bolsa en la bolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto	$ 0,60

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 - máximo -	50%
	Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.176
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.22
3) Estibador o pilero	$ 0.0396
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0.0627
5) Acomodada de bolsas “pistín” en camión o carro	$ 0.04785
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0.066
7) Pulseada de bolsa	$ 0.066
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0.08745
9) Cargar cortando sobre camión c/cinta	$ 0.275
10) Cargar cortando sobre camión s/cinta	$ 0.4125
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0.242
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0.242
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón c/cinta	$ 0.418
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón s/cinta	$ 0.627
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 0.385
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 0.385
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 0.429
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 0.429
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 0.66
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 0.66
21) Recargo por pesar	$ 0.176
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 0.33
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 0.396
24) Lauchero por día	$ 44.-

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

	Con S.A.C. Por bolsa
Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.	
1) Derecho carga o descarga c/ cinta	$ 0.22

	Con S.A.C. Por bolsa
2) Derecho carga o descarga s/cinta	$ 0.264
3) Estibador o pilero	$ 0.066
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0.066
5) Acomodada de bolsas “pistín” en vagón camión o carro	$ 0.066
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0.066
7) Pulseada de bolsas	$ 0.066
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 0.495
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón c/cinta	$ 0.495
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón s/cinta	$ 0.66
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte movimiento completo	$ 0.66
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte movimiento completo	$ 0.66
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero c/corte automático movimiento completo	$ 0.5775
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, movimiento completo	$ 0.572
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 0297
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0.154
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0.143
18) Recargo por pesada	$ 0.11
19) Rompe cascote “lauchero”	$ 44
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0.099
21) Carga y descarga en latas y bidones x 20 lts.	$ 0.099
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores x 205 lts	Convencional
MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES	
1) Mover cinta o chimango	$ 6.60
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 6.60
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 9.90
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 6.60
5) Movimiento de lonas	$ 3.30
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 16.5
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0.176
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0.044
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 0.407
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 4.125
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	$ 16.5
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 0.495
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 0.30
14) Descarga de bolsas de harina	$ 0.495

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 365/2005

Determínanse los Coeficientes de Participación Federal a aplicar como base para el mes de mayo de 2005 en la distribución de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0159073/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Resolución Nº 337 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 21 de mayo de 2004 y sus modificatorias, el Decreto Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 564/2005 se establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SITRANS), que serán aplicados con carácter provisorio hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que por los Artículos 6º y 9º del mencionado Decreto se facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a afectar fondos de la Reserva de Liquidez creada por el Artículo 13 del Decreto Nº 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001 y del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), respectivamente, como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas que prestan servicios dentro de la región definida en el Artículo 3º del Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994.

Que corresponde en esta instancia determinar el procedimiento a aplicar para la distribución de los fondos mencionados en el considerando precedente, disponiéndose a tales fines la aplicación de la metodología establecida en la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y sus modificatorias, no siendo de aplicación en los refuerzos, la afectación de fondos en cuenta custodia prevista en el Artículo 2º de la Resolución Nº 882 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que asimismo resulta procedente utilizar, para determinar los coeficientes de distribución entre las empresas que prestan servicios dentro de la región definida en el Artículo 3º del Decreto Nº 656/94, la información utilizada para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) de las empresas involucradas, como así también toda la información relativa a las mismas respecto al cumplimiento de las condiciones de acceso y mantenimiento al beneficio.

Que corresponde en esta instancia limitar el plazo en que los fondos retenidos se mantendrán en la denominada Cuenta Custodia a fin de permitir, antes del día TREINTA (30) de cada mes calendario, que se encuentren totalmente distribuidas las acreencias correspondientes al mes inmediato anterior, ya que ha transcurrido un plazo razonable, de mas de CINCO (5) meses, desde la primera distribución de las acreencias conforme el procedimiento provisorio establecido por el Artículo 2º literal d) de la Resolución Nº 882/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la Dirección GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, por los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 82 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 29 de abril de 2002, por los Artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002 y por el Decreto Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínense los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) a aplicar como base para el mes de mayo de 2005 en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que como Anexo I forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Dispónese que la distribución en concepto de compensación tarifaria del mes de Mayo de 2005 se efectuará por el procedimiento determinado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 882/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) establecidos por el artículo precedente.

Art. 3º — Establécese que el plazo máximo para efectuar aclaraciones vinculadas a la distribución del mes de mayo de 2005 vence el día 17 de junio de 2005, siempre que las aclaraciones presentadas dentro del mencionado plazo no impliquen modificación alguna en los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) vigentes, debiendo el Grupo de Trabajo SISTAU informar a cada jurisdicción involucrada de manera fundada si corresponde hacer lugar a la aclaratoria presentada como paso previo a la liquidación del mes de junio de 2005.

Art. 4º — Vencido el plazo estipulado en el artículo 3º del presente decisorio e informadas las jurisdicciones del curso otorgado a sus aclaratorias, la SECRETARIA DE TRANSPORTE redistribuirá, antes de la liquidación correspondiente al mes de junio de 2005, los fondos transferidos a la Cuenta Custodia procediéndose, en consecuencia, según lo dispuesto por el Artículo 7º de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 5º — Suprímense los literales d) y e) del Artículo 2º de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE en razón de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005.

Art. 6º — Dispónese que la liquidación de las acreencias correspondientes al concepto de refuerzo de las compensaciones tarifarias, a las empresas que prestan servicios dentro de la región definida en el Artículo 3º del Decreto Nº 656/94 que se originen con motivo de lo dispuesto por los artículos 6º y 9º del Decreto Nº 564/05, se efectuará aplicando el procedimiento establecido en la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y sus modificatorias, no siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 882/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 7º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a todas las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-63663897-4	7 DE AGOSTO S.A.	3,807,700	2,486,101	5,034,522	0.1388%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	3,476,373	2,931,703	4,635,164	0.1353%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	5,124,696	4,157,361	6,832,928	0.1974%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	3,686,507	3,264,769	5,026,690	0.1463%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	1,298,930	1,372,500	1,731,906	0.0540%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	1,560,449	3,404,468	2,438,201	0.0896%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	95,963	482,684	120,164	0.0087%
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	204,396	800,000	271,010	0.0158%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	1,979,816	1,880,996	2,420,503	0.0780%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑIA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	966,759	779,160	1,282,092	0.0371%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	1,293,535	1,109,580	1,668,471	0.0502%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑIA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	3,248,724	2,378,020	4,166,658	0.1207%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	1,659,841	1,327,684	1,894,260	0.0613%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	7,926,366	4,648,540	8,048,472	0.2637%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	2,869,047	1,790,597	3,512,027	0.1014%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	30,598	229,568	38,247	0.0037%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	2,860,110	2,096,832	4,062,418	0.1093%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	1,826,179	1,108,800	2,054,976	0.0628%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	246,814	375,435	296,902	0.0115%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	292,817	573,600	413,435	0.0157%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	99,466	242,400	143,405	0.0059%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	1,587,373	1,741,520	2,374,276	0.0688%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	7,156,778	4,685,761	9,582,673	0.2620%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	3,532,016	3,397,517	4,486,447	0.1410%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	3,101,032	2,120,040	4,770,818	0.1194%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	6,099,650	9,450,800	9,142,881	0.2991%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	87,108	248,880	174,216	0.0060%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	5,207,706	3,079,377	6,791,811	0.1851%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	1,522,849	1,108,320	1,646,925	0.0541%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	4,980,306	2,808,359	6,534,175	0.1756%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	8,960,920	4,491,979	9,992,717	0.2954%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-70874983-0	TRANSPORTE OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L. U.T.E.	4,665,199	3,284,585	6,025,863	0.1719%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	16,724,523	9,471,513	21,712,503	0.5884%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	6,447,548	3,364,795	8,432,021	0.2237%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	2,288,219	1,881,314	3,542,605	0.0922%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-57177102-7	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.R.L.	2,288,219	1,881,314	3,542,605	0.0922%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	5,249,636	3,628,800	7,035,091	0.1946%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	3,512,024	2,673,386	4,290,994	0.1301%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	1,975,986	846,333	2,497,652	0.0656%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	4,217,552	5,741,934	5,007,779	0.1868%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	6,423,339	4,406,230	7,159,354	0.2266%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	3,268,575	1,791,872	3,374,617	0.1076%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	15,568,496	9,850,137	15,319,599	0.5232%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	2,665,205	3,380,600	2,150,260	0.1072%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	7,356,214	6,953,168	8,171,914	0.2832%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	13,202,555	8,699,177	14,399,004	0.4588%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	3,942,328	2,614,440	4,526,256	0.1389%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	1,083,925	970,726	1,290,339	0.0417%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	1,288,361	975,636	1,645,137	0.0482%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	885,632	523,985	1,185,623	0.0317%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	1,210,925	1,213,775	1,484,662	0.0485%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	2,631,986	1,403,337	2,495,253	0.0844%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	1,153,786	1,416,960	1,614,914	0.0511%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	824,455	1,126,080	1,153,960	0.0379%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	271,170	443,200	528,000	0.0145%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	4,871,761	1,913,466	5,268,390	0.1527%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	1,559,412	840,960	2,100,156	0.0549%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	2,018,075	1,933,081	2,346,599	0.0788%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	2,700,755	2,257,782	3,267,197	0.1023%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	1,584,319	1,285,600	2,085,442	0.0608%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	1,966,549	1,308,254	2,184,784	0.0688%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	5,139,130	2,899,524	5,755,658	0.1737%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	1,656,558	1,553,209	1,804,312	0.0633%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LINEA 544 S.A.	766,924	596,090	787,284	0.0274%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	294,228	250,000	348,000	0.0111%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	1,322,991	1,291,584	1,711,705	0.0533%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	465,430	583,000	1,155,000	0.0246%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	582,074	163,680	599,201	0.0172%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	172,800	45,400	216,000	0.0054%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	29,565	81,900	35,100	0.0018%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	224,657	335,557	285,251	0.0105%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	5,352,869	4,029,944	9,185,687	0.2180%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	5,359,330	3,047,061	7,069,219	0.1896%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	5,932,218	3,574,476	6,355,862	0.2011%
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	12,593,422	8,494,447	17,494,906	0.4689%
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	2,372,006	2,076,032	4,225,133	0.1014%
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	3,109,969	1,588,581	3,308,583	0.1017%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	1,618,073	1,942,416	1,859,854	0.0679%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	279,808	429,042	296,951	0.0127%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-55665522-3	EL HALCON S.R.L.	242,676	305,142	235,318	0.0100%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-60961574-1	EL SERRANO S.A.	844,437	731,821	792,908	0.0306%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-56294325-7	EMPRESA SAN VICENTE S.R.L.	157,662	243,524	202,453	0.0075%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	33-60777494-9	TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL	158,183	560,000	220,224	0.0116%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-58681697-3	TUCCIO HNOS. S.R.L.	274,763	644,664	387,702	0.0160%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	1,436,194	1,603,328	1,849,875	0.0603%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	781,748	1,014,000	1,740,960	0.0402%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	521,294	519,600	841,483	0.0224%
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	904,675	807,902	1,080,567	0.0348%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	2,579,455	2,279,577	3,342,283	0.1010%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	945,820	1,686,703	1,211,808	0.0476%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	433,655	699,097	900	0.0166%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	17,822,335	17,530,734	18,425,619	0.6841%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	4,743,423	2,722,780	5,347,578	0.1611%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	3,722,605	2,696,731	4,744,290	0.1377%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	3,082,654	1,893,447	3,260,012	0.1046%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑIA LA ISLEÑA S.R.L.	6,944,609	6,885,255	7,181,319	0.2673%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	22,647,346	11,940,143	22,923,831	0.7361%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	14,126,711	10,780,149	16,277,900	0.5160%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	8,260,669	7,205,206	17,378,700	0.3733%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	162,103	203,424	50,051	0.0059%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	1,060,527	1,286,726	367,489	0.0382%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	2,423,284	2,163,165	1,761,649	0.0846%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	7,902,754	5,271,830	8,809,159	0.2769%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	1,556,553	1,798,900	1,932,956	0.0656%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	2,423,569	1,645,757	1,511,100	0.0762%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L.	806,955	611,856	1,213,182	0.0316%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	23,505,522	18,214,722	24,679,351	0.8437%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	37,802,779	24,066,507	40,012,715	1.2939%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	8,002,319	4,815,162	8,657,900	0.2718%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	87,382	125,560	50,696	0.0035%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	3,011,811	3,870,551	3,993,463	0.1337%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	510,405	332,226	593,819	0.0180%
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	6,699,385	5,564,448	7,897,841	0.2518%
BUENOS AIRES	PROV	30-54627105-2	EXPRESO CARAZA S.A.C.	752,828	1,079,026	786,928	0.0332%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	13,655,290	9,700,417	13,678,564	0.4741%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	6,959,085	3,993,177	9,013,993	0.2453%
BUENOS AIRES	PROV	30-69307353-3	EXPRESO GRANATE S.A. Y OTROS U.T.E.	3,974,520	3,299,558	4,303,683	0.1464%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	197,713	404,771	48,804	0.0090%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	427,782	510,928	80,508	0.0148%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	1,008,100	503,068	1,084,000	0.0329%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	9,821,958	6,763,168	9,811,165	0.3381%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	14,439,291	10,226,229	17,384,745	0.5233%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	6,950,444	4,270,675	2,230,562	0.1967%
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	3,367,253	3,255,850	3,771,508	0.1308%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	11,954,723	8,870,897	13,259,208	0.4296%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	12,792,857	9,256,664	13,740,643	0.4533%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	5,351,734	4,773,395	5,869,840	0.2019%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	97,606	296,016	78,363	0.0061%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	26,358,723	27,312,335	19,791,134	0.9720%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	2,566,176	2,757,396	878,125	0.0878%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	25,508,587	15,971,492	29,785,970	0.8910%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	8,350,113	5,425,182	9,490,133	0.2922%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	4,749,372	3,277,612	5,616,728	0.1703%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	2,778,627	4,357,699	3,181,186	0.1294%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	2,885,689	2,396,633	2,689,776	0.1030%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	1,824,228	968,168	2,289,369	0.0628%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	604,087	933,294	641,097	0.0276%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	7,137,710	7,578,795	8,745,355	0.2914%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	7,849,631	4,533,882	8,663,796	0.2656%
BUENOS AIRES	PROV	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	5,560,369	6,462,371	5,396,684	0.2232%
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	3,444,002	2,618,867	4,837,726	0.1324%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	7,178,292	5,652,378	7,578,103	0.2591%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	8,704,023	6,179,222	5,091,830	0.2743%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	5,207,438	4,336,515	5,803,691	0.1933%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	1,566,861	1,032,200	1,319,711	0.0515%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	2,429,339	4,604,869	2,216,518	0.1188%
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	5,014,439	4,819,641	5,257,335	0.1916%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	825,590	710,503	312,213	0.0263%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	219,963	207,572	55,689	0.0070%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	269,014	303,704	346,186	0.0113%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	27,622,334	20,311,357	18,895,112	0.9004%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	282,598	383,914	133,897	0.0110%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	664,577	809,276	132,007	0.0232%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	2,877,383	3,704,551	3,028,175	0.1218%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	3,115,992	2,077,412	3,785,101	0.1116%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	157,807	189,800	52,072	0.0056%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	5,765,861	4,994,022	6,072,417	0.2137%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	284,364	262,080	78,122	0.0090%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	11,664,225	7,182,073	14,440,542	0.4122%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	3,527,556	3,540,093	1,965,069	0.1234%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	4,846,024	3,426,683	6,418,565	0.1800%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	7,090,646	5,787,215	8,852,463	0.2690%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	9,540,797	5,031,752	10,142,237	0.3138%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	4,484,591	2,796,177	5,474,924	0.1583%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	1,484,863	1,565,138	2,202,497	0.0634%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L.	10,645,719	9,944,672	11,024,932	0.4022%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	2,047,660	2,512,150	2,342,777	0.0866%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	3,788,196	2,811,541	3,969,152	0.1344%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	2,527,586	1,728,000	3,888,593	0.0973%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	2,822,016	1,814,400	3,362,688	0.0997%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	210,332	314,042	339,245	0.0103%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	2,436,298	1,844,014	2,653,509	0.0876%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	33-69636248-9	LA BLANQUITA S.A.	2,785,521	1,575,040	3,359,116	0.0960%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	9,749,323	6,038,676	11,883,648	0.3436%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	5,211,199	3,726,863	6,476,376	0.1908%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	2,270,172	2,477,860	2,837,715	0.0940%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	2,183,388	2,130,749	3,649,282	0.0943%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	466,506	609,430	627,229	0.0209%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	784,895	683,050	1,056,289	0.0309%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	534,455	590,728	729,576	0.0227%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	856,124	1,000,044	1,223,034	0.0374%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	848,098	950,372	1,125,632	0.0359%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	1,388,257	1,611,429	2,136,024	0.0617%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	5,852,489	4,162,454	5,045,905	0.1970%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	7,840,058	6,842,347	9,847,898	0.3034%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	1,569,802	2,162,188	2,189,188	0.0723%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	997,837	1,500,000	1,610,000	0.0492%
Total BUENOS AIRES							**29.8066%**
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	1,653,440	2,812,922	1,901,880	0.0798%
CATAMARCA	PROV	33-70818048-9	25 DE AGOSTO TOUR S.R.L.	115,000	16,250	115,000	0.0032%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	22,367	41,480	27,959	0.0011%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	20,557	44,928	13,718	0.0010%
CATAMARCA	PROV	27-08719239-9	BELMON PRUDENCIA ANGELICA	20,319	49,200	33,866	0.0012%
CATAMARCA	PROV	30-70792285-7	COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE	287,447	334,650	385,731	0.0124%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	837,580	1,455,399	1,116,773	0.0420%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	1,455,147	1,807,500	2,143,917	0.0655%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	28,274	52,116	25,430	0.0014%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	2,049,451	3,566,869	3,211,324	0.1065%
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	44,798	60,193	55,321	0.0020%
CATAMARCA	PROV	20-11079025-3	VICTOR JULIO BIEZA	60,012	197,693	55,540	0.0040%
Total CATAMARCA							**0.3200%**
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	184,055	630,000	380,000	0.0141%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	210,771	758,400	421,541	0.0166%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	482,404	461,426	753,417	0.0203%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	178,356	176,904	132,115	0.0065%
CHACO	PROV	30-69675010-2	EMPRESA MARTIN S.R.L.	35,528	44,880	12,803	0.0013%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	1,245,505	1,005,170	2,535,653	0.0546%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	1,755,167	1,856,582	2,642,212	0.0753%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	4,815	26,900	3,210	0.0004%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	36,200	84	5,600	0.0007%
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L.	479,952	497,230	811,140	0.0212%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	4,385,425	2,853,993	8,540,639	0.1807%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L.	959,904	994,460	1,638,502	0.0424%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	743,778	581,532	1,062,542	0.0289%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	664,000	1,086,800	734,000	0.0313%
Total CHACO							**0.4944%**
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	11,860,893	6,109,081	14,476,108	0.4026%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	77,491	41,495	98,472	0.0027%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	169,934	250,618	135,831	0.0073%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	174,951	139,776	322,831	0.0074%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	50,205	78,276	79,700	0.0025%
CHUBUT	ESQUEL	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	421,404	453,192	233,232	0.0151%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	1,285,805	968,352	801,706	0.0416%
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	807,571	549,688	585,546	0.0260%
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	999,996	622,940	726,081	0.0315%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-65945111-1	BENITEZ HUGO S.R.L.	1,332,265	1,481,659	1,888,417	0.0572%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	1,688,377	1,138,500	2,438,766	0.0636%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	421,044	462,000	546,446	0.0176%
CHUBUT	TRELEW	30-99922306-7	MUNICIPALIDAD DE TRELEW	1,482,990	1,707,684	2,395,206	0.0666%
Total CHUBUT							**0.7417%**
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-14177300-4	DANIEL RODOLFO CORTEZ	87,188	120,000	147,572	0.0042%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY	287,850	354,000	479,000	0.0133%
CORDOBA	ALTA GRACIA	23-14533238-9	JORGE EDMUNDO AGÜERO	68,986	128,000	118,740	0.0038%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	98,505	215,000	154,000	0.0057%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	102,000	187,200	150,000	0.0053%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	36,120	32,640	51,600	0.0015%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	28,190,005	16,107,872	37,880,911	1.0034%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	39,273,636	19,460,721	49,309,882	1.3340%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO	24,055,046	13,434,700	31,111,031	0.8430%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	640,388	974,016	1,432,800	0.0348%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	226,000	253,160	252,000	0.0092%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	549,600	907,200	687,205	0.0266%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	347,750	942,600	347,750	0.0208%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	1,425,106	1,805,952	463,858	0.0520%
CORDOBA	PROV	20-05302057-8	CHIACCHIO MAXIMO ADOLFO	286,387	308,000	367,700	0.0119%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CORDOBA S.A.C.I.F.	3,759,168	2,649,228	2,556,395	0.1210%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	1,185,319	936,000	723,528	0.0388%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	417,756	924,000	187,990	0.0206%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	306,715	595,800	597,700	0.0176%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	7,614,673	7,026,436	6,265,155	0.2742%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	93,586	199,584	89,594	0.0049%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	4,370,894	6,183,513	1,708,789	0.1699%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	178,699	220,334	182,900	0.0074%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	4,070,337	5,865,667	4,349,579	0.1807%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	292,524	550,446	194,418	0.0137%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	79,833	53,400	20,280	0.0023%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	1,501,972	1,145,256	1,088,366	0.0499%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	189,650	335,070	177,147	0.0090%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	5,776,367	3,708,880	4,896,047	0.1888%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	537,364	1,667,520	167,261	0.0319%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	534,550	845,000	414,380	0.0235%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	3,335,839	2,905,239	2,360,461	0.1150%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	37,357	64,800	24,536	0.0017%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	693,754	2,080,200	520,267	0.0426%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	113,025	288,000	89,329	0.0063%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	168,287	434,350	25,879	0.0087%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	101,914	151,200	40,949	0.0041%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	96,793	457,170	31,348	0.0077%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	946,393	1,130,376	971,173	0.0388%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	511,522	613,000	516,830	0.0209%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	94,483	116,850	71,127	0.0037%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	1,779,823	1,584,000	1,702,673	0.0652%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	677,089	739,045	1,229,697	0.0310%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	5,203,465	6,496,464	8,558,530	0.2414%
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	504,000	986,000	720,000	0.0270%
CORDOBA	UNQUILLO	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	677,090	739,045	1,229,697	0.0310%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	592,339	500,786	740,424	0.0227%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-65930313-9	EL SERRA S.A.	923,077	1,065,240	1,942,365	0.0450%
CORDOBA	VILLA MARIA	20-20079319-7	FERRARI, FABIAN BAUDILIO	205,410	547,200	316,015	0.0130%
CORDOBA	VILLA MARIA	27-29739856-9	MONTUORI, MARIANA NATALIA	121,850	437,760	187,462	0.0091%
CORDOBA	VILLA MARIA	20-06556522-7	MORENO JUAN CARLOS	108,969	285,400	149,850	0.0067%
CORDOBA	VILLA MARIA	20-12951211-4	ODRIOZOLA JUAN CARLOS	138,000	610,000	230,000	0.0119%
Total CORDOBA							**5.2770%**
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	181,283	227,760	295,973	0.0084%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	347,784	483,840	489,080	0.0161%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	376,076	483,840	475,123	0.0165%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	82,770	132,468	171,533	0.0045%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	2,604,996	1,433,362	3,933,564	0.0953%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	3,371,915	2,307,349	6,502,078	0.1399%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	1,739,052	1,347,984	3,147,876	0.0726%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A.	1,852,418	1,321,162	1,646,312	0.0628%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800419-1	T.A.R.I. S.R.L.	2,909,585	2,117,808	5,478,684	0.1213%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70613379-4	TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L.	1,670,080	1,647,360	2,385,829	0.0692%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L.	1,841,875	1,762,657	2,845,625	0.0773%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	1,497,460	1,886,598	3,564,590	0.0781%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	102,850	291,600	305,030	0.0079%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	1,149,900	1,552,000	2,113,900	0.0565%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	289,450	935,300	445,000	0.0204%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	138,896	180,116	198,422	0.0063%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	173,208	148,288	108,707	0.0058%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	363,823	376,047	548,397	0.0155%
Total **CORRIENTES**							**0.8744%**
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	156,641	226,800	125,799	0.0066%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	154,768	830,375	578,571	0.0176%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	1,649,522	2,332,800	2,729,409	0.0801%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	668,643	939,510	1,255,098	0.0335%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	693,567	869,400	953,079	0.0308%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	209,952	144,780	328,050	0.0081%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS	380,309	1,075,200	526,749	0.0244%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	645,780	803,880	1,191,476	0.0309%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	24,701	75,000	48,521	0.0018%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	35,752	84,000	29,734	0.0019%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	358,268	870,000	559,852	0.0217%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	240,611	272,592	322,320	0.0102%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	20-05883419-0	LAMBRUSQUI ANTONIO DAMIAN	321,015	454,364	428,020	0.0148%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-61212282-9	GENOLET,RICARDO D.Y GRINOVERO,IDIL	209,371	345,600	331,500	0.0107%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	5,020,873	4,023,652	7,335,155	0.1977%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L.	5,372,825	4,113,139	7,453,490	0.2061%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54622360-0	TRANSPORTE URQUIZA S.R.L.	2,525,533	1,790,630	3,610,828	0.0959%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	408,362	361,900	241,621	0.0138%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	132,237	216,000	74,196	0.0057%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	134,788	253,450	85,934	0.0063%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.	89,052	74,290	35,459	0.0028%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	110,478	414,000	143,322	0.0083%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	502,491	612,305	215,588	0.0184%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	22,648	55,000	8,642	0.0012%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	253,723	272,250	96,786	0.0088%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	167,082	252,400	72,024	0.0067%
ENTRE RIOS	PROV	30-54622360-0	TRANSPORTE URQUIZA S.R.L.	934,100	662,288	1,335,512	0.0355%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	52,008	142,272	54,196	0.0031%
Total **ENTRE RIOS**							**0.9035%**
FORMOSA	FORMOSA	30-70757485-9	EL TEJON S.R.L.	996,815	759,846	1,488,573	0.0390%
FORMOSA	FORMOSA	30-67141609-7	LUJAN S.A.	1,860,723	345,600	3,474,511	0.0647%
FORMOSA	FORMOSA	30-70881233-8	MARTINEZ CEVERINA Y DIAZ MIRTA UTE "LA VIRGEN S.H UTE"	985,851	402,203	571,594	0.0273%
FORMOSA	FORMOSA	30-70890760-6	SAN AGUSTIN SOCIEDAD DE HECHO DE EVARISTO SANTOS ARNEZ Y NERY ORTIZ	23,820	36,160	34,358	0.0011%
FORMOSA	FORMOSA	33-70869291-9	SANTA RITA UTE	614,689	585,684	909,559	0.0255%
FORMOSA	FORMOSA	30-70710581-6	SERBUS S.R.L.	1,239,742	987,228	1,309,014	0.0449%
Total **FORMOSA**							**0.2025%**
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	7,456,421	3,000,831	9,707,828	0.2472%
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	11,645,914	5,331,102	13,733,701	0.3833%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	7,230,597	5,204,215	8,573,089	0.2621%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	697,332	662,409	660,931	0.0260%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	10,004,964	5,133,925	12,488,172	0.3415%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	392,559	476,938	480,093	0.0168%
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	15,951,729	8,246,579	20,170,328	0.5472%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA	2,170,165	2,266,674	2,894,020	0.0899%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	3,302,818	2,658,257	3,805,442	0.1224%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	10,041,490	5,822,778	12,288,194	0.3493%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	181,427	388,800	132,576	0.0092%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	9,176,477	3,917,471	11,724,620	0.3054%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	8,173,206	6,789,456	7,991,479	0.2946%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	28,991,424	19,181,362	33,987,602	1.0266%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	48,952,725	34,591,921	57,669,552	1.7633%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	19,461,792	14,607,313	21,980,521	0.7045%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	1,155,543	642,543	436,485	0.0324%
JN	JN	30-54626010-7	EL LIBERTADOR S.A.C.I.	4,630,927	2,787,919	5,707,010	0.1627%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	23,987,135	16,717,285	25,206,351	0.8377%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	22,172,808	14,356,018	26,038,383	0.7816%
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	9,683,983	4,548,393	12,277,379	0.3267%
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	11,685,433	6,821,022	14,401,312	0.4078%
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	9,020,810	4,141,751	10,930,922	0.2993%
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	2,023,165	1,074,358	798,336	0.0563%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	6,860,201	4,014,756	8,712,775	0.2415%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	217,601	243,562	244,752	0.0089%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	6,870,209	3,893,560	8,102,709	0.2355%
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	24,884,262	17,698,708	30,099,346	0.9038%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	2,425,038	1,573,374	3,177,301	0.0880%
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	6,984,698	3,448,720	8,421,908	0.2344%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	9,186,438	5,192,239	9,587,082	0.3052%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	97,547	105,600	135,471	0.0041%
JN	JN	30-54622315-5	EMPRESA SAN BOSCO S.R.L.	7,430,561	4,808,164	7,896,044	0.2555%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	19,584,385	7,966,166	24,679,865	0.6441%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	22,508,908	13,223,774	22,856,118	0.7491%
JN	JN	30-54633883-1	EXPRESO LA NUEVA ERA S.A.	7,963,809	5,323,560	9,931,942	0.2873%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	16,508,700	9,591,685	18,078,744	0.5582%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	16,710,300	9,678,096	16,965,764	0.5544%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	17,300,778	9,074,135	21,635,983	0.5933%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	17,591,719	9,094,290	22,298,450	0.6039%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	8,931,793	4,425,708	11,433,352	0.3051%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	4,261,499	2,863,611	4,878,190	0.1506%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE	27,606,842	21,676,971	13,337,140	0.8746%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	7,228,095	4,682,288	9,279,118	0.2609%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	5,488,352	3,446,210	6,044,115	0.1890%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	3,203,984	1,862,834	3,981,853	0.1120%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	22,957,828	19,426,675	13,483,948	0.7632%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	16,830,104	10,304,073	17,505,695	0.5685%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	6,751,555	4,016,011	8,204,085	0.2356%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	9,197,587	4,255,388	10,752,104	0.3025%
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	14,076,292	7,366,769	16,450,898	0.4737%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	6,923,802	4,456,311	7,362,757	0.2378%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	12,670,848	7,665,742	15,697,519	0.4462%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	6,085,684	3,756,844	7,905,197	0.2180%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	8,606,926	8,969,801	5,041,077	0.3072%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T.	23,169,585	14,048,032	28,126,579	0.8118%
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	6,841,692	3,094,426	8,828,186	0.2305%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	8,893,820	4,569,469	10,316,581	0.2976%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	57,565,708	34,759,850	51,641,927	1.8754%
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	24,207,801	15,363,036	25,694,986	0.8285%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	13,912,077	8,307,085	16,023,716	0.4792%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	7,403,232	2,791,099	9,468,116	0.2418%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	12,814,780	6,643,659	16,082,621	0.4389%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	7,420,134	4,449,459	7,967,437	0.2514%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	4,976,840	3,163,739	6,158,694	0.1771%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	15,987,102	8,614,428	20,871,436	0.5578%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	14,007,828	5,390,759	18,239,194	0.4614%
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	1,745,507	1,490,802	1,475,798	0.0617%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	8,307,831	3,527,222	9,535,187	0.2679%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	25,572,714	18,304,421	24,874,919	0.8838%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	10,927,423	6,806,595	12,159,527	0.3767%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	12,255,948	7,898,130	13,781,923	0.4269%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	5,679,887	3,220,258	7,228,363	0.1988%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	5,632,201	2,896,970	7,354,486	0.1948%
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	40,106,519	19,716,146	50,530,125	1.3617%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES	5,690,654	3,345,120	6,485,380	0.1948%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	24,138,701	15,566,506	28,798,608	0.8536%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A.	4,222,184	3,593,620	1,720,538	0.1348%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A.	27,216,066	21,807,980	31,516,853	1.0084%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	3,914,859	1,926,118	4,986,849	0.1334%
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	3,787,312	1,829,795	4,867,775	0.1289%
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	7,726,163	5,255,754	8,136,503	0.2683%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	18,393,391	13,580,914	8,574,212	0.5695%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	10,794,982	4,283,338	13,937,617	0.3563%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	28,726,093	15,702,872	35,264,581	0.9880%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	7,897,198	5,953,913	9,058,923	0.2873%
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	5,655,962	2,705,012	7,212,660	0.1917%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	7,245,591	3,933,947	9,168,177	0.2510%
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A.	772,584	818,488	731,420	0.0299%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	3,055,460	2,297,438	3,684,785	0.1124%
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	10,982,321	6,766,866	14,369,480	0.3941%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	9,973,000	4,812,560	12,978,258	0.3406%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	7,529,888	3,986,656	9,504,841	0.2594%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	6,148,451	3,203,348	7,933,923	0.2125%
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	10,858,422	5,241,998	14,295,639	0.3722%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	3,950,120	2,384,320	4,810,500	0.1384%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	12,184,137	5,359,660	15,412,411	0.4062%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	8,549,694	3,810,656	10,975,184	0.2869%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	5,741,087	2,624,899	7,293,793	0.1929%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	4,954,289	3,960,777	6,544,100	0.1896%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	17,123,179	10,296,539	19,145,501	0.5863%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	4,166,102	2,938,000	5,373,128	0.1536%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	8,802,741	3,737,008	11,260,347	0.2928%
Total JN							**40.8631%**
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	2,833,552	1,217,488	998,970	0.0743%
JUJUY	PROV	20-07281070-9	COLETTI, JOSE OCTAVIO	365,000	705,600	331,818	0.0180%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA	767,156	1,064,448	12,279	0.0274%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	126,386	527,000	347,000	0.0116%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	4,081,721	4,936,831	6,862,831	0.1885%
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	648,288	1,107,530	842,921	0.0321%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	413,402	754,080	301,895	0.0193%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	615,945	411,120	205,315	0.0179%
JUJUY	PROV	30-56307995-5	TACITA DE PLATA S.R.L.	2,287,571	4,600,800	1,148,040	0.1079%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	409,280	866,096	449,436	0.0217%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	1,404,000	604,800	936,000	0.0402%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70364284-1	AUTOTRANSPORTE 19 DE ABRIL S.R.L.	1,304,048	1,607,040	2,483,900	0.0628%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	704,121	1,387,500	1,322,700	0.0403%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	520,126	876,576	1,569,156	0.0324%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	2,155,706	1,600,560	4,026,624	0.0900%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L.	2,415,000	1,331,964	6,043,250	0.1068%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	5,112,689	6,388,056	10,431,547	0.2527%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	816,996	1,233,006	1,273,988	0.0400%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	1,557,479	3,014,363	4,124,726	0.0976%
Total **JUJUY**							**1.2816%**
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	259,200	449,280	345,600	0.0130%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	461,020	501,312	839,115	0.0211%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	76,083	102,960	41,250	0.0030%
LA PAMPA	SANTA ROSA	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	2,466,820	1,363,820	3,283,871	0.0870%
Total **LA PAMPA**							**0.1240%**
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	84,000	151,200	42,025	0.0037%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	2,555,411	4,855,360	3,965,329	0.1376%
Total **LA RIOJA**							**0.1413%**
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL	588,681	675,358	629,237	0.0240%
MENDOZA	PROV	30-54640762-0	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR S.A.	4,461,404	3,197,669	6,933,911	0.1741%
MENDOZA	PROV	30-54640601-2	AUTOTRANSPORTES BENJAMIN MATIENZO S.A.	6,228,389	4,766,686	10,321,303	0.2518%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL	13,507,026	9,518,725	20,288,869	0.5197%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A.	1,977,122	2,224,701	1,979,532	0.0789%
MENDOZA	PROV	30-54627280-6	AUTOTRANSPORTES LOS ANDES S.A.	6,084,231	4,037,989	9,941,538	0.2371%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L.	107,772	126,648	111,914	0.0044%
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A.	261,295	1,278,676	382,501	0.0237%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L.	326,965	441,090	217,314	0.0131%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
MENDOZA	PROV	30-62394640-8	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO T.A.C. LTDA	4,542,063	2,223,387	6,292,890	0.1585%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A.	8,522,360	6,117,075	12,746,636	0.3289%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L.	367,695	490,669	348,362	0.0155%
MENDOZA	PROV	30-54633807-6	EMPRESA DE TRANSPORTES ANTARTIDA S.R.L.	6,543,105	5,180,311	8,961,705	0.2523%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	4,376,950	5,575,709	3,704,431	0.1776%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A.	144,316	153,822	66,828	0.0051%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L.	558,447	823,490	463,373	0.0240%
MENDOZA	PROV	30-99907132-1	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	3,707,421	1,639,716	6,514,653	0.1377%
MENDOZA	PROV	30-69466278-8	NOGAL DE CUYO S.A.	1,285,953	995,948	1,748,371	0.0492%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÒN S.A.	5,057,254	6,830,432	4,491,754	0.2117%
MENDOZA	PROV	30-69582084-0	NUEVA GENERACION S.A. - EL RAPIDO S.R.L. U.T.E.	326,763	914,000	394,674	0.0204%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A.	1,119,447	1,649,629	735,859	0.0466%
MENDOZA	PROV	30-64623427-8	SERVICIOS DE TRANSPORTE SA	153,990	187,164	231,286	0.0069%
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L."	6,597,866	4,729,249	10,651,341	0.2605%
MENDOZA	PROV	30-70314920-7	TRANSPORTE GUZMAN S.R.L.	584,586	829,632	489,518	0.0248%
MENDOZA	PROV	30-54631856-3	TRANSPORTES COLECTIVOS DEL OESTE S.A.	2,833,978	2,964,220	4,681,842	0.1244%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A.	10,402,588	8,233,839	16,860,307	0.4210%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L.	2,201,505	2,771,577	2,002,138	0.0900%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L.	7,443,599	5,574,432	9,152,909	0.2750%
Total MENDOZA							**3.9570%**
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	92,292	82,278	189,000	0.0042%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	2,071,584	4,024,868	2,959,405	0.1107%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	64,300	162,048	216,000	0.0049%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	152,293	267,223	542,256	0.0103%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	174,564	659,190	317,389	0.0139%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	1,639,400	1,283,500	2,342,000	0.0638%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	9,698,082	8,719,371	16,478,619	0.4114%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	3,488,597	2,448,733	5,855,716	0.1388%
MISIONES	POSADAS	20-07580847-0	HORACIO A. WALKOSKI	556,841	650,832	919,330	0.0253%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	944,643	970,184	1,643,912	0.0419%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	5,900,557	3,942,576	9,518,980	0.2294%
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	998,942	1,417,342	1,427,060	0.0468%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	146,471	744,000	155,705	0.0132%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	36,277	135,050	2,212	0.0024%
Total MISIONES							**1.1167%**
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	478,821	718,520	842,730	0.0241%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	273,422	273,020	576,805	0.0128%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	276,160	412,536	667,589	0.0153%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	90,495	94,248	7,690	0.0029%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	11,974,484	7,503,728	17,426,408	0.4447%
NEUQUEN	PLAZA HUINCUL	30-70704233-4	SAN SEBASTIAN S.R.L.	289,715	155,712	575,859	0.0116%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	21,651	59,600	4,779	0.0012%
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	5,223,662	3,734,520	3,890,214	0.1714%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	49,229	44,703	7,162	0.0015%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	52,743	35,466	11,037	0.0015%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	88,380	65,728	49,224	0.0028%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C.	20,660	121,452	8,150	0.0020%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	1,834,830	1,280,847	2,533,013	0.0687%
Total NEUQUEN							**0.7605%**
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	1,448,596	2,263,800	2,229,030	0.0717%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	468,820	695,232	384,468	0.0202%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	61,306	104,058	30,653	0.0027%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	1,281,789	1,845,288	889,469	0.0532%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	389,186	343,920	235,005	0.0132%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	873,487	940,800	515,395	0.0316%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	1,981,410	1,526,400	1,668,786	0.0679%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	7,920,909	5,126,652	6,655,234	0.2589%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	302,645	693,500	454,946	0.0177%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	561,851	1,018,656	844,212	0.0294%
Total RIO NEGRO							**0.5663%**
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E.¨TURISMO COLONIA¨	48,181	274,512	164,837	0.0056%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE ¨SAN ROQUE¨	99,019	109,500	66,013	0.0037%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	45,564	28,800	39,654	0.0015%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A.	1,795,479	3,118,042	1,634,758	0.0842%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	81,842	75,557	50,735	0.0028%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	269,250	1,805,760	1,023,641	0.0354%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	1,252,800	1,728,000	835,200	0.0508%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L.	4,351,721	3,299,664	8,944,673	0.1888%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	3,722,165	3,116,544	7,805,106	0.1664%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	2,571,492	1,422,758	4,131,416	0.0961%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	4,415,639	4,645,749	8,567,920	0.2039%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	2,699,861	2,830,110	5,631,678	0.1276%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	3,277,441	2,470,236	4,712,221	0.1265%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70817152-9	TRANSPORTE 24 DE MAYO S.A. (UTE CON SAN CAYETANO S.A.)	1,195,868	847,800	2,478,885	0.0513%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	2,492,815	2,082,907	5,814,097	0.1159%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	1,796,463	1,616,067	3,154,087	0.0770%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-63279676-1	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.A. (UTE CON 24 DE MAYO S.A.)	2,929,895	2,165,412	5,863,746	0.1252%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	2,264,780	2,203,935	4,399,685	0.1024%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	306,600	408,800	438,000	0.0140%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	204,096	429,166	274,240	0.0112%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	459,717	1,271,304	800,422	0.0304%
Total SALTA							**1.6206%**
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L.	125,094	297,600	19,100	0.0061%
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A.	2,455,024	2,620,022	3,565,491	0.1047%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L.	3,748,829	4,203,871	4,741,733	0.1570%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L.	3,182,527	4,092,801	4,902,564	0.1466%
SAN JUAN	PROV	30-57318493-5	LA NUEVA SARMIENTO S.A.	2,296,768	2,625,962	3,339,462	0.1002%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A.	3,280,790	3,526,646	5,120,906	0.1429%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L.	1,081,832	866,344	774,180	0.0364%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L.	1,632,120	1,861,804	2,298,877	0.0705%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A.	4,818,666	5,921,289	3,401,358	0.1877%
SAN JUAN	PROV	30-69183812-5	ULLUM S.R.L.	147,471	243,090	107,675	0.0065%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L.	1,375,457	1,303,788	168,630	0.0426%
SAN JUAN	SAN JUAN	30-70892449-7	UTE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	7,301,000	6,952,259	10,430,000	0.2995%
Total SAN JUAN							**1.3007%**
SAN LUIS	BUENA ESPERANZA	27-26375052-2	C Y C VIAJES	36,700	107,380	4,865	0.0020%
SAN LUIS	PROV	27-23202129-8	BARLOA ANDREA NATALIA	9,976	33,600	4,988	0.0006%
SAN LUIS	PROV	20-16454307-3	BIBBO JUAN CARLOS	244,524	374,400	195,624	0.0106%
SAN LUIS	PROV	33-56358207-9	DASSO S.A.	44,991	139,946	33,902	0.0028%
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO	213,600	444,528	227,862	0.0112%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	1,026,752	1,920,240	1,785,823	0.0564%
SAN LUIS	PROV	23-07376400-9	OJEDA CARLOS DANTE	164,264	350,400	53,900	0.0078%
SAN LUIS	PROV	20-18505559-1	ROTTE MARCELO ANTONIO	51,836	172,800	13,641	0.0032%
SAN LUIS	PROV	20-12931703-6	SENA GERARDO JOSE	542,615	499,864	369,700	0.0189%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L.	24,000	12,000	6,000	0.0006%
SAN LUIS	PROV	23-24048085-9	TOSCANO, MARCELO DANIEL	63,265	83,500	21,886	0.0024%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L.	714,889	2,493,216	722,100	0.0497%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L.	108,189	209,950	76,732	0.0052%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L.	108,000	159,162	57,500	0.0044%
SAN LUIS	PROV	20-12573960-2	TYEMPERTYOPOLOS MABEL	483,703	1,820,064	716,917	0.0371%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	8,746,558	9,154,285	10,131,555	0.3510%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	204,574	148,295	235,503	0.0074%
Total SAN LUIS							**0.5714%**
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	180,512	107,895	175,100	0.0060%
Total SANTA CRUZ							**0.0060%**
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	276,315	344,440	352,696	0.0120%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	821,409	642,000	460,730	0.0265%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	7,309,465	6,159,497	9,011,413	0.2788%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	193,455	244,760	178,235	0.0079%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	33,969	61,320	10,654	0.0015%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	12,121,009	6,861,600	10,636,507	0.3873%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	67,190	73,076	39,126	0.0024%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	3,952,633	2,862,000	6,224,114	0.1552%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	147,762	190,056	92,999	0.0058%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	24,925	60,040	11,691	0.0013%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	109,258	158,400	35,283	0.0042%
SANTA FE	PROV	30-54635278-8	EMPRESA EL TIGRE S.R.L.	372,433	396,000	177,790	0.0131%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	2,072,375	1,755,116	3,191,916	0.0840%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	2,365,665	1,956,481	2,685,484	0.0880%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	1,084,750	838,728	1,145,662	0.0390%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	713,567	322,576	220,580	0.0187%
SANTA FE	PROV	20-12955504-2	FENOGLIO NORBERTO ANTONIO (T.A. EL LUCERO)	96,207	78,840	38,748	0.0030%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	64,143	145,244	25,198	0.0032%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	337,741	337,191	144,705	0.0115%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR ¨ TUR¨	88,600	123,120	118,135	0.0041%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	710,138	546,464	456,558	0.0232%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	559,841	490,720	707,492	0.0217%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	2,565,453	2,065,234	1,667,367	0.0852%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	717,172	304,316	177,508	0.0182%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	159,489	155,015	95,212	0.0056%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	863,849	612,344	1,242,734	0.0329%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	202,876	303,270	78,280	0.0081%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	156,364	173,592	128,816	0.0060%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	16,754	5,600	11,121	0.0005%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	19,203	51,840	21,266	0.0012%
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	139,068	135,664	255,323	0.0062%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	562,754	902,340	1,184,097	0.0306%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	248,908	303,980	308,635	0.0107%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	6,962,379	4,798,001	11,296,980	0.2730%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	3,251,727	2,110,729	4,905,797	0.1230%
SANTA FE	ROSARIO	30-54636028-4	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR MOLINO BLANCO S.R.L.	3,002,204	2,076,212	5,166,182	0.1201%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	2,943,740	1,911,810	4,798,445	0.1141%
SANTA FE	ROSARIO	30-70838016-0	EMPRESA EL TREBOL S.A.	2,086,833	1,734,662	3,273,586	0.0847%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L.	15,127,458	8,871,276	24,523,795	0.5734%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A.	39,462,570	25,108,761	61,987,917	1.5053%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R.	9,049,127	5,488,988	15,669,982	0.3530%
SANTA FE	ROSARIO	30-57944410-6	TRANSP. BAIGORRIA S.R.L.	4,816,842	2,905,640	7,128,362	0.1784%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L.	7,291,629	6,724,379	11,156,667	0.3020%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	361,621	599,664	603,448	0.0187%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	2,284,227	1,495,145	3,103,516	0.0839%
SANTA FE	SANTA FE	30-67842496-6	T.C. S.R.L.	2,033,345	1,590,839	3,010,346	0.0799%
SANTA FE	SANTA FE	33-67842298-9	TRANSPORTADORA MESOPOTAMICA SRL	5,364,789	4,318,066	7,966,455	0.2125%
SANTA FE	SANTA FE	30-67840599-6	TRANSPORTE GUADALUPE SRL	1,533,670	1,311,894	2,248,357	0.0615%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL	1,738,271	1,434,024	2,447,657	0.0683%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	26,935	104,760	36,624	0.0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL	26,571	103,596	36,223	0.0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	27,048	107,088	37,079	0.0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS	50,306	197,880	69,064	0.0039%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	26,895	105,924	36,669	0.0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	25,946	102,432	35,064	0.0020%
Total SANTA FE							**5.5634%**
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	338,792	959,472	677,584	0.0234%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	699,769	846,340	844,978	0.0298%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	24,349	44,555	37,185	0.0013%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	218,132	356,400	212,040	0.0100%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	356,742	130,000	606,991	0.0128%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	1,444,122	1,673,360	2,535,977	0.0666%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	1,458,954	2,100,000	2,200,000	0.0696%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	652,000	610,786	197,589	0.0210%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	1,706,928	2,681,952	2,438,469	0.0833%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	1,439,970	1,910,400	2,057,100	0.0658%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	2,130,618	3,300,000	3,150,000	0.1041%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	1,704,903	3,020,000	2,600,000	0.0887%
Total SANTIAGO DEL ESTERO							**0.5763%**
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70732460-7	EL MILAGRO S.R.L.	224,087	256,608	220,968	0.0090%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70787507-7	TRANSPORTE LITORAL S.R.L.	497,857	718,848	530,374	0.0221%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	1,343,454	829,702	1,074,763	0.0430%
Total TIERRA DEL FUEGO							**0.0741%**
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	2,060,411	1,549,680	2,060,411	0.0726%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	265,914	250,200	260,700	0.0100%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	980,847	1,343,830	905,079	0.0416%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	33,533	306,000	20,698	0.0046%
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	48,738	180,000	41,200	0.0035%
TUCUMAN	PROV	30-70236921-1	CAMINO DEL PERU S.R.L.	481,441	349,456	541,014	0.0173%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	36,480	150,600	45,600	0.0029%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	542,872	1,150,000	602,541	0.0289%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	2,528,168	2,432,160	2,497,589	0.0955%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	3,629,349	2,677,799	3,254,011	0.1243%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	3,071,508	2,154,476	3,102,228	0.1065%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	566,420	379,961	514,907	0.0190%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.	212,222	287,460	205,535	0.0090%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L.	1,091,825	1,009,449	577,685	0.0369%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	2,653,038	2,484,240	2,763,650	0.1004%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	369,146	467,798	135,946	0.0136%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	633,408	881,208	575,824	0.0269%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	1,432,370	1,426,704	753,880	0.0496%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	2,547,671	2,490,349	2,928,419	0.0999%
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	421,943	670,992	524,388	0.0201%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	67,550	305,300	66,500	0.0056%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	342,024	459,888	352,000	0.0147%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	40,100	278,000	50,500	0.0046%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	370,248	287,280	402,443	0.0134%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	56,930	166,320	48,731	0.0035%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	751,200	410,400	234,750	0.0206%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	39,129	99,280	30,600	0.0022%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L.	838,604	1,151,850	835,916	0.0361%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	491,122	701,040	491,122	0.0215%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	682,505	478,440	622,275	0.0231%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	802,526	307,800	250,789	0.0203%
TUCUMAN	PROV	30-69181830-2	TAFI VIEJO BUS S.R.L.	1,869,346	1,145,000	1,625,518	0.0607%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	1,013,110	665,910	672,099	0.0319%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	566,420	379,961	514,907	0.0190%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L.	798,652	405,562	249,578	0.0215%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	893,905	739,328	812,641	0.0317%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A.	1,910,445	1,693,412	1,918,056	0.0706%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL	1,819,610	890,694	1,660,130	0.0569%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A.	349,000	498,000	179,500	0.0139%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	1,011,969	664,321	937,593	0.0339%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	416,052	444,200	502,000	0.0170%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	1,173,042	1,018,968	1,524,892	0.0457%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	2,886,666	1,878,567	3,657,674	0.1039%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	3,862,337	2,227,200	5,009,004	0.1363%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	4,406,252	2,885,697	5,529,809	0.1585%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	2,944,426	1,857,403	3,813,007	0.1059%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	1,685,097	1,230,000	2,032,104	0.0615%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.	1,300,978	671,710	1,626,223	0.0445%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	507,242	575,040	701,904	0.0218%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	2,696,916	1,080,000	3,381,015	0.0884%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	3,305,444	2,219,445	4,207,907	0.1200%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	4,184,604	2,685,238	5,311,440	0.1502%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L.	719,244	443,725	900,509	0.0255%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	370,248	248,148	474,676	0.0135%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	3,106,331	2,498,263	4,044,701	0.1186%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL	3,508,674	1,325,132	4,469,822	0.1145%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	942,766	618,946	1,216,458	0.0342%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	3,073,552	1,853,438	3,851,570	0.1085%
Total TUCUMAN							**2.8569%**
Total general							**100.0000%**

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.7/2005

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos Regionales y Vinos, elaboración 2005 unificados con remanentes de elaboración 2004 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Córdoba.

Mendoza, 7/6/2005

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2005, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la Provincia de CORDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992 en su Punto 1º Inciso 1.1., Apartados a) y b), establece, que este Organismo determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2005 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2004 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03, 1280/03 y 2053/04,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos Regionales y Vinos, elaboración 2005 unificados con remanentes de elaboración 2004 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Córdoba, conforme el Anexo, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondientes a vinos y vinos varietales 2004 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo de la presente.

4º — Exclúyase de la Resolución Nº C.42 de fecha 20 de enero de 1998, únicamente a los vinos regionales y, dulces naturales, cosecha 2005, unificados con remanentes 2004 y anteriores, secos o endulzados, sin cortes con vinos provenientes de otras zonas, de los establecimientos de bodega, ubicados en la zona de origen Córdoba, cuyo detalle figura como Anexo de la presente.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 7/05.

GRADO ALCOHOLICO 2005 - ZONA DE ORIGEN CORDOBA

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
Q-70037	BGAS. CAMPANA S.R.L.	11,30	10,40
Q-70107	LA CAROYENSE S.A.	12,20	10,90
Q-70108	EDUARDO DARIO LAURET	- - - - -	10,20
Q-70133	NANINI Y CIA. S.R.L.	12,10	10,90

VINO

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
Q-70037	BGAS. CAMPANA S.R.L.	12,80	12,30
Q-70107	LA CAROYENSE S.A.	- - - - -	13,80
Q-70133	NANINI Y CIA. S.R.L.	12,50	13,20
Q-70225	ERNESTO ENRIQUE LUCCHESI	14,30	13,70

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.8/2005

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2005 unificados con remanentes de elaboración 2004 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen de La Rioja.

Mendoza, 7/6/2005

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2005, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las zonas de origen de La Rioja y Catamarca, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992 en su Punto 1º, Inciso 1.1., Apartados a) y b), establece qué este Organismo determinará anualmente el grado alcohólico para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta en la Ley Nº 14.878.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de estas zonas, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2005 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2004 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03, 1280/03 y 2053/04,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2005 unificados con remanentes de elaboración 2004 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen de La Rioja y Catamarca, conforme los Anexos I y II, respectivamente, que se adjuntan como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en los citados Anexos. Los análisis correspondiente a vinos y vinos varietales 2004 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en los precitados Anexo I y II.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 8/05.

GRADO ALCOHOLICO 2005 - ZONA DE ORIGEN LA RIOJA

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
P-70054	SUC. RAMON ESTANISLAO DELGADO	- - - - -	13,70
P-70066	SUC. PABLO ANDRES DIAZ	- - - - -	13,90
P-70134	BODEGAS SAN HUBERTO S.A.	12,90	13,40
P-70167	RODOLFO NASIF BERETA	12,20	12,10
P-70195	MICHEL PEDRO SAADI	12,80	12,90
P-73019	TECNICAGUA S.A.I.C.A.	13,90	13,00
P-73020	BGAS. Y VDOS. EL AGUILA S.R.L.	12,80	12,80
P-73148	LA RIOJANA COOP. VIT. DE LA RIOJA LTDA.	12,00	12,50
P-73228	SOC. NACARI LTDA.	12,20	12,20
P-73277	BGA. LA RIOJA S.A.C.I. y A.	12,20	12,10
P-73437	BENINI Y CREDE S.A.	12,10	12,10
P-73449	B. Y V. ANGUINAN S.A.	12,10	12,40
P-73505	ING. JOSE FERREZ	12,20	12,10
P-73542	ELIAS HERMANOS S.A.	12,60	12,30
P-73673	JOSE GONZALEZ	13,00	12,10
P-73685	ALFREDO NICOLAS NADER	11,80	12,00

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
P-73697	B. Y V. TILIMUQUI S.R.L.	12,20	12,30
P-73709	ROMUALDO FRANCISCO CESPEDES	- - - - -	12,50
P-73710	VALLE DE LA PUERTA S.A.	12,90	13,40
P-73747	SANT PANCRAS S.A.	12,80	12,30
P-73763	SUDAMERICA VINOS S.A.	12,00	12,20
P-73775	EMPRENDIMIENTOS ARGENTINOS S.A.	- - - - -	14,00

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C. 8/05.

GRADO ALCOHOLICO 2004 - ZONA DE ORIGEN CATAMARCA

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
P-72084	OMAR Y JORGE JAIS S.H.	12,30	12,80
P-72103	B. Y V. VITTORIO LONGO S.A.	12,60	12,90
P-72127	NANINI Y CIA. S.R.L.	13,20	13,20
P-72152	ELIAS J. SALEME S.A.	13,50	13,20
P-72232	BGA. CUELLO ROCA	13,30	13,30
P-72244	CABERNET DE LOS ANDES S.A.	- - - - -	13,90
P-72277	BGA. MICHANGO DE O. ANDREATTA	13,20	13,00
P-72281	ALTA ESPERANZA S.R.L.	11,90	13,40
P-72300	BODEGA SALDAÑO	13,10	13,70
P-72312	FRUTOS DE FIAMBALA S.A.	13,70	14,00
P-72324	RODRIGUEZ ROBERTO Y SILVIA S.R.L.	- - - - -	13,60

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 9/05

GRADO ALCOHOLICO 2004 - ZONA DE ORIGEN
SALTA Y VALLES CALCHAQUIES

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
S-70223	BELEN DE HUMANAO S.R.L.	- - - -	14,40
S-70235	B. Y V. LA ROSA S.A.	13,40	13,50
S-70247	SAN PEDRO DE YACOCHUYA S.A.	15,00	15,70
S-70272	JOSE RAMON S.R.L.	- - - -	14,40
S-70284	UVAS DEL VALLE S.A.	15,20	14,30
S-70296	JOSE LUIS MOUNIER	- - - -	13,80
S-70364	CHICO ZOSSI FRANCISCO BALTAZAR	13,10	13,30
S-70388	MARTORELL HNOS. S.H.	- - - -	12,90
S-70493	APACHETA S.A.	- - - -	12,50
S-72007	BODEGA COLOME S.A.	13,50	15,30
S-73077	B. Y V. PEÑALVA FRIAS S.A.	12,00	13,50
S-73089	B. ETCHART DE P. R. ARGENTINA S.A.	12,50	13,80
S-73090	LA BANDA S.A.A.I. y C.	12,40	13,50
S-73117	B. Y V. ORFILA S.A.	13,00	14,20
S-73121	B.V.A. S.A.	13,30	13,50
S-73133	MIRALPEIX Y CIA. S.R.L.	12,30	12,00
S-73145	B. Y V. NANNI S.A.	- - - -	14,00
S-73213	B. Y V. DOMINGO HNOS. S.R.L.	12,20	13,40
S-73225	AMADO JORGE EDUARDO	13,00	13,00
S-73249	PRELATURA DE CAFAYATE	12,50	12,60
S-73250	ANIMANA S.A.	11,90	12,90

VINO

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
S-73213	B. Y V. DOMINGO HNOS. S.R.L.	15,20	12,40
S-73225	AMADO JORGE EDUARDO	12,80	13,20

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.9/2005

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2005 unificados con remanentes de elaboración 2004 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen Salta y Valles Calchaquíes.

Mendoza, 7/6/2005

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2005, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las zonas de origen de Salta y Valles Calchaquíes, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992 en su Punto 1º, Inciso 1.1., Apartados a) y b), establece que este Organismo determinará anualmente el grado alcohólico para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de estas zonas, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 2005 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2004 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03, 1280/03 y 2053/04,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjase los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2005 unificados con remanentes de elaboración 2004 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen Salta y Valles Calchaquíes, conforme el Anexo, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondiente a vinos 2004 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo de la presente resolución.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 218/2005

Prohíbese la pesca de la especie calamar en la zona comprendida al Sur del Paralelo 39° 40' Latitud Sur.

Bs. As., 9/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0077279/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 973 de fecha 15 de diciembre de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 973 de fecha 15 de diciembre de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se establecen las fechas de apertura y cierre de las áreas Sur y Norte de pesca de la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Económica Exclusiva Argentina, dejando prevista la posibilidad de que, por razones de conservación, se disponga el cierre anticipado de la temporada de pesca de dicha especie.

Que es objetivo prioritario de la política pesquera nacional que el ejercicio de la pesca marítima se desarrolle en forma compatible con el aprovechamiento racional de los recursos.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO mediante el Acta Nº 24 de fecha 7 de junio de 2005, ha resuelto instruir a la Autoridad de Aplicación para que proceda al cierre de la pesquería de calamar a partir de la CERO HORAS (00.00 hs.) del día 10 de junio de 2005.

Que en el marco de lo dispuesto por la mencionada Resolución Nº 973/97 y atendiendo razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta procedente establecer la prohibición de la pesca de la especie calamar (Illex argentinus) al Sur del Paralelo 39° 40' Latitud Sur a partir de la CERO HORAS (00.00 hs.) del día 10 de junio de 2005.

Que la presente decisión será puesta a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO en los términos de lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, de los Artículos 6º y 59 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la pesca de la especie calamar (Illex argentinus) a todo tipo de buque en la zona comprendida al Sur del Paralelo 39° 40' Latitud Sur, a partir de la CERO HORAS (00.00 hs.) del día 10 de junio de 2005.

Art. 2º — La presente medida será puesta a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO en los términos de lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 664/2005

Bs. As., 27/5/2005

Categorízase a la Fundación CISAM (Centro de Investigaciones para la Salud Mental) C.U.I.T. 30-63699119-4 con domicilio legal en la Avda. Belgrano 4014 (1210) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con domicilio real en la calle Quirno 431 (1406) Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva "A" para su Modalidad Prestacional de Centro de Día.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día con un cupo para 30 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Reinscríbase a Fundación CISAM (Centro de Investigaciones para la Salud Mental) en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Disposición 681/2005

Bs. As., 1/6/2005

Recategorízase definitivamente la institución Vida S.R.L. C.U.I.T: 30-65290785-3 con domicilio legal y real en la calle 19 Nº 1756 Rinquelet (1901) La Plata, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" en su prestación de Centro de Día.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día con un cupo para 50 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Reinscríbase la institución Vida S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2°, 3°, 4° y 5° de Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana Córdoba, Buenos Aires 150, Córdoba capital.

Depósito	Arribo	MANI	Conocimiento	Bultos	Mercadería
Edcadassa	11-03-05	3217T	04523675750	1	Mat. Aeronaútico

Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador División Aduana de Córdoba.

e. 10/6 N° 482.196 v. 10/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION N° 30.547 DEL 6/JUN/2005

EXPTE. N° 28.970

ASUNTO: ALEXANDER FORBES CORREDORES DE REASEGUROS S.A.

VISTO ... Y CONSIDERANDO ....

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar en el Registro de Intermediarios de Reaseguros, la inscripción de ALEXANDER FORBES CORREDORES DE REASEGUROS S.A. entidad inscripta bajo el número 22 (veintidós).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 10/6 N° 482.236 v. 10/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4352. 18/5/2005. Ref.: Circular CREFI 2 - 44. Actividades en dependencias que prestan determinados servicios. Cuentas de caja de ahorros y depósitos a plazo fijo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar al Capítulo II, de la Sección 7. de la Circular CREFI - 2 ("Instalación de dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios"), las siguientes actividades:

- Apertura y funcionamiento de cajas de ahorro.

- Depósitos a plazo fijo (constitución, renovación y cancelación).

Las mencionadas actividades estarán destinadas exclusivamente a los beneficiarios de las prestaciones de la seguridad social que perciban sus haberes en la dependencia, correspondiente y que opten por ellas. En las cuentas y certificados podrán figurar como titulares, además, los respectivos apoderados para el cobro de los beneficios.

2. Sustituir el último párrafo del Capítulo II, de la Sección 7. de la Circular CREFI - 2 ("Instalación de dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios") por el siguiente:

"Cuando en dichas oficinas se prevea recibir depósitos, las entidades deberán ajustarse a lo establecido en las Secciones 1 ó 10 de este Capítulo, según corresponda, excepto en los casos en que las actividades a desarrollar sean las modalidades de captación admitidas respecto de los beneficiarios de prestaciones de la seguridad social, en los que se observará lo previsto en el párrafo precedente."

Les hacemos llegar en anexo el texto actualizado del Capítulo II, Sección 7. Instalación de dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios, de la Circular CREFI - 2.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Gerente de Emisión de Normas.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 10/6 N° 482.280 v. 10/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor VILAN Ernesto Julio (D.N.I. N° 10.201.315) en su carácter de último presidente de la Ex — Créditos Luro Sociedad Anónima Compañía Financiera que se ha dispuesto, por auto del 26.04.05, el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 914 - Expediente N° 100.037/96 - que se les instruye a la citada entidad y a diversas personas físicas, en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se les otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/6 N° 482.231 v. 14/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio del Señor WOL KAE KNOW, dispónese la notificación por edictos de la Resolución DE PLA N° 5336/04, de fecha 30 de diciembre del 2004, recaída en el Expediente EAAA N° 605.325/01, la cual en su parte pertinente dice: "ARTICULO 1°) ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada instrucción General DGA N° 01/98. Fdo. DR. MARIO ALFREDO BRUZZON, JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS".

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 10/6 N° 482.206 v. 10/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio del Señor MAZZEO RIOS, EDUARDO, dispónese la notificación por edictos de la Resolución DE PLA N° 5329/04, de fecha 30 de diciembre del 2004, recaída en el Expediente EAAA N° 600.241/02, la cual en su parte pertinente dice: "ARTICULO 1°) DESESTIMAR LA DENUNCIA en la presente causa efectuada contra el Sr. MAZZEO RIOS EDUARDO, por infracción a los arts. 986/987 del C.A. en los términos del art. 1090 inciso b) del Código Aduanero, respecto de las actas-lote N° 104/0/2001 y 105/0/2001 (ítems 1, 4, 5 y 6 e ítems 3 y 4, respectivamente) disponiendo la devolución de la misma. ARTICULO 2°) ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería de las actas-lote N° 105/0/2001 (ítems 1/ 2) y 104/0/2001 (ítems 2/ 3), en los términos de la citada Instrucción N° 01/98, es decir previa presentación del certificado de CUIT y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley N° 22.415 Fdo DR. MARIO ALFREDO BRUZZON, JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS".

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 10/6 N° 482.207 v. 10/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio del Señor CRISANTO MARTINEZ MARTINEZ, Dispónese la notificación por edictos de la Resolución DE PLA N° 5331/04, de fecha 30 de diciembre del 2004, recaída en el Expediente EAAA N° 605.672/99, la cual en su parte pertinente dice: "ARTICULO 1°) DESESTIMAR LA DENUNCIA de autos en los términos del art. 1090 inciso b) del Código Aduanero, contra CRISANTO MARTINEZ MARTINEZ (CI Paraguayo N° 1.603.173) y procédase a la devolución de la mercadería integrante del acta-lote N° 762/0/1999. Fdo. DR. MARIO ALFREDO BRUZZON, JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS".

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 10/6 N° 482.208 v. 10/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber

que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. DRA. EDITH JURADO, 2° JEFA (INT) DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION N° 2.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributos	Multa Mínima
607359/02	991 CA	LEE MAN	———	7439,49

e. 10/6 N° 482.209 v. 10/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. DR. ALBERTO FERNANDEZ 2° JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributos	Multa Mínima
604467/02	991C/A	IZON MARCOS	———	$ 1113,20
605577/01	991C/A	LARRING S.A.	———	$ 2820,75
604582/00	979 C/A	NILDA BEATRIZ GONZALEZ PEREIRA Y RUBEN DARIO DE SOUZA GARCIA	———	$ 8612

e. 10/6 N° 482.211 v. 10/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. Mirta F. Mazzariello - Asesor Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
604.590/2003	SMOBY GROUP ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-70725725-9)	991	$ 32.809,98
604.588/2003	SMOBY GROUP ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-70725725-9)	991	$ 55.243,83

e. 10/6 N° 482.212 v. 10/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. DR. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributos	Multa Mínima
600501/02	991 CA	KEMELMAJER GUSTAVO JAVIER	———	2129.60
600500/02	991 CA	KEMELMAJER GUSTAVO JAVIER	———	1996,50

AUTORIDAD DEL SUMARIO

EDITH JURADO, 2° Jefe (Int.) División Sec. de Actuación N° 2.

e. 10/6 N° 482.213 v. 10/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo. Dra. Silvia Edith Doz - Jefe Div. Sec. Actuación N° 4, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Delegación Ezeiza.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
600.162/2004	ROMERO DAY FURNO MARIA VERONICA (CI 18497433-1 - Brasil)	977	$ 8.818,42	$ 6.238,68

EDITH JURADO, 2° Jefe (Int.) División Sec. de Actuación N° 2.

e. 10/6 N° 482.216 v. 10/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones, que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. Horacio C. Villar - Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Delegación Ezeiza.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
603.121/2003	LARGUIA CONSTANCIO (PTE 24314595 N)	977	$ 24.628,07	$ 18.072,04

EDITH JURADO, 2° Jefe (Int.) División Sec. de Actuación N° 2.

e. 10/6 N° 482.218 v. 10/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. Silvia A. de Villafañe, Asesor Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
604.391/2002	LEVY LUIS (PTE N° 6530099)	991	$ 5.137,75
604.479/2002	MOISES MARCELO JOSE (CUIT N° 20-13432832-1)	991	$ 1.925,85
606.752/2001	MOISES MARCELO JOSE (CUIT N° 20-13432832-1)	991	$ 3.908,17
604.446/2002	MOISES MARCELO JOSE (CUIT N° 20-13432832-1)	991	$ 10.130
605.440/2002	ARRIGONI, FULVIO (CUIT N° 20-18028435-5)	991	$ 7.832,70
605.498/2002	CYBER ELECTRONICS S.A. (CUIT N° 30-69167928-0)	991	$ 851,81

EDITH JURADO, 2° Jefe (Int.) División Sec. de Actuación N° 2.

e. 10/6 N° 482.220 v. 10/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “ ... en los

términos de la citada Instrucción N° 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. Mario Alfredo Bruzzon, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
12041-73-2004	JOSE NORBERTO LANDRIEL (indocumentado)	396/0/2004	128/2005
604.098/2001	FIGUEROA, RODOLFO WALTER (DNI N° 8.599.612)	386/0/2001	294/2005
12201-34-2004	PENA JOSE LUIS (DNI N° 12.301.221)	441/0/2004	163/2005
601.644/2002	ARMENGOL VALVERDE (indocumentados)	548/0/2001	3721/2004
603.227/2003	CACERES COSTANA ROSEMARY (DNI N° 93.857.209)	209/0/2003	86/2004
601.645/2002	FRANCISCO DE ASSIS DOS SANTOS (indocumentado)	28/0/2002	2527/2004
600.617/2002	SANTANA DE OLIVERA LUIS CARLOS (DNI N° 68249511)	707/0/2001	2611/2004
12041-89-2004	GERARDO DARIO LUNA (D.N.I. N° 30.976.975)	416/0/2004	5253/2004

EDITH JURADO, 2° Jefe (Int.) División Sec. de Actuación N° 2.

e. 10/6 N° 482.222 v. 10/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”... “...en los términos de la citada Instrucción N° 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo Paolucci - 2° Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
12064-140-2005	JHON ENRIQUE HUAMAN ACUÑA (indocumentado)	654/0/2004	524/2005
12064-139-2005	JORGE DANIEL MIR	649/0/2004	519/2005
12064-135-2005	RICARDO MARTIN PECORA CASTILLANO (indocumentado)	124/0/2004	762/2005
12201-107-2004	JULIO GABINO TRUJIO TRUJIO (indocumentado)	181/0/2004	761/2005

EDITH JURADO, 2° Jefe (Int.) División Sec. de Actuación N° 2.

e. 10/6 N° 482.227 v. 10/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. “h”)

EDICTO 195/05

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en relación a los tributos adeudados y por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8° del Dec. 214/02 al momento del efectivo pago y el art. 4° del citado decreto por lo que se ajustará dicha suma mediante el C.E.R. y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el art. 794 del C.A. Fdo. Alejandra A. Quiroga - 2° Jefe (int.) Sec. N° 5 Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
603.026/98	APRO TEX SA.	970	$ 31.092,92	$ 67.986,64
600.690/00	APRO TEX SA.	970	$ 91.380	$ 154.398,40
604.782/00	INTERFLIT S.R.L.	991	$34.685,68	——

e. 10/6 N° 482.240 v. 10/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber al importador “SISTEMAS Y FUNCIONES ECOLOGICAS S.A” CUIT 30677718710 que en el Expediente N° CDGA 580.259/01, que tramita por ante la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 440, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dictado la Providencia de fecha 12 de noviembre de 2001 que establece: “BUENOS AIRES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2001. Previo a proveer la presentación de fs. 29/31, intímase al impugnante por el término de diez (10) días a que acredite la personería conforme art. 1031 del C.A bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado (art. 1033 del C.A). Notifíquese. FIRMADO: Dra. Patricia S. Jones 2da. JEFA (INT) DIVISION IMPUGNACIONES. DPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

e. 10/6 N° 482.275 v. 10/6/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de PERAL (Pyrus communis L.) de nombre FORWILL, obtenida por el señor Fernando MUÑOZ.

SOLICITANTE: Fernando MUÑOZ

REPRESENTANTE
LEGALMENTE AUTORIZADO: Eduardo Luis MAZZUCHIN

INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Fernando MUÑOZ

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de pera de nombre FORWILL, es similar al cultivar Beurre D’anjou en cuanto a la forma del fruto. Se diferencia de este cultivar por presentar, entre otras características, árboles de menor vigor (débil) menor tamaño del fruto (pequeño) y fecha de cosecha más temprana (muy temprana).

Para el cultivar FORWILL, la cosecha se realiza a mediados de la segunda quincena del mes de diciembre.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de General Roca - Pcia. de Río Negro)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 10/09/1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 10/6 N° 68.824 v. 10/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays L.) de nombre J.R.C. 62004 obtenida por Castillo, Jorge Rubén.

Solicitante: Castillo, Jorge Rubén

Representante legal: Castillo, Jorge Rubén

Patrocinante: Ing. Agr. Pace, Guillermo Santiago

Fundamentación de novedad: La línea presenta una altura de 148 cm, y una altura de inserción de espiga principal a los 52 cm. Las hojas presentan una disposición semi-erguida y un color verde oscuro, sin pigmentación antociánica. La panoja tiene anteras de color salmón oscuro, las glumas son de color verde, sin pigmentación antociánica. La espiga presenta estigmas color verde, es de tamaño mediano, con 18-20 hileras de dirección levemente curvas. El porte de la espiga, a la madurez, es erecta, el color del pericarpio es levemente púrpura y el peso de 1000 semillas es de 305 grs. El marlo es de color blanco y el ciclo a 50% de plantas en antésis es de 66 días y a 50% de estigmas es de 67 días.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/03/03

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 10/6 N° 482.201 v. 10/6/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 notifica que en mérito a lo establecido por la Resolución N° 2904/01 de su Directorio, y por el artículo 42 del Decreto-ley N° 19.549/72, se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a

continuación se detalla: "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS A.B.L.O. S.R.L. CAÑADENSE S.A., GRAL. URQUIZA S.R.L. Y SIERRAS DE CORDOBA S.A.", Expediente N° 748/00, Matrícula S.F. 532, sita en la Ciudad de Santa Fe. En las mismas se ha designado a la suscrita instructora sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1° inciso f de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica a demás que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (artículos: 19, 20, 21, 22 del Decreto reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 10/6 N° 482.267 v. 10/6/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matr. ex Inam N° 1490 domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires (Expte. N° 3007/03) que se han ordenado, a su respecto, la instrucción de en los términos de la Resolución Inaes 028/03 y su complementaria, habiendo sido designada designada, la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. "f" aP. 1 Y 2 de la Ley 19.549). Asimismo se hace saber a la entidad denominada VECINOS UNIDOS ASOCIACION MUTUAL, matr. ex Inam N° 514 Cba., que en el Expte. N° 2515 por el que tramita un sumario, ha recaído la disposición sumarial N° 202/05 que dispuso darle por decaido el derecho para contestar el descargo y ofrecer prueba; declarar la cuestión de puro derecho y acordar a la sumariada un plazo de diez días con más cuatro en razón de la distancia, a los efectos previstos por el Art. 60 del decreto N° 1759/72. Intímaselas, asimismo para que dentro del plazo que, respectivamente, le es acordado a cada una, procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y en el caso que así corresponda, constituyan el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, (Art. 19 a 22 del Decreto 1759/72, bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 10/6 N° 482.270 v. 10/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-06-2005

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		768
1/2 RES	384	
Cuartos	192	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,04	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,22	
PORCINA (2): (excepto lechones)		281
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,09	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,86	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde 14 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, Dirección de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 10/6 N° 482.498 v. 10/6/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1862; 1863; 1864; 1865; 1866; 1867; 1868; 1869; y 1870/05 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE CONSUMO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA PCIA. DE BS. AS. "COOPEME" LTDA., mat. 10.850, con domicilio legal en La Plata, partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROVIARIA TALLERES LA PLATA "FE.CO.TALLP" LTDA., mat. 13.638, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "PESMAR" LTDA., mat. 14.397, con domicilio legal en la ciudad y partido de La Plata; COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "MALVINAS ARGENTINAS" LTDA., mat. 6561, con domicilio legal en la localidad de José León Suárez, partido de San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO LEMON'S DE TUTELADOS DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LTDA., mat. 19.055, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "VICENTE CASARES" LTDA., mat. 21.239, con domicilio legal en Vicente Casares, partido de Cañuelas; COOPERATIVA DE TRABAJO GRANJA "SETAS NOBLES" DE CRIANZA Y CULTIVO LTDA., mat. 18.803, con domicilio legal en la ciudad de Junín; COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO PARA TRANSPORTISTAS 19 DE NOVIEMBRE LTDA., mat. 4.628, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "PROCON" LTDA., mat. 18.486, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1879; 1880; 1881; 1882; 1883; 1884; 1885; 1886; y 1887/05 a las siguientes entidades: COOPERATIVA ZAPIOLA DE VIVIENDA LTDA., mat. 7.537; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "4 DE JULIO" LTDA., mat 11.623; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DUGALL LTDA., mat. 12.675; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTISTAS AREA ENERGIA OESTE LTDA., mat. 15.920; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "AERONAVEGANTES" LTDA., mat. 16.430; COOPERATIVA DE PROVISION PARA PRODUCTORES-ASESORES DE SEGUROS SAPED LTDA., mat. 22.955; COOPERATIVA DE TRABAJO "VIAMONTE" LTDA., mat. 13.585; COOPERATIVA DE CREDITO SANTA FE LTDA., mat. 20.323; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NICOLAS AVELLANEDA II LTDA., mat. 18.945. Las últimas entidades mencionadas tienen domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1871; 1872; y 1873/05 a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA ALMACENEROS MINORISTAS Y SUPERMERCADOS VILLA REGINA LTDA., mat. 10.545, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen N° 85 de Villa Regina, depto. de General Roca; COOPERATIVA "60" VIVIENDAS DE GENERAL CONESA LTDA., mat. 10.197, con domicilio legal en General Conesa, depto. Conesa; y COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI COOP LTDA., mat. 19.308, con domicilio legal en Allen, depto. General Roca. Estas últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nros. 1874; 1875; 1876; y 1877/05 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las entidades que se mencionan a continuación: CUEROS PATAGONICOS COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 16.011, con domicilio legal en la ciudad de Trelew, depto. Rawson; COOPERATIVA DE TRABAJO COTEX LTDA., mat. 14.615, con domicilio legal en la ciudad de Trelew, depto. Rawson; COOPERATIVA DE PROVISION DE TRANSPORTES Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS "NOROESTE DEL CHUBUT" LTDA., mat. 12.700, con domicilio legal en Hoyo, depto. Cushamen; y COOPERATIVA DE VIVIENDA VIENTOS DEL SUR CO.VI.SUR. LTDA., mat. 20.394, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn. Las entidades mencionadas pertenecen a la provincia del Chubut. Y por Resolución Nro. 1888/05 a la COOPERATIVA BA.NO.COR. DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LTDA., mat. 11.054, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital, provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) -10 días- y Artículo 22, incisos b), c) y d) ---30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) -10 días-). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) -15 días-) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) -5 días-). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades ubicadas en Chubut; SEIS (6) días a las que se encuentran Río Negro; CUATRO (4) días a la que se encuentra en Córdoba; y UN (1) día a e se sitúa en Junín. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 8/6/2005.

e. 10/6 N° 481.956 v. 10/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 12/2005 (SDG LTA)

Importación de películas cinematográficas (filmes) impresionadas y reveladas y soportes grabados con imágenes y sonido (video), excepto los de contenido didáctico, científico o técnico. Formalidades a cumplir.

Bs. As., 17/5/2005

VISTO que resulta necesario establecer pautas para la importación de películas cinematográficas (filmes) impresionadas y reveladas y soportes grabados con imágenes y sonido (video), excepto los de contenido didáctico, científico o técnico, que permitan la correcta valoración de las mismas conforme a lo establecido en el Acuerdo de Valoración del GATT / OMC, se instruye:

1) Al momento de oficializar la importación para consumo de películas cinematográficas (filmes) impresionadas y reveladas y soportes grabados con imágenes y sonido (video), excepto los de contenido didáctico, científico o técnico, deberá acompañarse como documentación complementaria él o los instrumentos jurídicos traducidos al idioma castellano por traductor oficial, (contratos, acuerdos, etc.) que establezcan en beneficio del licenciante y/o exportador del exterior, cánones y/o derechos de licencia (por exhibición, de autor, para teledifundir, etc.), relacionados con la mercancía antes mencionada.

2) El documento aduanero que ampare la importación para consumo, junto a la documentación complementaria, deberá remitirse al Departamento Técnica de Valoración, dejando constancia que la determinación "Valor en Aduana", se supedita al resultado de la investigación que se practique.

3) En el supuesto que a dicho momento, el importador no adjunte el o los instrumentos jurídicos antes citados, se deberá dejar constancia de dicha situación en el referido documento aduanero, remitiéndose el mismo al Departamento Técnica de Valoración para su estudio de valor en sintonía con lo normado en el "ACUERDO RELATIVO A LA APLICACION DEL ARTICULO VII DEL GATT", leyes 23.311 y 24.425, Decreto 1026/87. Asimismo el importador dispondrá de un plazo de QUINCE (15) días contados a partir del libramiento a plaza de la mercancía, para la presentación de los instrumentos jurídicos del caso ante la División Valoración de Importación, considerándose a tal efecto notificado desde la fecha del libramiento.

4) Con relación a las operaciones de importación para consumo oficializadas con anterioridad a la vigencia de la presente, el Departamento Fiscalización Aduanera dependiente de la Dirección de Control y las áreas equivalentes de las Direcciones Regionales Aduaneras según corresponda, procederán a exigir la documentación mencionada en el punto 1), y a evaluar la procedencia de remitir las mismas al Departamento Técnica de Valoración para su análisis en los términos de la Resolución General 857/00 (AFIP) Anexo III - Apartado II.

5) Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial Publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 10/6 N° 482.442 v. 10/6/2005



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SAN MARTIN 2594 - MAR DEL PLATA

Banco de la Nación Argentina, San Martín 2594 de Mar del Plata Acreedor Hipotecario Artículo 29 Ley 21.799 Deudor De Rosa Liliana Patricia DNI N° 13.392.908. El remate se realiza a requerimiento judicial. Por tres días se hace saber la subasta pública el 29 de junio de 2005 a las 10,00 hs. en el Colegio de Martilleros, sito en la calle Bolívar 2958 de Mar del Plata del bien inmueble departamento, cochera y dos unidades complementarias, ubicadas en la calle Guido 1721/1725/1729 entre las de San Martín y Rivadavia de Mar del Plata, Partido General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. Unidad Funcional 4. Polígonos 00-01 Superficie 23,66 ms2 y 01-01 Superficie 98,43 ms2. Superficie total, 122,09 ms2. Unidad Complementaria A. Polígono 02-01. Superficie 10ms.91dms.cdos. Unidad Complementaria B. Polígono 03-01. Superficie 11 ms.cdos. Plano P.H. 45-189-68. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI, Sección C, Manzana 225-C, Parcela 7-C. Matrículas 16210 /4 / A / B. Partidas 301255 /260 /261. Salen a la venta desocupados, en el estado que se encuentra, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo. Visita: 28 de junio de 2005 de 14 a 16 hs. Bases de venta $ 30.488. Si fracasa transcurrida una hora saldrá a la venta a las 11 horas con la base reducida un 25% $ 22.866. Si fracasa 3 era. subasta el 06 de julio de 2005 a las 10 hs. sin base. Al contado y mejor postor. Seña 20%, Comisión 3% Sellado 1%. En efectivo en el acto del remate. Gastos de escrituración a cargo exclusivo del comprador. El 80% restante del saldo de precio será abonado dentro de los diez días corridos de aprobada la subasta por el Banco de la Nación Argentina, fecha en la que se le otorgará al comprador la posesión del bien inmueble. El saldo de precio se incrementará por el interés que surge de la tasa de cartera general del B.N.A hasta el efectivo pago, no así la seña que se retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. Escrituración dentro de los 45 días corridos contados a partir de la fecha de aprobación del remate, por intermedio del escribano designado por el banco, salvo la imposibilidad de otorgar el acta notarial por causas ajenas al banco. Este no responde por elección, ni saneamientos de títulos y planos. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina, Deudas: Unidad Funcional 4/ A y B: MGP 30/04/2005 $ 6.106,11 $ 2.848,52 $ 2.848,52. Rentas 30/04/2005 $ 2.272 $ 713,90 $ 713,90 OSSE unificada 27/04/2005 $ 3.103,04. Expensas unificadas 30/04/2005 $ 2.334,26. Expensa trimestrales enero/abril 2005 $ 168. EMVISUR y GA 31/05/2005 $ 113,72 $ 13,04 $ 13,04. Reconoce hipoteca a favor del banco que se cancelará al escriturar. Dejando aclarado que en el supuesto que del producido de la subasta no resultare remanente para el pago, por períodos posteriores a la constitución del gravamen y hasta la toma de posesión por parte del adquiriente, será a exclusivo cargo del mismo la tramitación de la liberación de los respectivos certificados liberando, al banco de toda responsabilidad al respecto. Los bienes salen a la venta libre de gravámenes, tasas, impuestos y contribuciones hasta la entrega de la posesión a quien resulte adquirente, que no quedará desobligado con respecto a la deuda por expensas comunes que no resultare, cancelada para el caso que no hubiere fondos suficientes para cumplir con lo requerido, y está obligado al pago de las expensas comunes devengadas con anterioridad a la toma de posesión, que fueran contempladas en la publicación edictal, como a las devengadas durante el trámite de subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado y denunciar comitente en el acto de la subasta. Se podrán efectuar ofertas en sobre cerrado, conforme lo dispuesto por el Art. 570 C.P.C.C.N. Las ofertas se podrán realizar en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, ubicado en la calle San Martín 2594 de Mar del Plata, hasta 48 horas antes de la fecha de remate. El sobre en su interior deberá contener nota donde exprese el remate que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Banco de la Nación Argentina por el importe de la seña 20% más la comisión del martillero 3% y el sellado de ley 1%. Nombre, domicilio real y especial constituido dentro del radio del juzgado de Mar del Plata, profesión, edad, estado civil del comprador. En caso de sociedades acompañar copia autenticada de contrato social y documentos que acrediten la personería del firmante. La apertura de los sobres se efectuará en presencia del público que desee asistir quince minutos antes de la hora prevista para el acto, cuyas ofertas serán suscriptas por el Martillero y un funcionario del B.N.A. designado al efecto y la adjudicación deberá recaer en la oferta del precio más alto, ya sea que se hubiese efectuado por sobre cerrado, o en el acto de la subasta. Para el caso de empate entre las ofertas efectuadas por sobre cerrado y/o las realizadas en viva voz, en el acto de la subasta, el martillero deberá llamar a mejorar dichas ofertas. Informes consultar al Banco de la Nación Argentina, y/o al Martillero Víctor Eloy Echeverría, Registro 2637 sito en la calle 20 de Septiembre 1714 de Mar del Plata. Tel. 473 5125. El presente Edicto se publicará por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Capital de Mar del Plata. Mar del Plata 03 de junio de 2005. — MARIO ANTONIO BECERRA, Gerente, RF. 6714.

e. 9/6 N° 68.771 v. 13/6/2005



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Programa Nacional 700 Escuelas

Préstamo BID 1345 OC-AR

Llamado a Licitación Pública Nacional

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas la construcción de edificios escolares nuevos en las Provincias y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar

Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación N° 101/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 373 Nivel EGB 1 y EGB 2

Resistencia - Departamento San Fernando

Presupuesto Oficial: $ 1.874.483,59

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 - 9,15 hs.

Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 9,30 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego: $ 450

Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 1.874.483,59 .-

Acreditar superficie construida de: 3.349,

en no más de 3 (tres) contratos

Licitación N° 102/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 8 Presidencia de La Plaza,

Departamento de Pcia. de La Plaza

Presupuesto Oficial: $ 3.106.563,84

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 -10,45 hs.

Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 11 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego $ 600

Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 3.106.563,84.-

Acreditar superficie construida de: 5136,62 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación N° 103/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 191 “Alcides Calandrelli”

Corzuela, Departamento Gral. Belgrano

Presupuesto Oficial: $ 2.440.450,85

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 - 12,15 hs.

Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 12,30 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs

Valor del pliego $ 500

Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.440.450,85.-

Acreditar superficie construida de: 3.757 m2

en no más de 3 (tres) contratos

Para participar de estas licitaciones no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores.

Venta de Pliegos: Dirección de Licitaciones y Certificaciones de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Marcelo T. de Alvear 145 — 2° Piso — Consultas :Unidad Ejecutora Provincial Avenida Castelli N° 62 – Resistencia

Lugar de Apertura: Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco - Marcelo T. de Alvear N° 145

Entrepiso - Ciudad de Resistencia. Provincia de Chaco.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Unidad Ejecutora Sub II Hipólito Yrigoyen N° 460 - 4 Piso Telfax: (011) 4342- 8444

www.700escuelas.gov.ar

Programa Nacional 700 Escuelas

Llamado a Licitación Pública Nacional

Licitación Nº 088/05 (ex 113/04)

Presupuesto Oficial: $ 357.423,21

Jardín-Escuela Nº 644 - Monte Caseros

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

4 de julio de 2005, 9 hs

Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 089/05 (ex 113/04)

Presupuesto Oficial: $ 384.438,63

Jardín- Escuela Nº 134 - San Roque

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

4 de julio de 2005, 10 hs

Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 090/05 (ex 113/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín Escuela 598 - Empedrado

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

4 de julio de 2005, 11 hs

Valor del pliego $ 120

Licitación Nº 091/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín-Escuela Nº 182

Pasaje Santa Rita - Itatí

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

4 de julio de 2005, 12 hs

Valor del pliego $ 120

Licitación Nº 092/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 357.423,21

Jardín 11 Ituzaingó

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

5 de julio de 2005, 9 hs

Valor del pliego $150

Licitación Nº 093/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 357.423,21

Jardín-Escuela Nº 560 Santo Tomé

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

5 de julio de 2005, 10 hs

Valor del pliego $150

Licitación Nº 094/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín Escuela Nº 479 Gral. Alvear

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

5 de julio de 2005, 11 hs

Valor del pliego $120

Licitación Nº 095/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín Escuela 478 La Cruz -San Martín

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

5 de julio de 2005, 12 hs

Valor del pliego $ 120

Licitación Nº 096/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín Nº 8 San Cosme

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

6 de julio de 2005, 9 hs

Valor del pliego $ 120

Licitación Nº 097/05 (ex 115/04)

Presupuesto Oficial: $ 381.438,63

Jardín-Esc Nº143 Sauce

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

6 de julio de 2005, 10 hs

Valor del pliego $150

Licitación Nº 098/05 (ex 115/04)

Presupuesto Oficial:$ 384.438,63

Jardín-Escuela Nº 344 Bella Vista

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

6 de julio de 2005, 11 hs

Valor del pliego $150

Licitación Nº 099/05 (ex 115/04)

Presupuesto Oficial: $ 384.438,63

Jardín-Escuela Nº 53 Esquina

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

7 de julio de 2005, 10 hs

Valor del pliego $150

Licitación Nº 100/05 (ex 115/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín Escuela Nº 29 Concepción

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

7 de julio de 2005, 11 hs

Valor del pliego $150

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:

La Rioja 665 1er. Piso -

Corrientes

Tel: (03783) 424264

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 9/6 N° 482.168 v. 30/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 990 - Expediente N° 100.162/00 instruido a diversas personas físicas por su actuación en el Ex - Banco Integrado Departamento Cooperativo Limitado, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 290 del 15.11.04 que resuelve: imponer las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526, entre otros, al señor MACHADO Gustavo David (D.N.I. N° 17.104.779) multa de $ 1.400.000 (pesos un millón cuatrocientos mil) e inhabilitación por 6 (seis) años y al señor MARTIN Felipe Ricardo (D.N.I. N° 10.923.869): multa de $ $ 1.000.000 (pesos un millón) e inhabilitación por 4 (cuatro) años. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación “A” 4006 del 26.08.03 (B.O. del 03.09.03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia De Control de Fideicomisos (Ex - Gerencia de Créditos del B.C.R.A) con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 9/6 N° 482.107 v. 13/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Llamado a Licitación Programa Nacional 700 Escuelas

PROVINCIA DE LA PAMPA
Licitación N° 069/05 (anterior 192/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 550.726,42.
Jardín N° 5 – B° 3000 viviendas
Santa Rosa Depto. Santa. Rosa
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
Licitación N° 070/05 (anterior 121/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 548.021,4.-
Jin N° 22 Santa Isabel
Departamento Chalileo
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
28 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 071/05 (anterior 117/04)
PRESUPUESTO OFICIAL 408.846,53.
Jin N° 10 (Esc. 195) Eduardo Castex
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
28 de junio de 2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 072/05 (anterior 122/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 554.652,99.
Jin N° 12 (Escuela 110 y 210)
25 de Mayo Depto. de 25 de Mayo
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
1 de julio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
Licitación N° 073/05 (anterior 193/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 543.480,67
Jardín N° 17 Toay Departamento Toay
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:4 de julio de 2005,10 hs
Valor del Pliego: $ 250
Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
Subsecretaría de Coordinación MCE
O' Higgins N° 660 1° piso
Oficina de Infraestructura
Santa Rosa - La Pampa
Tel:(02954) 426584

PROVINCIA DE LA RIOJA
Licitación N° 074/05 (anterior 186/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 681.759.
Jardín B° Faldeo Velazco Sur
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 280
Licitación N° 075/05 (anterior 187/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 677.021
Jardín B° Ricardo I (ex Malvinas Este)
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,10 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 076/05 (anterior 188/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 687.287.
Jardín B° Antártida III
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,11 hs.
Valor del Pliego: $ 280
LA RIOJA (continuación)

Licitación N° 077/05 (anterior 189/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 680.281.
Jardín Escuela N° 370
Fermín Morales
Chilecito Departamento Chilecito
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,12 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Consultas y venta de pliegos:
Av. Ortiz de Ocampo 1700. La Rioja
Tel: (03822) 453749 / 453742
Lugar de apertura:
Catamarca 65 1er. piso, La Rioja
Tel:(03822) 425501

PROVINCIA DE MENDOZA
Licitación N° 078/05 (anterior 110/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.001.325,39.
Jardín N° 0-110 “Sol de Tupungato”
Villa Cabecera Depto. Tupungato
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 9 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 079/05 (anterior 111/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 754.357,55.
Jardín N° 0-104 “Diamante”
Eugenio Bustos Depto. de San Carlos
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 10,30 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 080/05 (anterior 202/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 956.746,23.
Jardín 0-007 “Maestra Luisa Carrera”
Capilla del Rosario Depto Guaymallén
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 12 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 081/05 (anterior 201/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 639.889,22
Jardín 0-108 - Núcleo 3
San Martín Depto. San Martín
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio 9,30 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 082/05 (anterior 204/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 683.923,01.
Jardín N° 1-101 Sin Nombre
Malargüe
Departamento Malargüe
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 12 hs.
Valor del Pliego: $ 320

Consulta y Venta de pliegos:
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.
Programa de Ampliación y Construcción
de Escuelas 8° piso. Casa de Gobierno-
Cuerpo Central - Peltier N° 351 – B° Cívico
www.obras.mendoza.gov.ar
tel: (0261) 449-2692 / 2875 / 2865

Recepción de sobres: Mesa de Entradas
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas
7° piso. Cuerpo Central - Casa de Gobierno

Lugar de apertura: Ministerio de
Ambiente y Obras Públicas
7° piso. Cuerpo Central - Casa de Gobierno
PROVINCIA DE MISIONES
Licitación N° 083/05 (anterior 176/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 459.425,07.
Jardín en Escuela N° 699
Garupá
Departamento. Capital
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 084/05 (anterior 177/04)
Grupo A - 2 Obras
PRESUPUESTO OFICIAL $ 274.684,95.
Jardín en Escuela N° 817
Garupá
Departamento Capital
Jardín en Escuela N° 820
Posadas
Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005

Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
USCEPP, Chacra N° 172
"Centro Cívico" Edificio 3, 2° piso
Posadas TEL (03752) 447-362 / 447-613
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Licitación N° 085/05 (anterior 144/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 660.963.
Jardín a Crear - Adolfo Alsina -
Departamento Viedma
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y
Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4
Viedma - Río Negro
Tel: (02920) 424241 / 424227
Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel:(02920) 424075

PROVINCIA DE SANTA FE
Licitación N° 086/05 (anterior 151/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 928.469,34.
Jardín N° 217
Rafaela
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 087 (anterior 154/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.354.205,12.
Jardín N° 256
Santa Fe Departamento Capital

Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 550
Consultas, venta de pliegos
Avenida Arturo Illia 1153 4° Piso
Apertura:
Avenida Arturo Illia 1153 5° Piso
Santa Fe - Capital
TEL: (0342) 450-6815

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/5 N° 480.648 v. 10/6/2005



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 446/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia de la República Argentina.

Bs. As., 7/6/2005

VISTO el expediente N° 1.104.627/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A.), con domicilio en calle 2 N° 1716, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A.), con domicilio en calle 2 N° 1716, La Plata, Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a toda persona, sin importarla nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, siempre y cuando bajo relación de dependencia realicen tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general que se lleven a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes; con zona de actuación en la Municipalidad de La Plata perteneciente a la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 14 a fojas 101 del Expediente N° 1.104.627/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 447/2005

Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social del Sindicato Petrolero y del Gas Privado de Bahía Blanca.

Bs. As., 7/6/2005

VISTO el Expediente N° 161.284/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual el SINDICATO PETROLERO Y DEL GAS PRIVADO DE BAHIA BLANCA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social y ampliación de la zona de actuación; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 69 de fecha 30 de enero de 1967 de la Secretaría de Trabajo y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 849.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social a los artículos 1, 7, 12, 21, 22, 26, 32, 35, 62, 65, 66, 68 y 76.

Que la redacción dada al artículo 1 del estatuto implica una ampliación de la zona de actuación de la entidad.

Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley 23.551 y el Artículo 19 del Decreto N° 467/88, corresponde disponer en esta instancia la Inscripción Gremial sobre la ampliación de la zona de actuación propiciada por la Asociación Gremial.

Que el reconocimiento de la capacidad de representar sobre la zona de actuación cuya Inscripción solicita la entidad, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual de solicitarse la Personería Gremial será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que con la redacción dada al artículo 68 la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas en la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social del SINDICATO PETROLERO Y DEL GAS PRIVADO DE BAHIA BLANCA, obrante de fojas 22 a fojas 36 del Trámite Interno N° 642.575/04 agregado a fojas 144 del Expediente N° 161.284/01 respecto a los artículos 1, 7, 12, 21, 22, 26, 32, 35, 62, 65, 66, 68 y 76.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución N° 392 de fecha 6 de mayo de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 2° — Amplíase con carácter de Inscripción Gremial la zona de actuación de la entidad a los Partidos de Chivilcoy, Junín, Bolívar, Bragado y Lincoln, todos en la Provincia de Buenos Aires.

Dicha ampliación no conlleva innovar respecto de los alcances de la representación que con carácter de Personería Gremial le ha sido otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 448/2005

Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social de la Asociación Profesional del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación.

Bs. As., 7/6/2005

VISTO el Expediente N° 1.096.252/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante el cual la ASOCIACION PROFESIONAL DEL CUERPO PERMANENTE DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 596 de fecha 6 de julio de 1989 y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1473.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su Estatuto Social a los artículos 1, 4, 7, 18, 19, 33, 34, 50, 51, 52, 53 y 54.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación, sin perjuicio de lo cual prevalecerá dicha normativa sobre el estatuto, en cuanto pudiera oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 dentro del plazo contemplado en el primer párrafo del artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que hasta tanto la entidad efectúe la correspondiente adecuación estatutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación:

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social de la ASOCIACION PROFESIONAL DEL CUERPO PERMANENTE DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION, obrante de fojas 3 a fojas 15 del expediente 1.104.898/05 agregado a fojas 111 del expediente 1.096.252/04 respecto de los artículos 1, 4, 7, 18, 19, 33, 34, 50, 51,52, 53 y 54.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución M.T. y S. S. N° 138 del año 1992, Resolución M.T. y S.S. N° 174 del año 1998 y Res. M.T. y S.S. N° 470 del año 1999.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que le fueran reconocidos a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 452/2005

Apruébase el texto del estatuto social del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Bs. As., 7/6/2005

VISTO el Expediente N° 1.097.125/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES, solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 252 de fecha 29 de marzo de 1963 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 566.

Que la entidad solicita la aprobación de la adecuación de su Estatuto Social a la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88 y la modificación del Artículo 1° a fin de actualizar la división política de los Partidos incluidos en el ámbito de actuación personal de la entidad.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y el Decreto N° 514/03.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES, obrante de fojas 4 a fojas 23 del Expediente N° 1.097.125/04 de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la adecuación a los partidos provinciales incorporada al Artículo 1° no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que con carácter de Personería Gremial le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su publicación, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 449/2005

Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social del Centro de Empleados de Comercio de Balcarce.

Bs. As., 7/6/2005

VISTO el Expediente N° 1.092.544/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BALCARCE, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 403 de fecha 18 de octubre de 1972 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1301.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social a los artículos 20, 67, 72 y 88.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que la entidad ha incorporado en el texto del estatuto lo previsto en la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE BALCARCE, obrante de fojas 16 a fojas 106 del Expediente N° 1.092.544/04 respecto a los artículos 20, 67, 72 y 88.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución N° 615 de fecha 5 de setiembre de 2002 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Personería Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo, de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 453/2005

Apruébase la adecuación del texto del estatuto social del Sindicato de Obreros y Empleados del Jockey Club Paraná.

Bs. As., 7/6/2005

VISTO el Expediente N° 1.007.734/96 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB PARANA, solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 324 de fecha 29 de abril de 1970 del Ministerio de Trabajo. Empleo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1074.

Que la entidad solicita la aprobación de la adecuación de su Estatuto Social a la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha incorporado en el texto de la carta orgánica lo dispuesto en la Ley N° 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que se aplicará de pleno derecho el artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por la Ley N° 25.674, conforme lo establece el artículo 64 de la Ley 23.551 y artículo 4 del referido Decreto.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB PARANA, obrante de fojas 88 a fojas 98 del Expediente N° 1.007.734/96, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes; al mismo tiempo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 450/2005

Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social del Sindicato de Obreros Panaderos de La Plata, Ensenada y Berisso.

Bs. As., 7/6/2005

VISTO el Expediente N° 244.798/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE LA PLATA, ENSENADA Y BERISSO, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 393 de fecha 24 de noviembre de 1971 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1238.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social al Artículo 1°.

Que el sindicato cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE LA PLATA, ENSENADA Y BERISSO, DOLORES, CHASCOMUS, CORONEL BRANDSEN (GENERAL PAZ), RANCHOS, MONTES, LOBOS, GENERAL BELGRANO, ROQUE PEREZ, MAGDALENA, MAIPU, PUNTA INDIO.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que la entidad no ha incorporado en el texto del estatuto lo previsto en la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que se aplicará de pleno derecho el artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por la Ley N° 25.674, conforme lo establece el artículo 64 de la Ley N° 23.551 y artículo 4 del referido Decreto.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social del SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE LA PLATA, ENSENADA Y BERISSO, que en adelante pasa-

rá a denominarse “SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE LA PLATA, ENSENADA Y BERISSO, DOLORES, CHASCOMUS, CORONEL BRANDSEN (GENERAL PAZ), RANCHOS, MONTES, LOBOS, GENERAL BELGRANO, ROQUE PEREZ, MAGDALENA, MAIPU, PUNTA INDIO” obrante de fojas 28 a fojas 35 del Expediente N° 244.798/99 respecto al artículo 1°, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1): Con la denominación de SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, LA PLATA, ENSENADA Y BERISSO, DOLORES, CHASCOMÚS, CORONEL BRANDSEN, (GENERAL PAZ) RANCHOS, MONTES, LOBOS, GENERAL BELGRANO, ROQUE PEREZ, MAGDALENA, MAIPU, PUNTA INDIO, en la ciudad de La Plata, calle 15 N° 878 distrito Capital de la Provincia de Buenos Aires, se constituyó el día 7 de octubre de 1894 una Asociación Gremial de trabajadores que agrupa y representa en su seno a todos los obreros panaderos de las siguientes ramas de la industria del pan: Rama Panadera; Rama Medialunera, Rama Pan de Graham; Rama Galleteros, Rama Grisineros, Rama Ingleseros; Rama Pan Europeo. También le compete la exclusiva representatividad de los intereses de trabajo y de orden gremial de todo el personal de los establecimientos de la industria de la elaboración de pan especificados como rama dependientes/dependientas de mostrador de primera, segunda y tercera categoría, cajeros, contadores de panes, peón de patio, encargado de expedición, repartidores de venta particular, repartidores a comercios donde se consume esta mercadería (bares, casas de comida y cualquier otro negocio similar). Los obreros panaderos en las distintas tareas que tienen asignadas como así también el personal de dependientes/dependientas taxativamente enumerados no ejercen trabajo o funciones jerarquizadas, quedando excluido todo trabajador y/o trabajadora de esta actividad que se desempeñe en niveles superiores, de supervisión o facultades delegadas del principal sobre cualquier personal, para dar órdenes y/o atribuciones para aplicar sanciones disciplinarias. La sede y el domicilio legal de la entidad gremial será constituído en la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires. La zona de jurisdiccionalidad y representatividad que ejerce este Sindicato comprende a los obreros panaderos y demás personal aludidos de los establecimientos de la industria panaderil de los distritos de La Plata, Ensenada, Berisso, Dolores, Chascomús, Coronel Brandsen, (General Paz) Ranchos, Montes, Lobos, General Belgrano. Roque Perez, Magdalena, Maipú, Punta Indio, de esta Provincia de Buenos Aires.”.

El mencionado artículo pasará a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución N° 351 de fecha 19 de abril de 1991 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Personería Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes; al mismo tiempo adecue su Estatuto Social a la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 76/2005

CCT N° 675/04 “E”

Bs. As., 11/11/2004

VISTO el Expediente N° 1.077.445/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (to. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/33 del Expediente N° 1.077.445/03, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del Convenio a homologar, se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en la mentada convención.

Que la vigencia del Convenio se establece por DOS (2) años a partir del 1 de mayo de 2003 y hasta el 30 de abril de 2005,

Que los negociadores pactan que el presente convenio es de aplicación al personal de la empresa incluido en las categorías y especialidades laborales detalladas en el anexo “C” del texto convencional.

Que conforme al artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete a foja 56 de autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 3/33 del Expediente N° 1.077.445/03.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($ 630.-) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 1.890.-).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/33 del Expediente N° 1.077.445/03

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). — Dr. GUILLERMO J. ALONSO DAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.077.445/03

BUENOS AIRES, 15 de noviembre de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SsRL N° 76/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 3/33 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 675/04 “E”. VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

TITULO I

ARTICULO 1: PARTES CONTRATANTES:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 09 días del mes de Junio de 2003 EL SINDICATO LA FRATERNIDAD, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1938, Capital Federal representada en este acto por los señores Omar Arístides Maturano y Hugo R. Vega con el asesoramiento del Dr. Mario Zamora, en adelante el SINDICATO, y por BELGRANO CARGAS S.A., representada en este acto por los señores, Luis B. Chiappori, Jorge A. Puente y el asesoramiento del Dr. Pablo Velez, en adelante denominada la EMPRESA, convienen en celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Empresa, de acuerdo a lo establecido por la Ley 23.546, así como el artículo primero inciso c) del Dto. 200/88.

La acreditación de la personería de ambas partes resulta de la documentación que se acompaña.

ARTICULO 2° VIGENCIA TEMPORAL:

Todas las condiciones generales y sus anexos en la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán por un período de dos (2) años a partir del 01 de Mayo de 2003, y hasta el 30 de Abril del año 2005, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia acordado. Los valores económicos que se pacten en oportunidad de la renovación de la presente convención colectiva de trabajo, entrarán en vigencia a partir del 01/05/2005, comprometiéndose las partes agotar las negociaciones en el período previo de discusión para evitar retroactividades.

Las partes se comprometen a negociar convencionalmente de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la convención colectiva de trabajo concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un justo acuerdo.

Si no llegaren a un acuerdo durante ese lapso, la presente convención colectiva de trabajo permanecerá vigente, hasta que entre en vigencia una nueva Convención, la que deberá ser discutida durante un máximo de hasta tres (3) meses a contar de la fecha de su vencimiento.

Las condiciones económicas pactadas en el presente convenio se efectivizarán a partir de su entrada en vigencia.

No obstante y teniendo en cuenta que las condiciones económicas son fijadas en el marco de la actual política económica del Gobierno, de sufrir modificaciones sustanciales esta última, cualquiera de las partes podrá proponer la iniciación de nuevas negociaciones.

ARTICULO 3° ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS.

La Presente Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación exclusiva a todo el personal de la empresa que se encuentre expresamente incluido en las categorías y especialidades laborales que se especifican en el Anexo “C”.

Se encuentran excluidas toda función o puesto no expresado en dicho Anexo "C".

Cantidad de Trabajadores:

El plantel físico del personal de conducción de trenes es de aproximadamente 283 trabajadores.

ARTICULO 4° AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION:

Este convenio se aplicará a toda la red objeto de la Concesión a Belgrano Cargas S.A. señalada en el artículo 1 Partes Intervinientes, la que será considerada como una única unidad operativa cualquiera fuera el lugar del territorio nacional que ésta abarque y por donde la misma se extienda a la fecha. En este supuesto el personal ahora representado tendrá prioridad para cubrir los servicios en todos los ámbitos en que la empresa desarrolle tareas.

Asimismo se considerará extendida en forma automática en el caso de que sea ampliada la concesión mencionada precedentemente en los mismos términos y condiciones.

TITULO II

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 5° CONSIDERACIONES GENERALES:

Que las partes consideran conveniente dejar establecidas las pautas y condiciones a las que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos, los métodos y procedimientos a los que se ceñirán en el futuro las relaciones en cuanto a los temas que son materia de este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 6° FINES COMPARTIDOS

Atento a esta situación las partes, con el objetivo de fijar los principios generales que servirán de pautas de interpretación y aplicación de las normas convencionales ambas manifiestan que constituyen fines y medios compartidos los siguientes:

a) Que la Red Ferroviaria en cuestión debe satisfacer efectivamente los requisitos propios de las características de su condición de servicio de transporte y, por ello, aspiran a lograr una prestación de ese servicio caracterizada por la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia operativa y el mejor trato a los clientes usuarios, garantizando el resultado del traslado ininterrumpido, oportuno y seguro a destino de la carga transportada.

b) Que tales propósitos exigen la preservación de armoniosas y maduras relaciones laborales, lo cual implica un reconocimiento recíproco de los derechos de ambas partes a satisfacer sus legítimos intereses en orden a la rentabilidad, a las remuneraciones y a las condiciones de trabajo.

c) Coinciden asimismo en señalar la importancia de la aplicación de modernas técnicas de organización empresarial, de administración y de operación, que garanticen los niveles de seguridad, calidad y eficiencia exigibles para el transporte ferroviario de cargas, que debe desenvolverse en un ámbito competitivo con los demás medios de transporte.

d) Las partes se comprometen a la armonía en sus relaciones en general y en las relaciones laborales en particular, procurando la atención oportuna, responsable y respetuosa de las situaciones controversiales que puedan plantearse.

Asimismo se considera un fin compartido que todo el personal pueda lograr objetivos, y éstos sólo podrán ser alcanzados en una permanente y sistemática capacitación técnico profesional, brindada por el Sindicato; constituyéndose fundamental y asumido en este acto por las partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo:

e) Los cursos se dictarán en el Sindicato, con fondos del aporte empresario o con fondos propios. La presentación ante la C.N.R.T., estará a cargo de quien le dicta el curso de capacitación.

ARTICULO 7° APORTE EMPRESARIO PARA LA FORMACION PROFESIONAL DE LA CARRERA DE CONDUCCION:

Belgrano Cargas SA. liquidará mensualmente a la Fraternidad un "Aporte para formación profesional", el cual tendrá por objeto financiar obras de ese carácter en beneficio de los trabajadores, la suma de pesos un mil quinientos ($ 1.500.-)

TITULO III

ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 8°: REPRESENTACION GREMIAL:

Se reconocen los siguientes niveles de representación gremial:

a) Secretariado Nacional (1 miembro)
b) Comisión Central de Reclamos (2 miembros)
c) Delegados Gremiales (cuando se cumpla lo establecido en el Art. 41 de la Ley 23.551).

a) Del Secretariado Nacional

La representación Gremial será ejercida por el Secretariado Nacional del SINDICATO LA FRATERNIDAD, conforme a lo que establecen sus estatutos sociales.

El Secretariado Nacional del SINDICATO LA FRATERNIDAD tendrá como obligación y derecho actuar en el nivel superior EMPRESA-SINDICATO para conciliar todo diferendo que no haya alcanzado solución en el nivel inferior.

Hasta tres (3) representantes gremiales gozarán de licencia gremial con reserva del puesto y cómputo como tiempo de servicio, de acuerdo con el art. 217 de la Ley de Contrato de Trabajo, percibiendo normalmente sus haberes atento la tipología y característica de la presente Convención Colectiva de Trabajo. El tope de retribución que le abonará la Empresa será equivalente a la remuneración que le correspondería percibir a dicho representante por su categoría laboral en el cumplimiento de la jornada laboral de trabajo. De todos modos, el reconocimiento de hasta 3 representantes a que se hace referencia, se hará siempre y cuando dentro del seno del Secretariado Nacional, haya igual cantidad de representación Gremial de la Empresa.

b) La Comisión Central de Reclamos. Deberes y derechos

Los miembros de la Comisión Central de Reclamos considerará con las autoridades de la Empresa, los problemas de trabajo de carácter general y aquellos particulares que no hubieran encontrado solución en el sector correspondiente.

A tal efecto realizarán las reuniones que sean necesarias, debiéndose plantear con antelación el temario a tratar y siempre por escrito, contestándose por la contraparte, en este último supuesto, de la misma forma.

c) De los Delegados Gremiales. Deberes y derechos:

La representación gremial del personal en los lugares de trabajo y dentro del ámbito de la empresa, será ejercida por los Delegados Gremiales.

Los Delegados Gremiales serán elegidos por el voto directo y secreto de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación que será determinado previamente por el Sindicato, conforme al Art. 41 de la Ley 23.551 (Ley de Asociaciones Sindicales).

La representación sindical de los trabajadores estará integrada en relación con la proporcionalidad y pautas dispuestas por el Art. 45 de la Ley 23.551.

La función de los Delegados consistirá, por una parte, en representar al Sindicato en el ámbito que cada uno de ellos corresponda, transmitiendo sus decisiones, difundiendo sus publicaciones y atendiendo a los problemas laborales que se produzcan, respecto de los cuales brindará a los trabajadores el asesoramiento necesario.

Asimismo ejercerá la representación de los trabajadores del sector pertinente ante la Autoridad Zonal de la Empresa y ante el Sindicato.

Los Delegados dada su condición de trabajadores de la empresa, estarán obligados a ejercer sus funciones a razón de dos (2) horas semanales o un día mensual, atendiendo al mantenimiento de la prestación del servicio, debiendo presentar con la debida antelación el pedido correspondiente.

Cuando se susciten problemas laborales, ya fueren de carácter individual o colectivo, los considerarán con el Coordinador de la Base respectiva, y de ser necesario, elevarán las cuestiones ante los Representantes designados por La Fraternidad para actuar en el ámbito de la Comisión Central de Reclamos, a efectos de su tratamiento correspondiente.

Los Delegados Gremiales serán de 10 en total, comprometiéndose las partes a reconsiderar su cantidad en caso de que el crecimiento o la disminución del plantel así se acuerde en los niveles superiores de las Relaciones. Los Delegados durarán en sus funciones dos (2) años y serán elegidos de acuerdo a la normativa legal.

ARTICULO 9°: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES Y QUEJAS:

El trabajador que pese al informe descargo presentado, estime haber sido objeto de una sanción infundada o se encontrase afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas propias a la relación laboral, podrá plantear la cuestión a su supervisor inmediato, para que canalice su reclamo.

Se considerará negativa la falta de respuesta por el superior inmediato o la persona designada, si el silencio subsistiera por lo menos durante treinta (30) días.

En caso de que el trabajador no reciba respuesta o que no encuentre satisfactoria la que reciba podrá plantear la cuestión en la instancia gremial que corresponda.

Los reclamos gremiales deberán ser presentados al Jefe de Estación, quien lo elevará al Coordinador de Zona respectivo. El Delegado Gremial, de no tener respuesta favorable dentro de los treinta (30) días, lo canalizará por ante la Comisión Central de Reclamos. La citada Comisión, presentará los reclamos ante el Area Recursos Humanos por escrito, adjuntando los antecedentes y la documentación necesaria que sirva de apoyatura al reclamo enderezado, haciéndose recepcionar copia de las actuaciones.

La empresa por medio del Area Recursos Humanos evaluará y analizará las presentaciones efectuadas por la Comisión Central de Reclamos del Sindicato y convocará en un plazo no mayor de treinta (30) días el tratamiento de todas las actuaciones presentadas, pudiendo prorrogarse el tratamiento de algunos de los temas por circunstancias excepcionales y debidamente comprobadas. Asimismo, y para su tratamiento, serán partes necesarias el Area Recursos Humanos y la Comisión Central de Reclamos, debiéndose labrar un Acta, en donde se incluirán tanto los acuerdos arribados como las posiciones de cada parte. Para aquellos casos en que no hubiere acuerdo, se reunirán todos los antecedentes que formarán parte integrante de las actuaciones.

Los reclamos que no tuvieren respuesta favorable en el ámbito descripto precedentemente, serán canalizados por ante los niveles superiores, en términos perentorios que no excedan los treinta (30) días. Superadas que fueran las instancias, sin resolución favorable para ninguna de las partes, éstas quedarán libradas para concurrir por ante los medios que prevea la legislación vigente.

ARTICULO 10° COMITE DE SEGURIDAD, HIGIENE, MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO Y CAPACITACION LABORAL. Composición y funcionamiento.

Créase el Comité de Seguridad, Higiene, Medio Ambiente en el Trabajo y Capacitación Laboral, que funcionará con carácter de Organo de Asesoramiento Permanente y estará compuesto por dos (2) representantes del SINDICATO, y dos (2) representantes de la EMPRESA, que podrán contar con hasta dos (2) asesores especializados en la materia a exclusiva costa de la parte que lo requiera.

Según lo establecen las disposiciones legales vigentes en esta materia la Empresa es responsable por la seguridad e higiene en el trabajo del personal que ocupa, ajustándose por consiguiente a las normas establecidas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la respectiva Administradora de Riesgos del Trabajo contratada.

Por otro lado, las partes convienen que el análisis de salubridad del ámbito de trabajo, sólo podrá ser determinado siguiendo el procedimiento establecido en el art. 200 de la Ley de Contrato de Trabajo.

La empresa adoptará los medios a su alcance para facilitar a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo la posibilidad de acceder a las actividades y capacitación que apunte al mejoramiento de las habilidades, los conocimientos y las actitudes indispensables para el uso de las nuevas tecnologías incorporadas a la empresa, todo ello analizado con criterios de eficiencia operativa, efectivizados mediante la capacitación acordada en el artículo 6° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Queda establecido que en caso de incorporación de nuevas unidades tractivas, las mismas serán conducidas por el personal representado por La Fraternidad, mientras que su capacitación se determinará según mejor convenga.

ARTICULO 11° DERECHO DE INFORMACION:

La Empresa suministrará al Sindicato anualmente, a su pedido, un Balance Social que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

a) Evolución de la estructura del total del rubro salarios del personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

b) Evolución de las remuneraciones mínimas y máximas mensuales del personal comprendido en las categorías del presente convenio.

c) Situación de empleo destacando, en particular, la evolución del personal efectivo, y las modalidades de contratación previstas por la Ley 24.013.

d) La empresa informará y participará a la representación gremial, previamente a la aplicación de programas o acciones de cambio tecnológico a implementar y los que varíen los conocimientos del personal; cuando éstos signifiquen cambios en el contenido de las tareas y de su ejecución, elementos, redistribución de personal, niveles de empleos, condiciones y medio ambiente de trabajo.

e) Cursos de capacitación realizados durante el año.

f) Los representantes Gremiales están obligados a guardar reserva sobre los hechos e información de que tomaren conocimiento, así como de la información que recibieran de la Empresa en su carácter de representantes del personal.

ARTICULO 12° CARTELERAS:

La Empresa permitirá al Sindicato y a la O.S.Fe. (Obra Social Ferroviaria), que pueda informar al personal con relación a sus actividades gremiales, la colocación de carteleras en sus dependencias, y en lugares adecuados, en una cantidad suficiente para el cumplimiento de su finalidad.

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete del Sindicato y de la O.S.Fe., debidamente firmado por las autoridades de las entidades, reconocidas por la empresa.

Dichas Entidades, entregarán a la empresa una copia del ejemplar expuesto en la cartelera.

TITULO IV

REGULACION DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 13° DESCRIPCION DE LAS CATEGORIAS Y TAREAS LABORALES:

La totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo, se encuentran dentro de las siguientes Categorías laborales:

a) Ayudante Conductor

b) Conductor Operativo,

c) Conductor

d) Inspector de Conducción

a) Ayudante Conductor:

1) Limpiar los vidrios y el interior de las cabinas de la locomotora, las herramientas y el interior de los cajones que las contengan.

2) Revisión de la provisión de combustible, aceite, agua y arena. Cooperar con el conductor en la revisión del funcionamiento de la parte mecánica y circuitos en general, puesta en marcha del motor y pruebas del buen funcionamiento de los frenos, revisión y estado de las baterías, etc.

3) Cuando reciba la locomotora en estación, además de las tareas específicas en el inciso anterior, de ser necesario y donde no haya personal para cooperar con él, estará a exclusivo cargo del Ayudante suministrar combustibles, aceite, agua y arena. En trayecto, así como en caso de emergencia, el acompañante proveerá, si le faltara, agua, combustible, aceite o arena cuando así lo requiera el servicio.

4) El acompañante durante toda su jornada estará bajo las órdenes del Conductor.

5) Cooperar en la tarea de acoplar y desacoplar las unidades.

6) Cooperar con el resto del personal en la tarea de dar vuelta la locomotora en los lugares donde por escasez de tráfico no se pueda mantener constantemente el personal suficiente para realizar esa tarea.

7) Al dejar la locomotora en “estación” o playa cooperará en todo momento con el conductor para dar cumplimiento a las medidas dispuestas por la Superioridad para asegurar que los motores no puedan ser puestos en marcha y cerciorarse que la locomotora está en buenas condiciones, aplicar frenos de manos, limpiar, ordenar, guardar equipo, cerrar puertas y ventanas de la cabina y entregar las llaves de la misma en la oficina del Jefe o lugar designado al efecto.

b) Conductor Operativo:

1) Está a cargo de los sistemas de comunicaciones instalados en la locomotora. Estas funciones se alternarán permanentemente con el Conductor. La alternancia en las funciones se efectuará al cumplir el 50% de la jornada de trabajo. Esta tarea también podrá ser desarrollada por el personal que revista en calidad de Ayudante de Conducción, con excepción de la alternancia en la tarea de conducción.

c) Conductor:

1) Debe conducir la locomotora y el tren desde el lugar de partida y hasta el lugar de destino que la empresa le indique, en cualquier lugar de la red ferroviaria, para todo tipo de trenes y de carga, dentro del límite que establece la jornada en un todo de acuerdo con las normas de regulación del sector de la red ferroviaria.

2) El conductor deberá conocer el manejo de la terminal de abordo, para recepcionar todas las instrucciones y ordenes emanadas desde el Centro de Control de Tráfico y utilizar dicho elemento para informar todo lo especificado en el Reglamento Operativo de la Empresa.

3) Asimismo el conductor deberá cargar la formación completa del convoy a conducir y/o tripular. La misma incluye números de series completos (seis dígitos) de cada vagón, su tipo (código de tráfico) y el tipo de carga codificada. El trabajador tendrá que recorrer la formación copiando los números en el cuaderno de abordo y luego cargarlos en la terminal de abordo. Se considerará inadmisible que la carga provenga de datos provistos por el personal de la estación que forma el tren.

4) Al arribar a estaciones sin personal tendrá a su cargo el armado del convoy respetando las normas vigentes para la formación de trenes. También tendrá que realizar pequeñas reparaciones sobre el material remolcado y/o locomotoras, si las circunstancias lo permiten, siendo esto también válido durante el trayecto entre estaciones.

5) Es el responsable del armado de la ruta para acceder a la playa de maniobras y al retirarse con el tren de la misma, deberá dejar los cambios en la misma posición en que se encontraban.

6) En las zonas donde se haya programado un cruzamiento de trenes o un sobrepaso de uno por otro, deberá disponer los cambios a fin de desviarse para dar paso al siguiente. Al abandonar dicha estación, se dejarán los cambios en la posición inicial y en igual condición que se hubiesen encontrado (ya sea asegurado con algún dispositivo de seguridad o ajustado con tirafondo).

7) Cuando el trabajador tenga que transponer un paso a nivel en el que no haya personal guardabarreras o banderillero, deberá proteger el mismo munido de la banderilla que existirá en la locomotora, ello a los efectos de ejercer las funciones de banderillero o corta trafico. Asimismo cuando se dejen los vagones en las distintas estaciones sin personal, será el responsable de su correcto estacionamiento, contemplando el lugar fijado, con el accionamiento de los frenos manuales teniendo en cuenta la zona y el correspondiente calzado de los mismos, incluyendo la disposición correcta de desvíos trampas, detentores o descarriladores, según corresponda.

8) La Empresa provee para las diferentes corridas de los trenes un aparato llamado “Fin de Tren”, siendo el mismo un elemento indispensable para la seguridad. En las estaciones sin personal será el encargado de montarlo y de probar su uso de acuerdo a lo establecido en el R.O. Ante las eventuales fallas que puedan suceder, deberá consultar con el C.C.T. el comportamiento a seguir, no permitiéndose la corrida de un tren sin recibir las correspondientes instrucciones.

9) Deberá revisar los precintos, proceder a la verificación mecánica para la aceptación de vagones, así como deberá recibir y conformar las cartas de porte correspondiente a cada vagón. Deberá, además, inspeccionar el carguío y gálibo de cada vagón. En el ejercicio de estos deberes será el responsable ante el cliente y sus representantes, debiendo conducirse con cortesía ante los mismos.

10) Deberá documentar toda demora en el tráfico derivada de restricciones, encuentro de trenes, obstrucción de vías y verificar que el tren se detenga en el lugar adecuado y transmitir esta información al centro de control de operaciones a través de los sistemas de comunicación mencionados.

11) Deberá mantener actualizado el libro de a bordo y otros formularios que hagan al registro de las variables y consumos de las locomotoras.

12) Deberá conformar la documentación necesaria para la entrega y recepción de vagones, en los tráficos de intercambio con otros concesionarios o en los centros de carga.

13) En los casos de cambio de personal o de llegada a destino, entregará la documentación del tren como así también hará conocer a su relevo toda novedad en el servicio.

14) Modificará su plan de trabajo siempre que se le requiera al Centro de Control de Tráfico.

15) Deberá informar al centro de control de operaciones de cualquier accidente que se produzca en la vía que ocasionen daños al personal, a la locomotora, al tren, a la carga transportada y a los terceros, usuarios o no de la vía ferroviaria.

16) Es el responsable de verificar, a la iniciación del servicio, que la locomotora se encuentre en condiciones de ser utilizada y en el supuesto que notara cualquier defecto y/o problema al realizar esta inspección solicitará la reparación de la falla en galpón por parte del personal de Mecánica. Si los problemas fueran detectados una vez iniciado el viaje deberá dar inmediato aviso al C.C.T.

c) Inspector de Conducción:

1) Deberá poseer certificado habilitante de Conductor y una experiencia como tal que le permita desempeñar eficazmente dicha categoría. Además por tratarse de un agente que debe cumplir funciones de supervisor, deberá poseer capacidad de mando, buen trato con el personal, registrar buenos antecedentes y tener conocimiento de la red de la Empresa.

ARTICULO 14° REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES.

El mismo se establece en el Anexo “B” del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

TITULO V

ARTICULO 15 ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, Ley 24.557 como así cualquier disposición que pueda emanar en el futuro de la Autoridad de Aplicación.

a) Aviso al Empleador:

Cuando el trabajador sufriere un accidente de trabajo, debe dar aviso de inmediato a su superior, quien arbitrará los medios para su atención.

En los casos de accidentes in itinere, además es necesaria la denuncia policial correspondiente, o en su defecto, información de la dependencia policial que intervino en el hecho.

b) Control:

El trabajador está obligado a someterse a la asistencia y tratamiento que determine la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada por la Empresa y también a los controles que efectúe el facultativo designado por el empleador.

ARTICULO 16° ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES:

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedarán regulados de acuerdo con la legislación vigente (Ley 20.744 arts. 208 a 213 (t.o. Dto. 390/76) , y a las siguientes normas:

a) Aviso al Empleador:

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, con la antelación suficiente a la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas.

Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

b) Control

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

A estos efectos, si el trabajador no se encuentra en condiciones de deambular, deberá permanecer en el domicilio denunciado ante la empresa o en el lugar donde esté internado. Está obligado a presentar el certificado médico dentro de las 48 horas de su inasistencia.

c) Conservación del empleo:

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un año contado desde el vencimiento de aquellos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

d) Reincorporación:

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente (art. 245 de la Ley 20.744).

ARTICULO 17° LICENCIAS:

Las licencias que a continuación se enumeran, se regirán por las disposiciones legales aplicables, y de acuerdo a las siguientes normas que más abajo se establecen:

a) Por Vacaciones
b) Por Matrimonio del Trabajador
c) Por paternidad
d) Por fallecimiento
e) Por Exámenes
f) Por Donar Sangre
g) Por Declaración policial y/o judicial
h) Licencia sin goce de sueldo

En todos estos casos será requisito indispensable para el pago que corresponda, la presentación de la documentación legal pertinente, con excepción de la prevista en los apartados a) de la presente cláusula.

a) Vacaciones: La concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de la empresa y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador.

- Plazos:

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado con sujeción a la siguiente escala:

a.1) 14 (catorce) días corridos cuando la antígüedad no exceda de 5 años;

a.2) 21 (veintiún) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de 5 (cinco) años;

a.3) 28 (veintiocho) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años y no exceda los 20 (veinte) años;

a.4) 35 (treinta y cinco) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 20 (veinte) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda.

Para tener derecho cada año a este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

También se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente, gozará de un período de vacaciones, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días efectivamente trabajados, computables de acuerdo a las disposiciones precedentes.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

Epoca de otorgamiento:

Atento a las características especiales de la actividad de la empresa y la naturaleza y estacionalidad de las cargas a transportar, se podrá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. La homologación y/o registro de este Convenio Colectivo surtirá los efectos de la autorización del segundo párrafo del art. 154 de la L.C.T. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, los trabajadores tendrán derecho a gozar de sus vacaciones por lo menos en una temporada de verano cada tres (3) períodos.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

En casos excepcionales, la licencia podrá acordarse en la época del año que el trabajador lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada. En los casos de licencia fraccionada, no procederá el adelanto de la retribución correspondiente al período de vacaciones, excepto que se trate de los dos tercios como mínimo del total de la licencia.

A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación de la Licencia por Matrimonio, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

Notificación:

En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días, haciendo constar en la notificación el año a que corresponde y la cantidad de días pertinentes.

Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de treinta (30) días.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, la Empresa anunciará con sesenta (60) días de anticipación, mediante la publicación de los diagramas de vacaciones, la programación de las licencias del personal, que tendrá por objeto anunciar al trabajador la oportunidad en la que gozará de las mismas, lo que quedará supeditado a la posterior notificación establecida más arriba.

Comienzo de la licencia:

La licencia comenzará un día lunes o siguiente hábil si aquél fuese feriado o no laborable. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquél en el que el trabajador gozare de descanso semanal o subsiguiente si aquél fuese feriado o no laborable.

Retribución y forma de pago:

La retribución correspondiente al período de vacaciones ordinarias deberá ser satisfecha a la iniciación de las mismas, la que se ajustará a los términos de la legislación vigente.

En aquellas situaciones que no pueda determinarse el total de haberes para licencias por vacaciones, se hará una liquidación estimativa efectuando el ajuste correspondiente en la liquidación subsiguiente.

Disposiciones varias:

Los representantes sindicales que gocen de licencia, al reintegrarse al servicio de la empresa no tendrán derecho a vacaciones por el período de actuación en tal carácter.

Suspensión de las vacaciones:

La licencia anual se suspenderá cuando el trabajador sea llamado por autoridad oficial competente, fehacientemente comprobado, para declarar en asuntos relacionados con el servicio, o por la empresa, por causas graves o urgentes. En estos casos deberá acordarse un período suplementario de licencia de 24 horas por cada día de interrupción.

La licencia anual también se suspenderá por enfermedad del trabajador controlada por la Empresa, o por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos, debiendo luego continuar en uso de licencia por vacaciones.

b) Licencia por Matrimonio del trabajador:

Por motivo de contraer matrimonio, el trabajador gozará de una licencia especial paga de diez (10) días corridos.

c) Licencia por paternidad:

En caso de nacimiento o adopción de hijos el personal deberá disfrutar de la licencia legal de dos (2) días, dentro de los diez (10) días de la fecha del nacimiento o tenencia definitiva del hijo. Cuando los nacimientos o adopción sean múltiples se le asignará dos (2) días por cada hijo.

d) Licencia por fallecimiento:

Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, de hijos o de padres, el trabajador gozará de una licencia especial de tres (3) días corridos. Cuando en estos supuestos el fallecimiento ocurriese en un lugar distante a más de 300 km. de la residencia laboral, se le adicionará (1) día de licencia.

Por fallecimiento de hermano gozará de una licencia especial paga de un (1) día.

Las licencias legales por fallecimiento y la convencional pactada en el párrafo anterior, se computará desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada y deberá necesariamente comprender en el período respectivo un día hábil.

e) Licencia por exámenes:

Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria el empleado gozará de una licencia paga de dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

f) Licencia por donación de sangre:

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, los trabajadores que concurran a donar sangre a un banco —legalmente autorizado por la autoridad de aplicación— tendrán derecho a la justificación de su inasistencia —sin pérdida de remuneraciones— por dicho día debiendo dar previo aviso al empleador del día en que se tomará licencia, salvo casos de fuerza mayor justificada.

Cuando la donación de sangre sea realizada por hemaféresis, la justificación abarcará treinta y seis (36) horas corridas.

Para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar el certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

No se justificarán inasistencias de esta índole cuando el lapso que medie entre una extracción y otra sea inferior a noventa (90) días.

g) Licencia por declaración policial y/o judicial:

En caso de que el trabajador deba efectuar una declaración policial y/o judicial, por accidentes relacionados con el servicio, la empresa le concederá ese día en carácter de Licencia Especial, la cual se abonará dentro de ese concepto y contra la presentación de su asistencia al juzgado o dependencia correspondiente.

h) Licencia con goce de sueldo:

Licencia para Delegados Congresales: Se otorgará licencia a cuatro (4) Delegados Congresales que hayan sido designados como tales por La Fraternidad y hasta un máximo de cinco (5) días por año para asistir al Congreso Anual de la mencionada entidad.

Cuando el Congreso se realice en el interior de la República, a más de quinientos (500) kilómetros de la residencia del trabajador, la licencia se ampliará hasta un máximo de siete (7) días por año. El

pedido de esta licencia deberá hacerlo La Fraternidad por escrito, con anticipación suficiente y designando las personas y las fechas del mismo.

i) Licencia sin goce de sueldo:

a) El trabajador que conviva y tenga a su exclusivo cargo a cónyuge, padres o hijos, que se encuentren afectados de una enfermedad de extrema gravedad y sea insustituible su presencia para su cuidado, como también por otras circunstancias excepcionales debidamente comprobadas, fundamentadas y justificadas ante la empresa, tendrá derecho a solicitar una licencia sin goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos.

Este beneficio podrá ser solicitado por el trabajador una sola vez en un período de cada tres (3) años. El trabajador que deba faltar a sus tareas por las circunstancias previstas en este inciso deberá elevar su solicitud a la Empresa por escrito. La Empresa tiene derecho a verificar por su médico o por su visitador social la veracidad de la causa indicada.

b) Para ocupar cargos en la Obra Social Ferroviaria.

c) Para ocupar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

El derecho a usar las licencias sin goce de sueldo previstas precedentemente en los incisos b) y c), serán por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas dentro de los treinta (30) días siguientes al término de sus funciones para las que fue elegido o designado.

El trabajador podrá solicitar, por escrito y fundando su petición, licencias sin goce de sueldo, de hasta ciento ochenta (180) días. La Empresa las otorgará, en común acuerdo con el Sindicato, nominando los relevos necesarios, previendo la no afectación del servicio, en un período de cada cinco (5) años.

ARTICULO 18° RESERVA DE PUESTO

a) Convocatorias Especiales

El empleador conservará el empleo a los trabajadores cuando éstos deban prestar servicios militares motivados por convocatorias especiales, desde la fecha de su convocación y hasta treinta (30) días después de concluir el servicio.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

b) Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial.

Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que, por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante los plazos que fija la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los arts. 214 y 215, segunda parte, de la Ley de Contrato de Trabajo y leyes concordantes.

ARTICULO 19° FERIADOS NACIONALES

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

El trabajador podrá disponer, tomar el día feriado nacional, o optar acumularlo en la licencia anual. Para cualquiera de estos casos deberá comunicarlo a la empresa con copia a la entidad gremial, durante el último mes del año calendario.

ARTICULO 20° DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO

Se reconoce el primero (1) de marzo de cada año como Día del Trabajador Ferroviario. Este día festivo será considerado, a los efectos convencionales, como feriado nacional.

Por ende le son de aplicación la totalidad de las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo sobre feriados nacionales.

TITULO VI

REGULACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 21 VIATICOS, NATURALEZA JURIDICA

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, pero que responden a gastos reales en los cuales deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 22 RELEVOS

Según lo previsto en la legislación y en el presente Convenio Colectivo de Trabajo; la Empresa procurará el relevo del trabajador afectado por finalización de su jornada en los lugares previamente previstos, o en su defecto durante el trayecto del convoy por cumplimiento de su jornada. En todos los casos, se le notificará al trabajador donde será relevado.

El trabajador no podrá negarse a prestar servicios recargándose en su jornada cuando las razones sean de peligro, accidente o fuerza mayor.

ARTICULO 23 ASISTENCIA LEGAL.

La Empresa organizará la prestación de asistencia letrada a los Trabajadores, a través de profesionales especializados en la materia penal y civil, para que asuman la representación y asistencia letrada de los mismos, exclusivamente en caso de accidente ferroviarios, en tanto no exista un conflicto de intereses entre la Empresa y el dependiente.

En todos los casos, el personal deberá hacer entrega de la citación judicial o demanda, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recibida, a su superior inmediato.

ARTICULO 24 CAMBIO DE ORDENES.

El trabajador deberá cumplimentar las órdenes de servicio que reciba de sus superiores, las que deberán ser emitidas por escrito y de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes. En caso de cancelarse la orden, no podrá ser convocado nuevamente antes de que transcurran diez (10) horas de ocurrida la cancelación.

La Empresa podrá modificar las órdenes emitidas. En este supuesto, el trabajador estará obligado a cumplir la última orden recibida, quedando sin efecto las órdenes previas.

ARTICULO 25 INFORME DEL CONDUCTOR.

El conductor deberá confeccionar, cuando existan novedades relevantes, un informe en el que se especifique la fecha, el nombre y apellido del Conductor, el número de tren y número de locomotora conducidos, debiendo consignarse las anomalías detectadas en la locomotora, en el tren y en la línea. Dicho informe deberá ser entregado por el Conductor a la Empresa, en un tiempo no mayor a las veinticuatro (24) horas de dejar servicio, debiendo conservar aquél un duplicado del mismo, recepcionado por la Empresa.

ARTICULO 26 CREDENCIAL.

Este documento será personal e intransferible. Su portación será obligatoria durante la jornada de trabajo y, en caso de pérdida o extravío, el trabajador deberá denunciarlo a la empresa en forma inmediata y seguir los procedimientos que ésta establezca.

ARTICULO 27 ENTREGA DE EJEMPLARES.

La Empresa entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo (1) ejemplar de la misma.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir ésas y cualquier otra comunicación y/o notificación que se le curse, sin perjuicio de su derecho a rechazarlas o cuestionarlas por la vía que estime apropiada.

ARTICULO 28 EVALUACION PERIODICA DEL PERSONAL.

La Empresa podrá instrumentar la evaluación del desempeño del personal mediante una calificación periódica, en el marco de la Comisión mencionada en el artículo 10° del presente.

La comisión podrá determinar la metodología y frecuencia de los períodos de evaluación, teniendo que notificar al personal con un término no inferior a los veintiún (21) días.

ARTICULO 29 CONDICIONES DE APTITUD FISICA O PSIQUICA.

Atento las características de la actividad, considerando las funciones de los trabajadores íntimamente vinculadas a la seguridad del tráfico, le empresa garantizará mediante un gabinete médico especializado la atención y control del personal de Conducción una vez por año.

TITULO VII

NORMAS LEGALES Y CONVENCIONALES APLICABLES

ARTICULO 30 NORMAS LEGALES APLICABLES.

Será de aplicación a los dependientes de la empresa las normas de la legislación laboral vigente.

Asimismo, las partes aclaran que las disposiciones legales transcriptas y/o referidas de la legislación del trabajo, se considerarán incluidas en el presente convenio siempre y cuando las mismas no sean modificadas o derogadas. En estos supuestos, las normas convencionales se deberán ajustar por actas labradas de común acuerdo y homologadas por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 31 REGIMEN APLICABLE.

Las partes dejan constancia que este Convenio Colectivo de Trabajo y las decisiones adoptadas, constituyen la voluntad colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral, es la única normativa aplicable a los Trabajadores dependientes de la Empresa encuadrados en el presente.

ARTICULO 32 RETENCIONES CUOTA SINDICAL.

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la empresa deberá retener de las remuneraciones del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la cuota sindical, y demás conceptos autorizados y depositarlos a la orden de La Fraternidad.

A tal efecto el sindicato comunicará mensualmente por escrito a la Empresa conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 24.642, la nómina de sus afiliados, las altas y las bajas que se hubieren producido en el período respectivo y las cuotas y contribuciones que correspondan a cada trabajador.

El Sindicato comunicará a la empresa la cuenta bancaria en que se deberán efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

ARTICULO 33 COMISION NEGOCIADORA.

La Comisión Negociadora conviene en volver a reunirse a los efectos de analizar la creación, modificación o derogación de las normas establecidas en el presente Convenio, cuando se produjeren cambios sustantivos en la empresa derivados de los salarios de los Trabajadores o de un proceso de innovación tecnológica, en virtud de las inversiones que ejerza la misma.

ARTICULO 34 MODALIDADES DE CONTRATACION.

El contrato de trabajo se llevará a cabo conforme cualquiera de las modalidades vigentes.

ARTICULO 35 JORNADA DE TRABAJO

a) La jornada diaria de trabajo se establece en nueve (9) horas y cuarenta y ocho (48) semanales en ciclo de siete (7) días. No obstante, es facultad de la Empresa programar al personal en jornada máxima de doce (12) horas, sin superar las horas semanales, abonándose en ese caso el excedente de las nueve (9) horas con el recargo al 50%.

Sin embargo para asegurar la continuidad de los servicios y protección de la carga personal en caso de fuerza mayor y/o situaciones no previstas continuará a cargo de la formación, aunque ello implique excederse en el límite máximo de la jornada, debiendo en todos los casos, aguardar que el Centro de Control de Tráfico disponga personal para su relevo en el punto de la red que sea más conveniente. De darse esta circunstancia, las horas en exceso serán abonadas con el 50% de recargo.

Para el personal que actúa en los Ramales C.14, Deán Funes-Mendoza e Ing. Juárez - Formosa, teniendo en cuenta la particular prestación que se cumple en los mismos, el reconocimiento del 50% de recargo se aplicará sobre el exceso de cuarenta y ocho (48) horas que se produzcan en el ciclo de siete (7) días.

b) En servicios de maniobras y trenes locales, en residencia y fuera de ella, se acuerda una jornada de ocho (8) horas diarias, pudiéndose extender la misma en caso de necesidades operativas, hasta un máximo de diez (10) horas, abonándose en tal caso el recargo respectivo al 50%.

c) Los descansos parciales serán en residencia de diez y seis (16) horas, pudiéndose reducir a 12 horas ante necesidades operativas o circunstancias especiales, mientras que fuera de residencia serán de doce (12) horas, resultando posible reducirlo a diez (10) horas si el servicio así lo requiere.

Luego de tres (3) descansos parciales fuera de residencia, el cuarto (4) corresponde otorgarlo en residencia. El tiempo en que se reduzca cada descanso parcial, será adicionado al siguiente.

Los descansos semanales serán todos en residencia, estableciéndose para cada uno de ellos, en ciclo de siete (7) días, una duración mínima de cuarenta (40) horas.

d) Cuando el personal deba viajar como pasajero en tren, locomotora liviana u otro medio de transporte ordenado por la Empresa, dicho tiempo será computado como jornada de trabajo con un máximo de nueve (9) horas. No obstante, es facultad de la Empresa programar aquí también hasta una jornada máxima de doce (12) horas.

Para tomar y/o efectuar relevos en cualquiera de los puntos de la red, como también para retornar a residencia, el personal no podrá rehusarse a viajar en otros medios de transporte, ya sea aéreo o terrestre, de corta, media o larga distancia.

e) Cuando por cualquier razón le fuera anulado al personal un servicio, deberá realizarse con antelación de cumplir la jornada, y se le concederán doce (12) horas de descanso parcial, para poder acceder a un nuevo servicio.

f) La Empresa, publicará en forma diaria una lista de disponibilidad del personal, sin diagrama o programa, la cual será la que ordenará la adjudicación de los servicios, sin alteración de los mismos, salvo casos muy especiales y debidamente justificados.

El personal que se encuentre fuera de residencia, y una vez gozado del correspondiente descanso parcial, tendrá prioridad en la disponibilidad para regresar con un tren a su residencia.

g) Las horas de trabajo prestadas en jornada nocturna, se entiende entre las 21 horas y 6 horas, serán computadas con un adicional en tiempo de ocho (8) minutos por hora, de acuerdo al régimen previsto por la Ley N° 11.544, y disposiciones concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo.

ANEXO “B”

ARTICULO 36 REGIMEN DE REMUNERACIONES

El sueldo mensual del personal cuyas categorías se encuentran incluidas en la presente convención, es el que se indica a continuación, y el único y exclusivo aplicable a las partes:

a) La remuneración del Ayudante Conductor, estará integrada exclusivamente por un sueldo mensual de $ 550 (pesos quinientos cincuenta).

b) La remuneración del Conductor Operativo y Conductor estará integrada exclusivamente por un sueldo mensual de $ 620 (seiscientos veinte).

c) La remuneración del Inspector de Conducción, estará integrada exclusivamente por un sueldo mensual de $ 720 (pesos setecientos veinte).

d) Decreto N° 1273/02 y modificatorios pesos $ 200 (doscientos).

El personal que llegue a recorrer más de 2.500 kms. mensuales, percibirá una bonificación de veinticinco centavos de pesos ($ 0,25), por cada kilómetro que exceda los 2.500 fijados.

El concepto viático en lo sucesivo se abonará de la siguiente manera:

Por pernoctada fuera de residencia a razón de pesos veinticuatro ($ 24,00) por día (proporcional $ 1,00 la hora).

Por servicio de maniobras o trenes locales en jornadas de ocho (8) horas, a razón de pesos ocho ($ 8,00), por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 37 - VESTUARIO

2 pantalones anual
2 camisas anual
1 par zapatos seguridad anual
1 protector auditivo
1 equipo lluvia cada 5 años
1 camperón cada 5 años
1 linterna cada 5 años
1 casco

ARTICULO 38 REDISTRIBUCION DEL PERSONAL

Cuando por disminución del trabajo no circunstancial o por reacomodamiento de la Empresa, fuera necesario modificar la prestación de servicio del personal comprendido en el presente convenio, se aplicará la siguiente mecánica:

Ella comenzará por categoría, de las clases inferiores a las superiores y teniendo en cuenta la antigüedad en la Empresa. De existir igualdad en la misma se recurrirá al de menor carga de familia, y de persistir la paridad se desplazará al de menor edad. Esta norma se aplicará por estacionamiento donde se produzca el sobrante.

Para el caso de los desplazamientos citados en el párrafo anterior, la empresa abonará por única vez, y en concepto de gastos de traslados, el equivalente al 75% del sueldo mensual, el que será efectivizado por el interesado antes de su partida al nuevo destino.

El personal que no aceptara su reubicación dentro de las condiciones establecidas precedentemente, como así también para el que no existiera vacante para su reubicación dentro de la conducción, será ajustado a la legislación vigente.

ARTICULO 39 TRASLADOS PROVISORIOS

El personal que por razones operativas deba ser transferido provisoriamente a otra base, percibirá el viático establecido por pernoctada, durante todo el tiempo que dure el movimiento.

ARTICULO 40 TRABAJO EN BRIGADAS

Para el personal afectado a brigadas, su prestación se regirá de acuerdo al anexo C. del presente convenio.

ARTICULO 41 HOMOLOGACION Y/O REGISTRO.

Atento al trámite impuesto a esta negociación por ante la autoridad de aplicación, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación y/o registro del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ANEXO C - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
SERVICIO DE BRIGADAS

Art. 1° TERMINOS DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio será de dos años pudiéndose realizar prórrogas cada dos años en forma automática, en caso de existir acuerdo entre las partes.

Cuando existan diferencias las partes quedan facultadas para denunciar el presente Convenio en forma parcial o total estableciéndose un plazo de antelación no inferior a noventa (90) días corridos a su presentación.

Art. 2 AMBITO DE APLICACION

El presente acuerdo será de aplicación en el trazado de la Empresa Belgrano Cargas S.A., al objeto de la prestación de servicios de conducción de trenes. El total de la línea deberá ser considerada a los efectos legales como operativa, permitiéndose en caso de extensión de circulación, en forma automática en idénticos términos y condiciones. Contemplándose también servicios de trenes con Tráfico Internacional, (Chile y Bolivia).

La Empresa podrá aplicar este acuerdo en las distintas bases de la Red comunicándolo a La Fraternidad con una antelación de 30 días.

Art. 3 PERSONAL ENCUADRADO EN EL ANEXO

Está contemplado el personal de Conducción en sus respectivas categorías:

Ayudante Conductor
Conductor Operativo
Conductor

Art. 4 FUNCIONES PERSONAL EN EL ANEXO

Se establece todas las funciones reflejadas en el Convenio Colectivo de Trabajo en su artículo 13° en sus respectivas categorías.

Art. 5 VESTUARIO Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE

Se encuentran comprendido todos los elementos citados en el Convenio Colectivo de Trabajo en su artículo 37°.

Direc. Nac. de Relaciones del Trabajo Art. 6 REMUNERACION ADICIONAL POR ZONA DE ALTURA

Art. 6 REMUNERACION ADICIONAL POR ZONA DE ALTURA

El personal de conducción, en oportunidad de prestar servicio en el ramal C.14 entre estaciones Puerta Tastil y Socompa, por cada día de actuación en dicho lugar, su jornal tendrá una bonificación del 25%, tomando como base el sueldo básico.

Art. 7 NORMAS DE TRABAJO

La conducción de trenes se hará con doble dotación de personal, vale decir un equipo a cargo de la Locomotora y el otro equipo en servicio de pasajero en el coche vivienda, ubicados por razones de seguridad delante de los coches especiales y a la cola de la formación normal de los trenes.

Cuando se asegure trenes de Trafico Internacional (Chile o Bolivia) desde una base argentina y viceversa se efectuará la conducción con dotaciones compartidas es decir un equipo Argentino y un equipo Chileno o Boliviano.

Art. 8 CICLO DE TRABAJO

El personal de conducción que preste servicio bajo este acuerdo se sujetará a las condiciones que fije el presente Convenio. A los efectos del ciclo laboral en el sector y teniendo en cuenta la complejidad y atipicidad que el caso requiere, el personal tomará y dejará en su Base, efectuando funciones de brigada durante su permanencia en la Línea. El ciclo de trabajo se establece en catorce (14) días, debiendo asignársele dentro del mismo un franco de ochenta (80) horas

Art. 9 RELEVOS DE PERSONAL DE CONDUCCION

Los relevos del personal de conducción en servicio de brigadas, se efectuará cada 8 horas estableciendo como parámetros los turnos de 06/14 - 14/22 - 22/06, permitiéndose alternar al personal en sus funciones durante horas nocturnas.

Art. 10 HORAS EXTRAORDINARIAS

A fin de asegurar la continuidad de los servicios el personal de conducción deberá continuar a cargo de la formación del tren estableciendo para los agentes comprendidos en este Anexo, el reconocimiento del 50% de recargo sobre el exceso de 48 horas posterior a la tomada de servicio, según artículo 37° del Convenio Colectivo de Trabajo.

Art. 11 CONTINUIDAD DE SERVICIOS POR RAZONES IMPREVISTAS

A fin de asegurar la continuidad de los servicios en casos de accidentes, fallas mecánicas, tapadas de vías, fenómenos atmosféricos o cualquier otro hecho que se clasifique como imprevisto, el personal deberá continuar en servicio, hasta que se envíe relevo, procurando efectuarlo transcurrido cuatro días de interrupción.

Debe interpretarse que este artículo sólo es aplicable al personal del tren que detiene su circulación por estas causas.

Art. 12 FRANCOS COMPENSATORIOS PERSONAL EN BRIGADA

A) Para el personal de conducción que efectúe un servicio en Brigada de una duración de hasta 48 horas, 40 horas de Franco

B) Para el personal de conducción que efectúe un servicio en Brigada de una duración de 48 y hasta 96 horas, 80 horas de Franco

C) Para el personal de conducción que efectúe un servicio en Brigada de una duración de 96 y hasta 144 horas, 120 horas de Franco

D) Para el personal de conducción que regrese a residencia luego de efectuar un servicio superior a 144 horas continuas se le computará 8 horas más de franco adicional por cada 24 horas de exceso.

Art. 13 PERSONAL CON PRESCRIPCION MEDICA

En caso que el personal de conducción se encuentre incapacitado por prescripción médica para prestar servicio en el Ramal C14 deberá afectárselo a servicio de trafico local, maniobra etc., encuadrándose en el Convenio de Trabajo referente a esta clase de situación.

Art. 14 CONDICIONES DE CIRCULACION DE TRENES EN CASO DE ENFERMEDAD

En caso que se produjera la comunicación de parte de enfermo entre el personal afectado a la tripulación, se preverá el envío de relevo en condiciones de acceso de medios para hacer llegar al mismo, recargándose en sus funciones el personal restante a fin de no interrumpir la circulación del tren. Esto será de aplicación únicamente cuando el caso no requiera de extrema gravedad.

Art. 15 TRANSFERENCIAS PROVISORIAS AL RAMAL C.14

Para el caso que tengan que disponerse transferencias provisorias, se actuará conforme lo tipificado en el artículo 39° del Convenio Colectivo de Trabajo, a las residencias que la Empresa considere más conveniente para el cumplimiento del servicio.

Art. 16 COCHE VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE CONDUCCION

A los efectos de la circulación de los trenes en brigada, la Empresa dispondrá de coches viviendas acordes a las comodidades necesarias, equipados en forma adecuadas de acuerdo al clima de la zona a circular, siendo los mismos afectados a desinfecciones periódicas.

Art. 17 LISTA DE DISPONIBILIDAD

Los servicios de brigada, serán asignados mediante el orden de la lista de disponibilidad.

Art. 18 NOTIFICACION AL PERSONAL

El personal afectado al servicio de brigada deberá ser notificado con un tiempo no inferior a seis (6) horas, a fin de proveerse de víveres y elementos necesarios para la comisión.

En caso de programar un servicio para primeras horas del día el personal deberá ser notificado el día anterior por las razones descriptas.

Art. 19 SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL ANEXO

Toda situación que se presentara y que la misma no se encuentre contemplada en el presente Anexo, será de tratamiento de las partes intervinientes, quienes resolverán su inclusión en forma transitoria o permanente.

e. 10/6 N° 482.241 v. 10/6/2005